

Barranquilla, viernes, 9 de junio de 2023

Honorable Juez

CANDELARIA OBYERNE GUERRERO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co; alejojimenezm@hotmail.com;

Barranquilla, Atlántico.

RADICACIÓN: 080013153005**2021006900**

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA en calidad de la administración de los bienes de DELVIS SUHEY MÉDINA HERRERA y CORPOSER EN INTERVENCIÓN

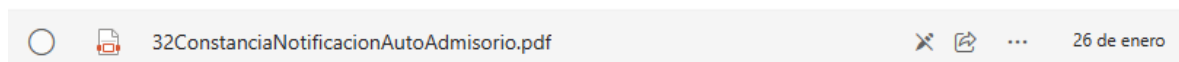
DEMANDADO: IVAN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN, Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHAA 07 DE JUNIO DE 2023

ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número **72.285.362** de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional número **209.325** del Consejo Superior de la Judicatura, presento recurso de reposición contra la providencia de fecha 07 de junio de 2023, mediante la cual se requiso la notificación de Alejandro Jiménez Medina.

La providencia de fecha 07 de junio de 2023, desconoce que el suscrito abogado mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2023, remitió al despacho copia del documento a notificar cotejado y sellado por la empresa de servicios de mensajería acompañado con una constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente y, por ende, se acreditó la notificación realizada a Alejandro Jiménez Medina en los términos de la Ley.

Esta actuación está relacionada en el expediente digital en los siguientes términos:



Con todo, remito nuevamente copia del documento a notificar cotejado y sellado por la empresa de servicios de mensajería acompañado con una constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

De este modo, la providencia impugnada debe revocarse y en su remplazo debe resolver sobre la contestación de la demanda o la falta de esta dentro del proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Caballero Montilla'.

ANDRÉS CABALLERO MONTILLA

C.C. No 72.285.362 de Barranquilla

T.P. No 209.325 del C.S.J.

Señor(a)

ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA

correo electrónico: alejojimenezm@hotmail.com

En aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, se remite los siguientes documentos para su notificación personal: **i)** auto de fecha **30 de junio de 2021** y auto de fecha **01 de abril de 2022**, mediante el cual se admitió la demanda y **ii)** el traslado de la demanda y sus anexos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

JUZGADO	Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla
RADICACIÓN	0800131530052021006900
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA en calidad de la administración de los bienes de DELVIS SUGEY MÉDINA HERRERA y CORPOSER EN INTERVENCIÓN
DEMANDADO	IVAN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA, DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA Y ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA

Del mismo modo le prevengo que debe establecer comunicación, con el Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla dentro del horario de atención de lunes a viernes 7:30 am hasta las 12:30 PM y de 1:00 pm a 4:00 pm. mediante correo electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co o en el Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8° Edificio Centro Cívico de Barranquilla, Atlántico.

Cordialmente,

ANDRÉS CABALLERO MONTILLA

C.C. N° 72.285.362 de Barranquilla

Teléfono 209.325 del C.S.J.



DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520210006900

PROCESO: VERBAL (Declarativa de mayor cuantía)

EMANDANTE: MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA C.C.No.20902555

DEMANDADO: IVAN MAURICIO SOTO BALAN C.C.No.1122811455

Barranquilla, treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Subsanada la presente demanda VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 080013103005202100069-00, en la que figura como parte demandante la doctora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien obra como administradora de los bienes de la persona natural intervenida DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA y, en calidad de Agente Interventora y por consiguiente en su carácter de Representante Legal de la Sociedad CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER, NIT.No.9007783238, por medio de apoderado judicial Dr. ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, con la cédula de ciudadanía número 72.285.362 y T.P.No. 209.325 del C. S. J., en contra del señor IVAN MAURICIO SOTO BALAN, portador de la cedula de ciudadanía No.1122811455.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 080013103005202100069-00, en la que figura como parte demandante la doctora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien obra como administradora de los bienes de la persona natural intervenida DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA y, en calidad de Agente Interventora y por consiguiente en su carácter de Representante Legal de la Sociedad CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER, NIT.No.9007783238, por medio de apoderado judicial Dr. ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, con la cédula de ciudadanía número 72.285.362 y T.P.No. 209.325 del C. S. J., en contra del señor IVAN MAURICIO SOTO BALAN, portador de la cedula de ciudadanía No.1122811455.

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico, dándoles traslado veinte días.



Se manifiesta bajo la gravedad del juramento que la CORPORACIÓN ALIADA PARA EL LLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER- EN TOMA ION COMO MEDIDA DE INTERVENCION y la persona natural intervenida DELVIS SUGEY

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

usticia, Calle 40No. 44-80 Piso 8 Of. 801
5ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDINA HERRERA, se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General Del Proceso, por lo que se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas.

CUARTA: Ordene la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-250000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cartagena de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 590 del código General del Proceso, que corresponde al bien inmueble Apartamento 1006 del Edificio Murano Beach House, ubicado en la carrera 9 No. 33-84 corregimiento de la Boquilla, carretera anillo vial, jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, con la cédula de ciudadanía número 72.285.362 y T.P.No. 209.325 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf

Cumplido con oficio No.1066

COG/ebf.
Rad.2021-00069-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 113
HOY, 9 JULIO DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO



Barranquilla, 30 de junio de 2021

OFICIO No.1066

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA. -

RADICACION: 08001315300520210006900

PROCESO: VERBAL (Declarativa de mayor cuantía)

EMANDANTE: MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA C.C.No.20902555

DEMANDADO: IVAN MAURICIO SOTO BALAN C.C.No.1122811455

Comunico a Ud., que en auto de la fecha dictado en el proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 080013103005202100069-00, en la que figura como parte demandante la doctora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien obra como administradora de los bienes de la persona natural intervenida DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA y, en calidad de Agente Interventora y por consiguiente en su carácter de Representante Legal de la Sociedad CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER, NIT.No.9007783238, por medio de apoderado judicial Dr. ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, con la cédula de ciudadanía número 72.285.362 y T.P.No. 209.325 del C. S. J., en contra del señor IVAN MAURICIO SOTO BALAN, portador de la cedula de ciudadania No.1122811455, Se manifiesta bajo la gravedad del juramento que la CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER- EN TOMA DE POSESION COMO MEDIDA DE INTERVENCION y la persona natural intervenida DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General Del Proceso, por lo que se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas. Se ha decretado la inscripción de la demanda en el bien inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria número 060-250000, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 590 del código General del Proceso, que corresponde al bien inmueble Apartamento 1006 del Edificio Murano Beach House, ubicado en la carrera 9 No. 33-84 corregimiento de la Boquilla, carretera anillo vial, jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación **08001-31-53-005- 2021-00069-00.-**

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

APN/ebf.

RAD.No.2021-00069-00



RADICACION: 08001315300520210006900
PROCESO: VERBAL (Declarativa de mayor cuantía)
EMANDANTE: MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA C.C.No.20902555
DEMANDADO: IVAN MAURICIO SOTO BALAN C.C.No.1122811455

Barranquilla, primero (1º.) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Solicita el apoderado de la parte demandante Dr. ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, con la cédula de ciudadanía número 72.285.362 y T.P.No. 209.325 del C. S. J., en los términos del artículo 287 del CGP, la adición del auto de fecha 30 de junio de 2021, notificado por estado número 133 de fecha 09 de julio de 2021, teniendo en cuenta que no se pronunció de todo lo que correspondía. Es importante manifestar que la demanda se presentó contra los señores IVAN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN C.C. 1.122.811.455, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA CC No 72138168, DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA CC No 32871964, DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA C.C. 22.500.444 Y ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA CC No 1002210820, no obstante, el Juzgado omitió incorporar los nombres de las demás partes procesales dentro del auto en mención. Por ello, es imprescindible que se adicione la providencia incorporando.

Por ser legal y procedente lo solicitado se ordena corregir el auto de fecha 30 de julio de 2021, por lo que se,
RESUELVE:

Corrójase el auto de fecha 30 de julio de 2021, en el sentido de que se adicione todos los nombres de los demandados lo cuales son IVAN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN C.C. 1.122.811.455, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA CC No 72138168, DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA CC No 32871964, DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA C.C. 22.500.444 Y ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA CC No 1002210820

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 080013103005202100069-00, en la que figura como parte demandante la doctora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien obra como administradora de los bienes de la persona natural intervenida DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA y, en calidad de Agente Interventora y por consiguiente en su carácter de Representante Legal de la Sociedad CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER, NIT.No.9007783238, por medio de apoderado judicial Dr. ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, con la cédula de ciudadanía número 72.285.362 y T.P.No. 209.325 del C. S. J., en contra de los señores IVAN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN C.C. 1.122.811.455, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA CC No 72138168, DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA CC No 32871964, DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA C.C. 22.500.444 Y ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA CC No 1002210820.

Los demás puntos quedan iguales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 57

HOY 6 ABRIL DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Cumplido con oficio No.00782

COG/ebf.
Rad.2021-00069-00

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO No3885005 ext.1094

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d958ba8af533b8016a7f9b595a819062860a71a8ae2520bf1371a3cde0c0b5ba**
Documento generado en 05/04/2022 01:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**POSTA
COL**
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
la – Atlántico. Colombia



No. SC5730 - 3

No. GP 059 - 4

Honorable Juez

CANDELARIA OBYERNE GUERRERO

JUZGADOS QUINTO CIVILES DEL CIRCUITO

Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Atlántico.

RADICACIÓN: 080013153005**2021006900**

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA en calidad de la administración de los bienes de DELVIS SUGEY MÉDINA HERRERA y CORPOSER EN INTERVENCIÓN

DEMANDADO: IVAN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN Y OTROS

ASUNTO: CORRECCIÓN DE LA DEMANDA

ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número **72.285.362** de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional número **209.325** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial conforme poder otorgado por la doctora **MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.902.555 de San Juan de Rioseco (Cundinamarca), quien como Agente Interventora designada por el Juez del Concurso con ocasión a la orden de intervención mediante la toma de posesión decretada mediante Auto No. 400-004463 del 15 de febrero de 2017, tiene a su cargo i) la administración de los bienes de la persona natural objeto de intervención Señora **DELVIS SUGEY MÉDINA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.871.964** y ii) la Representación Legal de la persona jurídica Sociedad **CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER-**, Nit 900.778.323-8, acudo para corregir en los términos del auto de fecha 21 de abril de 2021 y notificado por estado número 65 de fecha 22 de abril de la misma anualidad demanda presentada contra de **IVAN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN C.C. 1.122.811.455, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA CC 38168, DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA CC No 32871964, DELLYS RITA HERRERA DE MEDINA C.C. 22.500.444 Y ALEJANDRO JIMENEZ CC No 1002210820**, respecto de los actos de gravámenes,

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

transferencia y limitación de propiedad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 060-250000, ubicado en la ciudad de Cartagena Departamento de Bolívar, la cual me permito presentarla debidamente integrada en un solo escrito, para que en sentencia se acceda a las siguientes:

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Primero. Que se declare la simulación absoluta y, por tanto, sin valor la constitución de hipoteca realizada por **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA** a favor de **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA** mediante escritura pública **143 del 27 de enero de 2016 de la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla** sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-250000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Segundo. Que se declare la simulación absoluta y, por tanto, sin valor y efecto el contrato de dación en pago celebrado entre el señor **IVAN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN** y **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA**, mediante escritura pública número **2433 del 05 de diciembre de 2018, de la Notaría Séptima de Barranquilla** sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-250000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Tercero. Que se declare la simulación absoluta y, por tanto, sin valor y efecto el fideicomiso civil inembargable constituido por el señor **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA**, a favor del menor **ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA** sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-250000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Cuarto. Que como consecuencia de las declaraciones antecedentes debe ordenarse la cancelación de los negocios o actos jurídicos señalados en las pretensiones de esta demanda, registradas en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-250000, oficiando para ello a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, para



cancelar dichas inscripciones – anotaciones, de una parte y de otra, a las oficinas correspondientes de cada escritura pública.

Quinto. Que se ordene la restitución de la posesión material del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-250000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena a órdenes de la doctora **MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**, quien obra como Agente Interventora y Administradora del Patrimonio - bienes de la persona natural **DELVIS SUGEY MÉDINA HERRERA**, o en su defecto, el pago del subrogado pecuniario por el valor de este bien inmueble que fue indebidamente negociados o cuya negociación ha sido privada sus efectos a favor del patrimonio de la persona natural intervenida.

Sexto. Que se condene a los demandados a pagar las costas a favor de la parte demandante dentro del proceso, conforme el artículo 365 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo número PSAA16-10554 de fecha agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

II. HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:

Primero. La señora **Delvis Sugey Medina Herrera** mediante escritura pública **No 4615 de fecha 30-10-2014, de la Notaría Segunda de Cartagena**, adquirió el inmueble Apartamento 1006 del Edificio Murano Beach House, ubicado en la carrera 9 No. 33-84 corregimiento de la Boquilla, carretera anillo vial, jurisdicción de la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-250000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y con referencia catastral 02000209021102.

Segundo. La señora **Delvis Sugey Medina Herrera** mediante escritura pública **No 143 de fecha 27-01-2016**, de la Notaría Séptima de Barranquilla, constituyó hipoteca a favor del señor **JIMENEZ MEJIA GUSTAVO ENRIQUE**.

Tercero. El Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, mediante **resolución número 300-002459 de fecha 07 de Julio de 2016**, resolvió someter a control

la sociedad denominada: **Elite International Américas SAS**.

Cuarto. El día **10 de agosto de 2016**, la Revista Semana mediante su portal web publicó noticia que tituló: **“El oscuro andamiaje del negocio de las libranzas”** dentro del cual indicó lo siguiente:

*“Se trata principalmente del grupo liderado por el excongresista Roberto José Herrera y su esposa **Delvis Sughey Medina Herrera**. Tiene bajo su control las compañías **Inversiones Alejandro Jiménez** (a la cual la Supersociedades decretó reorganización) y la Corporación de Inversiones de Córdoba Invercor (DYM SAS). **Ellos también controlaban a Corposer, una corporación sin ánimo de lucro sombrilla de cuatro cooperativas.** Estas son Cooinvercor, Coovenal, Coomuncol y Sigescoop (antes Redescoop)”¹”.*

Quinto. La Superintendencia de Sociedades, mediante **Auto número 400-013672 de fecha 9 de septiembre de 2016**, admitió dentro del proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, a la sociedad denominada: **Elite International Américas SAS**.

Sexto. La Superintendencia de Sociedades mediante **Auto número 400-016025 de fecha 18 de octubre de 2016**, decreto la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes de la sociedad denominada: **Elite International Américas SAS**.

Séptimo. La Superintendencia de Sociedades, mediante **Auto número 400-018449 de fecha 09 de diciembre de 2016**, ordenó la liquidación judicial como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad denominada: **Elite International Américas SAS** y de otras personas naturales vinculadas directa e indirectamente con el desarrollo de actividad de captación masiva de recursos del público sin contar con base en el artículo 5 del Decreto 4334 del 2008. (Captación masiva e ilegal de recurso del público)

Octavo. La Superintendencia de Sociedades, mediante **Auto número 400-004463 del 15 de febrero de 2017**, ordenó la intervención mediante toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la

POSTA
COL

Mensajería Especializada

ación Aliada para el Desarrollo Integral de los Trabajadores al Servicio

www.semana.com/nacion/articulo/la-fabrica-de-libranzas/498205

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

del Estado-CORPOSER- con Nit. 900.778.323-8, y de las personas naturales **Delvis Sughey Medina Herrera**, con C.C. 32.871.964 dada su calidad de miembro principal de la Junta Directiva; Eduardo Luis Cuervo Hernández con C.C. 8,726.473; Katerine María Viloria Márquez con C.C. 72.135.671; Robín Eliecer Granadillo Padilla con C.C. 72.135.671 y Virginia Elena Vergara Martínez con C.C. 34.987.795.

Noveno. La Superintendencia de Sociedades, mediante el **Auto número 400-004463 del 15 de febrero de 2017**, dentro del acápite de antecedente número 7, indicó:

*“Por las razones expuestas, y **teniendo en consideración la Resolución 300-004696 del 9 de diciembre de 2016**, en la que se señala que tras cruzar información de las bases de datos obtenidas de la sociedad con las diferentes pagadurías, realizar diligencia de toma de información y diferentes requerimientos a la sociedad, así como recibir información de la misma y de los afectados, **pudieron además identificarse los siguientes hechos constitutivos de captación masiva de dineros del público:***

(...)

El porcentaje de participación de Corposer en las operaciones de Elite International Americas SAS, era cercana al 22% de los más de 6000 compradores de cartera que realizaron operaciones con la segunda, es decir, más de la quinta parte de la cartera adquirida a través de Elite International Americas SAS, situación que era plenamente conocida por Corposer, quien suscribió, a través de Delvis Sujey Medina Herrera en su calidad de Gerente y representante Legal el “Acuerdo Marco de Compraventa- Cesión de cartera Con responsabilidad de La Corporación “CORPOSER” y Elite International Americas SAS – Modalidad: Pagaré Libranzas” el 8 de agosto de 2015”.

Décimo. La Superintendencia de Sociedades, mediante **Auto número 460-007127 de fecha 22 de julio de 2020**, ordenó la intervención mediante la medida de liquidación judicial de los bienes, haberes, negocios y patrimonio, de la señora **Dellys Margarita Herrera Herrera** identificada con la

**POSTA
COL**
Mensajería Especializada

de ciudadanía No. 22.500.444, y decretó su vinculación al proceso de intervención de Elite International Américas S.A.S.

Undécimo. La Superintendencia de Sociedades mediante **Auto número 400-004463 del 15 de febrero de 2017**, y **Auto número 460-007127 de fecha 22 de julio de 2020**, designó respectivamente como Agente Interventora de entre la lista oficial de Auxiliares de la Justicia a la doctora **María Mercedes Perry Ferreira**, identificada con la cédula número **2.902.555**, quien **ostenta la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de la intervención**, entre las cuales se encuentra **Delvis Suguey Medina Herrera y Dellys Margarita Herrera Herrera**.

Duodécimo. La señora **Delvis Suguey Medina Herrera** realizó masivamente varias transferencias de derecho de dominio de sus bienes con el objetivo de defraudar patrimonialmente a sus acreedores y a las personas afectadas por su participación en actividades financiera sin la debida autorización entre los cuales se encuentra el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-250000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Decimotercero. La señora **DELVIS SUGUEY MEDINA HERRERA**, mediante **escritura pública de dación en pago No. 1606 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la Notaría Décima de Barranquilla**, transfirió a su señora madre **Dellys Margarita Herrera De Medina**, la propiedad que ésta tenía sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **060-250000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Decimocuarto. La señora **DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**, mediante escritura pública de compraventa **No. 2112 de fecha 23-09-2017 de la notaría Novena de Barranquilla**, transfirió al señor **IVAN MAURICIO SOTO BALAN MEJÍA**, la propiedad que ésta tenía sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **060-250000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Decimoquinto. El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla mediante sentencia de fecha 03 de marzo de 2020, declaró simulado la dación en pago realizada por **Delvis Seguey Medina Herrera** a favor de

Margarita Herrera de Medina contenida en la escritura pública No. e fecha 20 de diciembre de 2016 de la Notaría Décima de quilla.

Decimosexto. El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla mediante sentencia de fecha 03 de marzo de 2020, declaró simulado la compraventa **Dellys Margarita Herrera de Medida e Iván Mauricio Soto Balan**, contenida en la escritura pública **No. 2112 de fecha 23-09-2017 de la Notaría Novena de Barranquilla**.

Decimoséptimo. El señor **IVAN MAURICIO SOTO BALAN**, mediante **escritura pública número 2433 del 05 de diciembre de 2018, de la Notaría Séptima de Barranquilla**, canceló la hipoteca que recaía sobre el inmueble y efectuó una dación en pago a favor de **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA**.

Decimoctavo. El señor **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA** mediante escritura pública número **2442 del 06 de diciembre de 2018, de la Notaría Séptima de Barranquilla**, constituye fidecomiso civil inembargable a favor del menor hijo Alejandro Jiménez Medina.

Decimonoveno. El menor **ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA**, es hijo de la señora **DELVIS MEDINA HERRERA** con el señor **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA**.

Vigésimo. La señora **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA**, mediante **escritura pública 917 de fecha 05 de agosto de 2016 de la Notaría Octava de Barranquilla**, transfirió la propiedad que ésta tenía sobre el inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria número **222-28479**, lote de terreno denominado "LOTE CÚRRATELA", ubicado en jurisdicción del municipio de Pivijay – Magdalena.

Vigésimo primero. La señora **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA**, mediante **escritura pública 918 de fecha 05 de agosto de 2016 de la Notaría Octava de Barranquilla**, transfirió la propiedad que ésta tenía sobre el inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria número **222-6125**, lote de terreno denominado "MACONDO", ubicado en jurisdicción del municipio de Pivijay, Magdalena.

propiedad que ésta tenía sobre el inmueble rural, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **228-8237** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo Magdalena.

III. PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER:

A. DOCUMENTALES que se solicita tener como prueba:

1. Copia del Auto No. 400-004463 del 15 de febrero de 2017, en donde la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención mediante toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la **CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER-** y las personas naturales Delvis Suguey Medina Herrera, Eduardo Luis Cuervo Hernández, Katerine María Viloria Márquez, Robín Eliecer Granadillo Padilla y Virginia Elena Vergara Martínez.
2. Certificado de existencia y representación de Corporación Aliada para el Desarrollo Integral de los Trabajadores al Servicio del Estado-CORPOSER- en Intervención, con Nit. 900.778.323-8, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
3. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-250000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
4. Certificación expedida por el Asesor Administrativo y Financiero de la intervención, en la cual consta que los pasivos son mayores a los activos.
5. Sentencia de fecha 03 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Barranquilla
6. Escritura pública número **143 del 27 de enero de 2016** de la Notaría tima de Barranquilla, mediante la cual se constituyó una Hipoteca.

**POSTA
COL**
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

7. Escritura pública número **2433 del 05 de diciembre de 2018** de la Notaría Séptima de Barranquilla, mediante la cual se canceló hipoteca y se efectuó dación en pago.
8. Escritura pública número **2442 del 06 de diciembre de 2018** de la Notaría Séptima de Barranquilla, constituye fidecomiso civil a favor del menor Alejandro Jiménez Medina.
9. Copia del Registro civil de nacimiento NUIP 1002210820 e indicativo serial 41973767 del menor Alejandro Jiménez Medina.
10. Registro de nacimiento Delvis Suguey Medina Herrera
11. Noticia publicada por Semana de fecha 10 de agosto de 2016, denominada: *"El oscuro andamiaje del negocio de las Libranzas"* <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-fabrica-de-libranzas/498205>
12. Certificación expedida por semana de la noticia publicada de fecha 10 de agosto de 2016, denominada: *"El oscuro andamiaje del negocio de las Libranzas"*
13. Certificado de tradición del F.M.I. 222-28479
14. Certificado de tradición F.M.I. 228-8237
15. Certificado de tradición F.M.I. No. 040-275557
16. Certificado de tradición F.M.I. No. 222-6125

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Me permito solicitarle al Despacho decretar la prueba de interrogatorio de parte para con los aquí demandados mayores de edad sobre los hechos de esta demanda, y concretamente respecto de las circunstancias de tiempo, lugar respectos actos o negocios jurídicos objeto de simulación, así de la procedencia de los recursos, el cumplimiento de sus deberes

tributarios, determinar quien se encuentra habitando y/o en tenencia del inmueble y de ser varios desde cuándo.

C. EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y LIBROS DE COMERCIO.

Se solicita decretar la exhibición de documentos y libros de comercio, de los señores **IVAN MAURICIO SOTO BALAN** C.C. 1.122.811.455, **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA** C.C. 72.138.168, en donde conste los rastros de las transacciones y sus correspondientes reportes ante las entidades tributarias de ley en las fechas y vigencias de celebración, con ocasión de los actos o contratos celebrados y de los cuales se deprecia su simulación.

PARA OFICIAR

Se solicita señor Juez se oficie a la DIAN para que con destino a este proceso remita copia de las declaraciones de renta e impuesto de riqueza si existieren, de los años 2016, 2017 y 2018, asimismo, suministrar copia de los RUT si existieren de las personas naturales abajo señaladas, indicando a que régimen pertenece de los señores **IVAN MAURICIO SOTO BALAN** C.C. 1.122.811.455, **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA** C.C. 72.138.168. Las declaraciones de renta y demás información relativa a los contribuyentes goza de reserva legal conforme los establece el artículo 15 de la Constitución Política y el artículo 583 del Estatuto Tributario, por lo que no es posible acceder a esta información a través de derecho de petición.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 254, 1321, 1618, 321, 1766, 1852 y concordantes del Código Civil, artículos 74 y 75 de la ley 1116 de 2006, artículo 7 del Decreto 4334 de 200, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

La acción de simulación, permite que las personas afectadas patrimonialmente como consecuencia de los negocios jurídicos simulados por el deudor con el objetivo de defraudar a sus acreedores, ejerzan sus derechos ante la autoridad competente para que se declare la simulación

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

negocios jurídicos que dieron lugar a la transferencia de dominio de bienes del deudor, conllevando a su inexistencia jurídica, de una parte y a la obligatoria consecuencia de restituir los bienes que fueron

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

sustraídos del patrimonio del deudor o su equivalente para satisfacer a sus acreedores.

La universalidad de los bienes del deudor constituye una garantía común para todos los acreedores, ligado indisolublemente al carácter patrimonial de la responsabilidad del deudor, en tal sentido, resulta pertinente recordar lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia C-092/02, Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería:

"La "prenda general de los acreedores" está constituida por todos los bienes del deudor, salvo los no embargables, de manera que todos los acreedores tienen derecho a exigir la ejecución forzada de la obligación. El artículo 2488 del Código Civil consagra este derecho así: "Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677." Así, el artículo 2492 del Código Civil establece: "los acreedores, con las excepciones indicadas en el artículo 1677 (bienes inembargables), podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta concurrencia de sus créditos, incluso los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata, cuando no haya causas especiales para preferir ciertos créditos, según la clasificación que se sigue.""

De otra parte, la Corte Suprema de Justicia, se ha manifestado expresamente respecto de los efectos jurídicos que conlleva la declaratoria judicial de los negocios jurídicos simulados:

*(...) Una vez declarado el acto simulado, por tanto, lo aparente no está llamado a generar efecto alguno, por lo que no resta más que dejar igualmente sin efecto todos los demás contratos que de él se derivaron. **En principio, si alguien compra por medio de una enajenación simulada y, a su vez, vende a un tercero, este último y todo aquel que sea sucesor suyo está***

expuesto a la evicción desde el momento en que se declare la simulación del negocio originario. (...)»²

Por último, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 8 de 2001, expediente 5692, respecto de la actividad probatoria en esta materia ha establecido que:

«En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se destacan el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago en dinero efectivo, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión y explotación por el vendedor, etc.»

Coherente con lo anterior, los supuestos de hecho y fundamentos jurídicos de estos precedentes jurisprudenciales están presentes por igual en el caso sometido a debate, si se tiene en cuenta que, tal como está debidamente probado, la transferencia aparente de la propiedad del inmueble se efectuó entre personas que se destaca el parentesco entre los contratantes por afinidad y un alto grado de confianza de no ser defraudado inclusive, entre personas que han desarrollado actividades conjuntas de captación dentro del periodo de sospecha cercano a la intervención de Delvis Suguey Medina herrera, la enajenación en masa de sus bienes inmediatamente se profirieron las decisiones por la Superintendencia de Sociedades, respecto de la sociedad Elite International Americas SAS, quien participaba en conjunto con la señora Delvis Suguey Medina Herrera en las actividades de captación masiva ilegal de recursos del público, entre otros aspectos como la irregular forma de celebrarlos, que son indicadores que el negocio jurídico

se simuló con el único objetivo de defraudar a las personas afectadas por la actividad desarrollada de captación masiva no autorizada del público y que el bien inmueble quedara dentro de un ámbito de parentesco cercano para disponer de el por interpuesta persona.

Los sucesos del hombre debe siempre enfocarse para validarse en un marco de razonabilidad donde aparezcan unos fines determinados, lo cual en este caso no se observa porque carece de sentido y de razón práctica que se hubiese coincidentemente enajenado gran parte de sus bienes en forma masiva y apresurada a favor de terceras personas con un grado de parentesco y amistad íntima entre sí, sin necesidad aparente y sin guardar ningún bien para su propia subsistencia, previamente a la orden de intervención dictada por la Superintendencia de Sociedades, máxime, que el inmueble siempre ha estado a disposición de su inicial propietario, pues, esta ejerce la patria potestad de su hijo menor y, por ende, queda bajo su disposición al final de la cadena de trasferencias de dominio.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO:

Estimo razonablemente que la indemnización que se causaría por la ocurrencia del perjuicio consistente en la pérdida del inmueble objeto de la presente controversia corresponde a un valor de \$1.144.424.481, teniendo en cuenta el valor por el cual este inmueble fue negociado indebidamente conforme consta en el contrato de transacción anexo a la escritura pública escritura 2433 del 05 de diciembre de 2018, de la Notaría Séptima de Barranquilla.

VI. LA CUANTÍA DEL PROCESO:

Estimo la cuantía en suma superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la presente demanda fue “negociado” indebidamente por el \$1.144.424.481, conforme consta en el contrato de transacción anexo a la escritura pública escritura 2433 del 05 de diciembre de 2018, de la Notaría Séptima de Barranquilla. Por lo tanto, el proceso es de mayor cuantía.

VII. PROCEDIMIENTO

Considero aplicable tramitar esta demanda por el procedimiento consagrado en el Libro III, Sección Primera, Título I, artículo 368 y ss. del Código General del Proceso, es decir, por los tramites del proceso verbal.

VIII. ANEXOS

Anexo a la presente demanda poder especial para actual, certificado de existencia y representación legal de CORPOSER EN INTERVENCIÓN, Auto No. 400-004463 del 15 de febrero de 2017, certificado de matrícula de persona natural comerciante, correo de fecha 15 de marzo de 2018 y los documentos relacionados como prueba.

IX. NOTIFICACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020, manifiesto que las direcciones electrónicas que se indican en este acápite corresponden a las personas a notificar dentro del proceso.

- **ANDRÉS CABALLERO MONTILLA**, recibirá notificaciones en el correo electrónico: andrescaballeromontilla@hotmail.com

- **MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA**, en calidad de Agente Interventora de CORPOSER EN INTEVENCIÓN y Administradora de Bienes de Delvis Suguey Medina Herrera las recibirá en su domicilio de la Calle 72 No. 9-66 Oficina 402 de Bogotá D.C. y correo electrónico: liquidadora.elite@elite.net.co (Certificado de existencia y representación legal)

- **DELVIS SUGUEY MEDINA HERRERA**, recibirá notificaciones dirección: calle 104 No 51B -154 casa 60 Conjunto Residencia Castellana Campestre de Barranquilla y/o Correo electrónico: dehymedinah@hotmail.com (Manifiesto que el correo electrónico me fue suministrado por la parte demandante, de una parte y de otra, consta en correo de fecha 15 de marzo de 2018).

- **DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**, recibirá notificaciones dirección: CL 41 No 43 – 32 de Barranquilla y/o al correo electrónico: ilidadbf@gmail.com (CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NL).

- **IVAN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN**, recibirá notificaciones dirección al correo electrónico: des_alcalde@barrancas-lagunajira.gov.co (página web alcaldía de Barrancas)
- **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA**, recibirá notificaciones dirección CL 40 No 44 - 129 PI 2 de Barranquilla, Atlántico y/o al correo electrónico: laimperialcentro@outlook.com (CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL).
- **ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA**. Manifiesto que ignoró el lugar donde puede ser citado este demandado o notificado personalmente, por lo que solicito se proceda su emplazamiento en la forma prevista en la Ley.

Cordialmente,



ANDRÉS CABALLERO MONTILLA

C.C. No 72.285.362 de Barranquilla

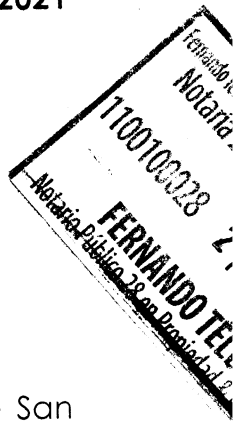
T.P. No 209.325 del C.S.J.

Bogotá D.C. 26 de enero de 2021

Honorables Jueces

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

Barranquilla, Atlántico.



MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, identificada con CC No **20.902.555** de San Juan de Rioseco (Cundinamarca), obrando **administradora de los bienes** de la persona natural **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA**, identificada con CC No **32.871.964** y en calidad de Agente Interventora y, por consiguiente en su carácter de Representante Legal de la **CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO-CORPOSER EN INTERVENCIÓN**, identificada con Nit número: **900.778.323-8**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado **ANDRÉS CABALLERO MONTILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con CC No **72.285.362** de Barranquilla, abogado en ejercicio y portador de la TP No **209.325** del Consejo Superior de la Judicatura a fin de promover proceso verbal de mayor cuantía contra **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA, IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJÍA y ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA** con el fin que se declare la simulación absoluta de las trasferencias, limitaciones al dominio y, gravámenes que ha sido objeto del inmueble identificado con matrícula número **060-250000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y se restituya el inmueble libre de cualquier gravamen que recaiga sobre dicho bien, o en su defecto, se condene a los demandados a pagar el valor de este inmueble.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. De igual modo, se confiere de manera expresa la facultad de representar a las intervenidas en la etapa conciliatoria en fundamento en el numeral 8 artículo 295 del Estatuto Orgánico Financiero, aplicable por remisión legal del artículo 15 del decreto 4334 de 2008.

Cordialmente,

Acepto,

MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA

CC No 20.902.555 de San Juan de Rioseco

POSTA COL

Mensajería Especializada

ANDRÉS CABALLERO MONTILLA

CC No 72.285.362 de Barranquilla

TP. No 209.325 del C.S.J.

Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Círculo Notarial de Bogotá D.C.
ENE. 2021
COD. 4112
LOMBANA

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Declaro ante el Notario Público que la firma y huella en el presente documento son tuyas, el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido de documento es cierto, el señor:
MARIO MEACOSI PERAZA FERRER
Identificado con: 20902 555 SAN JUAN
El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta al documento y procede respecto del otorgado para pactar expresamente obligaciones 1100100028

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C. y en el Círculo Notarial de Bogotá D.C. y no tiene valor legal.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 27 ENE. 2021 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

POSTA
COL
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Al contestar cite el No. 2017-01-051956

Tipo: Salida Fecha: 15/02/2017 07:32:08 AM
Trámite: 8402 - PETICIONES VARIAS DEL PROCESO DE INTERVE
Sociedad: 900778323 - CORPOSER EN LIQUID Exp. 0
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-004463

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos Intervenido

Corporación Aliada para el Desarrollo Integral de los Trabajadores al Servicio del Estado, en adelante Corposer. Nit N° 900.778.323.

Delvis Sugey Medina Herrera. C.C N° 32.871.964.

Eduardo Luis Cuervo Hernández. C.C N° 8.726.473.

Katerine María Viloria Márquez. C.C N° 1.045.685.690.

Robin Eliecer Granadillo Padilla. C.C 72.135.671.

Virginia Elena Vergara Martínez C.C 34.987.795

Interventor

María Mercedes Perry Ferreira

Asunto

Ordena toma de posesión

Proceso

Intervención

Expediente

0

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, *“por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008”*, el Presidente de la República otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales o jurídicas.
2. En el artículo 5 de dicho decreto se indicó que los sujetos llamados a ser intervenidos son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, revisores fiscales, contadores y demás personas vinculadas directa o indirectamente.
3. En el artículo 6 del citado decreto, se dispuso que la intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios, que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.
4. Mediante Resolución 300-004696 de 9 de diciembre de 2016, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, adoptó una medida de intervención administrativa por captación, respecto de Corposer con Nit. 900.778.323, en donde se le ordenó la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva ilegal de dineros del público, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008.

**POSTA
COL**
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

5. No obstante, mediante radicado 2017-01-010235 y 2017-01-010238 de 18 de enero de 2017, el apoderado de la sociedad puso en conocimiento del Despacho las actividades que serían realizadas con el objeto de presentar un plan de desmonte voluntario en los términos del literal d) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008 y el artículo 13 del Decreto 1910 de 2009.
6. A través de Memorando 300-000855 de 1 de febrero de 2017, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de esta entidad informó al Despacho que la sociedad y sus vinculados no han presentado un plan de desmonte de la actividad no autorizada, limitándose a presentar manifestaciones de intención en ese sentido y descripciones para presentar en el futuro un plan de desmonte.
7. Por las razones expuestas, y teniendo en consideración la Resolución 300-004696 del 9 de diciembre de 2016, en la que se señala que tras cruzar información de las bases de datos obtenidas de la sociedad con las diferentes pagadurías, realizar diligencia de toma de información y diferentes requerimientos a la sociedad, así como recibir información de la misma y de los afectados, pudieron además identificarse los siguientes hechos constitutivos de captación masiva de dineros del público:

a. *“Hechos objetivos*

“Los hechos objetivos evidenciados en la investigación adelantada por esta Superintendencia, consistentes en irregularidades en el pago de los flujos de la totalidad de la muestra analizada, consistente en 166 pagarés, determinan la ausencia de una explicación financiera razonable en, por lo menos, dichas operaciones. Si bien las mismas son el fruto del análisis de una muestra, de la cual se lograron obtener la totalidad de los documentos que permitieron su revisión integral, las tendencias evidenciadas indican que no se trata de una situación aislada, toda vez que se comprobó que existen más casos como los encontrados.

“Adicionalmente, el incumplimiento en los pagos por parte de Corposer ha afectado masivamente a compradores de cartera que invirtieron su dinero en títulos claramente irregulares.

“(…)

“Cabe además resaltar que la información obtenida en las visitas realizadas a la sociedad, demostraron una ausencia evidente de una debida diligencia contable, toda vez que los registros se llevaban en un programa no idóneo como lo es Excel y que en todo caso no permitían de manera evidente determinar la realidad financiera de la sociedad. Sea de manera negligente o con intención, la falta de contabilidad resulta en un indicio grave en contra de la sociedad, pues la falta de claridad permite el ejercicio de actividades irregulares dentro de las que se destaca para efectos de las medidas adoptadas, la captación ilegal de recursos.

b. *Entrega masiva de dineros directamente o a través de intermediarios*

“El segundo elemento del artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, exige que exista una entrega masiva de dineros por parte de terceros, ya sea directamente o a través de intermediarios, en este caso Elite International Americas SAS, Vesting Group Colombia SAS, entre otras intermediarias quienes compraban la cartera ofrecida por Corposer. De ahí que Elite proveía recursos obtenidos masivamente del público para proporcionar los dineros que eran entregados a la Corporación con el propósito de celebrar una supuesta compraventa de títulos. A pesar de ello, no hubo una transferencia real de bienes, pues, como se comprobó en las muestras seleccionadas, los supuestos flujos correspondientes a los pagarés endosados no existían o eran valores inferiores a los negociados.

“El porcentaje de participación de Corposer en las operaciones de Elite International Americas SAS, era cercana al 22% de los más de 6000 compradores de cartera que realizaron operaciones con la segunda, es decir, más de la quinta parte de la cartera adquirida a través de Elite International Americas SAS, situación que era plenamente conocida por Corposer, quien suscribió, a través de Delvis Sujey Medina Herrera en su calidad de Gerente y representante Legal el “Acuerdo Marco de Compraventa- Cesión de cartera Con responsabilidad de La Corporación “CORPOSER” y Elite International Americas SAS – calidad: Pagarés Libranzas” el 8 de agosto de 2015.

“(…)

c. Operaciones no autorizadas – explicaciones financieras no razonables.

“La entidad Corposer habría obrado, en principio, conforme a los presupuestos establecidos en la Ley 1527 de 2012, supuestamente. Sin embargo, dicha Ley no autoriza el recaudo de dineros con el fin de financiar una operación inexistente, bien porque el título endosado no guarda correspondencia con un crédito real o bien, porque incorpora valores que efectivamente no serán recaudados.

“La ausencia de una explicación financiera razonable se pone de presente en el momento en que Corposer, vendió cartera a la sociedad Elite International Americas SAS y Vesting Group Colombia SAS, entre otras, por las sumas incorporadas en los títulos valores, cuando, en el mejor de los casos, el recaudo correspondiente a cada uno de ellos era inferior al vendido o incluso, inexistente”.

8. En la citada actuación administrativa se verificó la existencia de hechos objetivos al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008 y se configuraron los supuestos de captación de que trata el Decreto 1981 de 1988, circunstancias a través de las cuales se pudieron demostrar las operaciones de captación ilegal de dineros del público por parte de Corposer.
9. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el acto administrativo, se consideran sujetos de la intervención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, a las siguientes personas:

A. Miembros Principales Junta Directiva:

- i. Delvis Sugey Medina Herrera. Cédula de Ciudadanía número 32.871.964.
- ii. Eduardo Luis Cuervo Hernández. Cédula de Ciudadanía número 8.726.473. También es Liquidador (representante legal) de la Entidad.
- iii. Katerine María Viloria Márquez. Cédula de Ciudadanía número 1.045.685.690.

B. Revisor Fiscal:

Robin Eliecer Granadillo Padilla. Cédula de Ciudadanía número 72.135.671. Por su calidad de revisor fiscal fue intervenido en la toma de posesión como medida de intervención de la sociedad Alejandro Jiménez S.A.S y otros, razón por la cual una vez terminado dicho proceso quedará liberado para continuar en el proceso de intervención de Corposer, decretado mediante el presente auto.

C. Revisora Fiscal Suplente

Virginia Elena Vergara Martínez. Cédula de Ciudadanía número 34.987.795.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, el Decreto 4334 de ese mismo año estableció medidas de intervención que propenden a la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.
2. La Honorable Corte Constitucional tiene dicho que:

“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de operaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de vicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho

y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.” (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009).

3. Así las cosas, el artículo 1 del citado decreto establece:

“Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.”

4. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que la finalidad del Gobierno era hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha corporación manifestó que la medida de intervención estaba justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

“Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;

“(…)

“Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado” (énfasis añadido).

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financieras, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:

“Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades.”¹

6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establecen con claridad, en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

“Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes

tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”

7. A su vez, los supuestos para la adopción de las medidas de intervención son, según el artículo 6:

“La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable.”

8. El artículo 7 prevé las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, el literal f) del mencionado artículo señala:

“En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:

“a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas.

“(…”

“e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (…”

9. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional considera:

“Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.

“Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada.”²

10. Establecido el anterior marco, y atendidos los hechos que conforme a lo expuesto permitieron establecer la existencia de hechos objetivos y notorios que determinan la existencia de una captación ilegal de dineros del público por cuenta de de Corposer, sus administradores y revisores fiscales, este Despacho procederá a decretar medida de intervención mediante toma de posesión del patrimonio de las personas jurídicas y naturales responsables de actividades de captación, conforme a lo indicado en la Resolución 300-004696 del 9 de diciembre de 2016, expedida por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
11. Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4334 del 2008, atendiendo a lo dispuesto en la citada resolución y en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados en dicha actividad de captación, esta Superintendencia, con soporte en la previsión legal citada, hará extensiva la medida de intervención adoptada contra las siguientes

personas naturales, las cuales estuvieron vinculadas directa o indirectamente con las operaciones de Corposer y que devino en la captación masiva no autorizada:

a) Representante legal:

Nombre	Identificación	Cargo
Eduardo Luis Cuervo Hernández	8.726.473	liquidador

b) Miembros principales de Junta Directiva

Nombre	Identificación
Delvis Sugey Medina Herrera	32.871.964
Eduardo Luis Cuervo Hernández	8.726.473
Katerine María Viloria Márquez	34.987.795.

c) Revisor Fiscal:

Nombre	Identificación
Robin Eliecer Granadillo Padilla* Intervenido en el proceso de Alejandro Jiménez S.A.S y otros, razón por la cual una vez quede liberado de dicho proceso continuará en el proceso de intervención de Corposer.	72.135.671.

d) Revisora Fiscal Suplente

Nombre	Identificación
Virginia Elena Vergara Martínez	34.987.795.

12. En todo proceso de insolvencia o intervención es fundamental determinar a ciencia cierta quiénes son los deudores de los créditos del concurso y de las reclamaciones de los afectados, y cuáles son los bienes que integran su patrimonio. En efecto, el patrimonio del deudor es la prenda general de todos los acreedores y afectados, que tienen derecho a perseguir *“todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables”*, según dispone el Código Civil en su artículo 2488. Así las cosas, toda solicitud de exclusión de sujetos o bienes del proceso de intervención en realidad conlleva una petición para disminuir el monto de los bienes que responderán por las reclamaciones de los afectados de la captación y por las obligaciones del concurso.
13. Por lo anterior, las solicitudes de exclusión de bienes serán tramitadas como objeciones en la etapa de calificación y graduación de créditos e inventarios y avalúos, en la etapa procesal que corresponda.
14. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se designa como agente interventor a la doctora María Mercedes Perry Ferreira, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien llevará la representación legal de la persona jurídica intervenida y tendrá la administración de los bienes de las personas naturales sujetos de la medida, advirtiéndole que los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones, atendiendo a la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos.
15. Igualmente, se ordenará a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil, Dimar, así como a los Ministerios de Transporte, Minas y Energía, que impartan instrucción a las secretarías de tránsito y transporte y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones, con el fin de que inscriban la presente medida de intervención y, en consecuencia, se abstengan de realizar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de sujetos intervenidos, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos

de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, advirtiéndoles para que informen a este Despacho de la existencia de cualquier clase de bienes que figuren inscritos a nombre de la personas que por medio de este auto son intervenidas.

16. De otra parte, se ordenará a los juzgados con jurisdicción en el país que informen, de manera inmediata, si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o son parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho, indicando los bienes sobre los que recaen y procedan a inscribir la intervención, advirtiéndole que debe poner a disposición del agente interventor los bienes incautados en ellas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, así como a la Fiscalía para que los bienes incautados o aprehendidos dentro de las actuaciones penales que se adelanten contra los intervenidos sean puestos a disposición del agente interventor.
17. De otro lado, se ordenará el depósito de las sumas aprehendidas, recuperadas o incautadas a las personas intervenidas en el Banco Agrario de Colombia, a disposición del agente interventor, y se ordenará a la Fiscalía General de la Nación que ponga a disposición del agente interventor todos los bienes aprehendidos o incautados dentro de los procesos penales adelantados contra los sujetos intervenidos.
18. De igual manera, se ordenará a los comandos de policía, por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida.
19. Así mismo, se ordenará a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios y participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos, advirtiéndoles que deben comunicar de manera inmediata a esta Superintendencia, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.
20. También se ordenará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la remisión a este proceso de las declaraciones de renta de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 presentadas por la sociedad y por los sujetos intervenidos.
21. Igualmente se advertirá al interventor que deberá estarse a lo dispuesto en las Resoluciones 130-000161 de 4 de febrero de 2016, por la cual se adoptó el compromiso de confidencialidad y 100-000082 de 19 de enero de 2016, por la cual se expidió el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia.
22. Se ordenará a las pagadurías negar las reclamaciones de pago o acciones de cobro de aquellos que exhiban pagarés libranzas objeto de medidas cautelares que puedan llegarse a ordenar por el Despacho, en tanto que cualquier sujeto que alegue la legítima tenencia y/o la propiedad sobre dichos títulos valores deberá hacerse parte en el proceso y presentar su reclamación como objeción a los proyectos de calificación y graduación de créditos, inventarios y avalúos para que sean resueltas por el Despacho en dicha oportunidad.
23. Finalmente, se encomendará al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en sus y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero.- Ordenar la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la Corporación Aliada para el Desarrollo Integral de los Trabajadores al Servicio del Estado Corposer en con Nit N° 900.778.323; Eduardo Luis Cuervo Hernández, con C.C N° 8.726.473, dadas sus calidades de liquidador y miembro principal de junta directiva de Corposer durante el periodo de captación; Delvis Suguey Medina Herrera, con C.C N° 32.871.964, dada su calidad de miembro principal de junta directiva de Corposer durante el periodo de captación; Katerine María Viloria Márquez, con C.C N° 1.045.685.690, dada su calidad de miembro principal de junta directiva de Corposer durante el periodo de captación; Virginia Elena Vergara Martínez, con C.C N° 34.987.795, dada su calidad de Revisora Fiscal Suplente de Corposer durante el periodo de captación.

El señor Robin Eliécer Granadillo Padilla, con C.C N° 72.135.671. Por su calidad de revisor fiscal fue intervenido en el proceso de toma de posesión como medida de intervención de la sociedad Alejandro Jiménez S.A.S y otros, razón por la cual una vez terminado dicho proceso de intervención quedará a órdenes del proceso de intervención de Corposer.

Segundo.- Designar como agente interventora de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a la doctora María Mercedes Perry Ferreira, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la calle 110 A N° 4-45, celular 3102708715, correo electrónico perryta@hotmail.com.

Tercero.- Advertir a la agente interventora que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Cuarto.- Ordenar a la interventora que preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto.- Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Sexto.- Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV], lo anterior en que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma antes señalada.

Séptimo.- Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida. Líbrese el oficio respectivo.

Octavo.- Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la Corporación Aliada para el Desarrollo Integral de los Trabajadores al Servicio del Estado Corposer con Nit N° 900.778.323; Eduardo Luis Cuervo Hernández, con C.C N°8.726.473; Delvis Sugely Medina Herrera, con C.C N° 32.871.964; Katherine María Viloria Márquez, con C.C N° 1.045.685.690; Virginia Elena Vergara Martínez, con C.C N° 34.987.795.

Noveno.- Advertir que el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor Robin Eliécer Granadillo Padilla, con C.C N° 72.135.671, será decretado una vez finalice el proceso de toma de posesión como medida de intervención de la sociedad Alejandro Jiménez S.A.S y otros.

Décimo.- Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Décimo Primero.- Ordenar a la auxiliar de la justicia que una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo Segundo.- Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de todos los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos. Dichos recursos deberán consignarse a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105.

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a consignar como consecuencia de esta medida.

Por tratarse de un proceso de intervención por captación ilegal, el embargo no tiene límite de cuantía, por lo que únicamente quedarán libres de embargo aquellos recursos que la ley les reconozca el carácter de inembargables.

Décimo tercero.- Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo cuarto.- Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los

intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo quinto.- Ordenar a las oficinas de tránsito comunicar de forma inmediata al agente interventor, la captura de vehículos que se realice en virtud de este auto a las personas jurídicas y naturales intervenidas. Dicha comunicación deberá surtirse en la ciudad de Bogotá, en la calle 110 A N°4-45, celular 3102708715, correo electrónico perryta@hotmail.com.

Adicionalmente, poner a disposición del mismo, el vehículo capturado y avisar de ello a este despacho.

Décimo sexto.- Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo séptimo.- Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Décimo octavo.- Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

Décimo noveno.- Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110019196105 del Banco Agrario de Colombia a disposición del agente interventor; de conformidad con el numeral 14 del artículo 9° del Decreto 4334 de 2.008.

Vigésimo.- Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita a este Despacho las declaraciones de renta de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 presentadas por la sociedad y por los sujetos intervenidos.

Vigésimo primero.- Líbrense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo segundo.- Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130-000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo tercero.- Encomendar al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes por intervenido.

Vigésimo cuarto.- Ordenar a la interventora de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

Vigésimo quinto.- Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo sexto.- Ordenar a las pagadurías negar las reclamaciones de pago o acciones de cobro de aquellos que exhiban pagarés libranzas objeto de medidas cautelares ordenadas por el Despacho, en tanto que cualquier sujeto que alegue la legítima tenencia y/o la propiedad sobre dichos títulos valores deberá hacerse parte en el proceso y presentar su reclamación como objeción a los proyectos de calificación y graduación de créditos, inventarios y avalúos para que sean resueltas por el Despacho en dicha oportunidad.

Vigésimo séptimo.- Advertir a los afectados que las solicitudes de exclusión de bienes, deberán presentarse como una objeción a los proyectos de calificación y graduación de créditos, inventarios y avalúos, en la oportunidad procesal que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

V7783

2017-01-034168,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 26/06/2020 - 16:13:40

Recibo No. 8101309, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UJ38C448FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CORPORACION ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO CORPOSER EN INTERVENCION

Sigla:

Nit: 900.778.323 - 8

Domicilio Principal: Barranquilla

Registro No.: 13.839

Fecha de registro: 07/10/2014

Último año renovado: 2016

Fecha de renovación del registro: 31/03/2016

Activos totales: \$1.295.605.261,00

Grupo NIIF: No Reporta

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 No 59 - 61 TO 11

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: corposer1@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3187375

Dirección para notificación judicial: CL 72 No 09 - 66 OF 402

Municipio: Bogota - Santa Fe de Bogotá

Correo electrónico de notificación: liquidadora.elite@elite.net.co

Teléfono para notificación 1: 3856325

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 25/09/2014, del Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2014 bajo el número 37.489 del libro I, se constituyó la entidad: corporacion denominada CORPORACION ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CORPOSER

REFORMAS DE ESTATUTOS



ha sido reformada por los siguientes documentos:

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Signature

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	24/03/2015	Asamblea de Asociados	38.971	01/06/2015	I
Acta	2	22/06/2015	Asamblea de Asociados	39.322	23/07/2015	I
Acta	3	25/11/2015	Asamblea de Asociados	40.300	30/11/2015	I

DISOLUCIÓN

Que la entidad se encuentra disuelta y en estado de liquidación según consta en el Acta número 4 del 21/07/2016, otorgado(a) en Asamblea de Asociados en Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 03/08/2016 bajo el número 42.409 del libro I.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: El objeto de "CORPOSER", contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los corporados y de la comunidad en general y por ende proteger sus ingresos; coadyuvar y procurar la satisfacción y solución de sus diferentes necesidades económicas, sociales y culturales; colaborar con el fomento y desarrollo de las actividades productiva; diseñando y coordinando programas, actividades y proyectos de carácter social y de interés general, en pro del desarrollo de su objeto y con el fin asegurar su subsistencia, crecimiento y rentabilidad dentro del mercado del sector de entidades sin ánimo de lucro, la corporación ejercerá la actividad de compra y venta de cartera, la administración del recaudo de cartera de entidades operadoras de créditos, y prestará el servicio de crédito a la comunidad en general. Para el apoyo de los servicios de compra y venta de cartera y de crédito se proporcionarán con dineros propios lícitos o recursos de entidades autorizadas por la Ley. ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS DE "CORPOSER": En desarrollo de su objeto social, "CORPOSER" podrá adelantar los siguientes servicios: 1) Realizar operaciones contractuales de compra y/o venta de cartera con entidades legalmente constituidas.

2) Realizar convenios con entidades operadoras de crédito, legalmente constituidas, para la prestación del servicio de administración del recaudo de cartera. 3) Otorgar préstamos a corto, mediano y largo plazo, mediante operaciones de libranza a los corporados y a la comunidad en general, para contribuir al financiamiento de proyectos de libre inversión, los cuales estarán destinados al mejoramiento de las condiciones y calidades de vida de éstos. Para tal fin podrá financiarse con recursos propios lícitos, mediante contratos de mutuo suscrito con personas naturales o jurídica acorde con las estipulaciones establecidas en la Ley. 4) Otorgar préstamos a corto, mediano y largo plazo a entidades sin ánimo de lucro, con el objeto de que estas financien proyectos económicos a sus asociados en educación, salud, transporte, recreación, cultura, bienestar social, adquisición de bienes muebles e infraestructura para el hogar. Para tal fin podrá financiarse con recursos propios o mediante contratos de mutuo suscrito con personas naturales o jurídica acorde con las estipulaciones establecidas en la Ley. 5) Otorgar préstamos a corto, mediano y largo plazo a sociedades comerciales, con el objeto de que estas financien proyectos económicos a sus socios en educación, salud, transporte, recreación, cultura, bienestar social, adquisición de bienes muebles e infraestructura para el hogar. Para tal fin podrá financiarse con recursos propios o mediante contratos de mutuo suscrito con personas naturales o jurídica acorde con las estipulaciones establecidas en la Ley. 6) Promover, apoyar, gestionar y financiar la creación de entidades sin ánimo de lucro y/o s o Micro Empresas familiares.



Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
 CON EL ORIGINAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 26/06/2020 - 16:13:40

Recibo No. 8101309, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UJ38C448FF

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: S949900 (PL) ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$900.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: A la Junta Directiva le corresponde: Autorizar al Representante legal para celebrar todo contrato que obligue a la CORPORACION y cuya suma exceda la cuantía de ciento setenta y siete (177) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). La representación legal de "CORPOSER" será ejercida por el Gerente, quien será designado por la Junta Directiva. Son funciones específicas las siguientes entre otras: Llevar la representación legal de "CORPOSER" para todos los actos y contratos, así como para representar a la misma, judicial y extrajudicialmente. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines de "CORPOSER", interponer todo género de recursos y desistir de ellos, recibir dinero en mutuo, hacer depósitos en bancos o entidades financieras, celebrar toda clase de actos de comercio, girar, negociar, aceptar, adquirir, descontar, cobrar y avalar títulos valores y demás documentos civiles y comerciales que incorporen obligaciones, requiriendose autorización de la Junta Directiva para los siguientes casos: a) Para adquirir, enajenar o constituir garantías, limitaciones o gravámenes de activos de cualquier clase cuando la cuenta del acto exceda de ciento setenta y siete (177) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de contratación. b) Para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de ciento setenta y siete (177) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las demás que le confieren los estatutos o la ley y aquellas que por la naturaleza de su cargo correspondan. En general llevar a cabo la representación de la CORPORACIÓN en todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la entidad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-005913 del 13/03/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/03/2017 bajo el número 44.264 del libro I.

Cargo/Nombre

Identificación

Agente Interventora

Perry Ferreira Maria Mercedes

CC 20902555

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta del 25/09/2014, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2014 bajo el número 37.489 del libro I:



Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 26/06/2020 - 16:13:40

Recibo No. 8101309, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UJ38C448FF

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Medina Herrera Delvis Sugey	CC 32.871.964
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Cuervo Hernandez Eduardo Luis	CC 8.726.473
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Viloria Marquez Katerine Maria	CC 1.045.685.690

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 24/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/06/2015 bajo el número 38.972 del libro I:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Granadillo Padilla Robin Eliecer	CC 72135671
Revisor Fiscal Suplente Vergara Martinez Virginia Elena	CC 34987795

PODERES

Que por Oficio N° 415-022648 de fecha 20 de Febrero de 2.017, de la Superintendencia de Sociedades, inscrito en ésta Cámara de Comercio bajo el N° 044062 del libro respectivo, consta, "Ordenar la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la Corporación Aliada para el Desarrollo integral de los Trabajadores al Servicio del Estado Corposer en con Nit N° 900.778.323

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 26/06/2020 - 16:13:40

Recibo No. 8101309, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UJ38C448FF

**POSTA
COL**
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210208963939044123

Nro Matrícula: 060-250000

Pagina 1

Impreso el 8 de Febrero de 2021 a las 02:56:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 28-04-2010 RADICACIÓN: 2010-060-6-7235 CON: ESCRITURA DE: 15-04-2010

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1006 con area de 146.506 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1137, 2010/04/15, NOTARIA SEGUNDA CARTAGENA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA LAS OLAS S.A. ADQUIRIO (5) LOTES DE TERRENOS ASI: (4) LOTES POR COMPRA QUE HIZO A LAS BOVEDA INVERSIONES S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1697 DE FECHA 07-06-2008 DE LA NOTARIA 2ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-04-2007 EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIA #S 060-233622, 060-233789, 060-225637, 060-43995.----Y UN LOTE POR COMPRA QUE HIZO A SERVIMUEBLES Y CIA LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1696 DE FECHA 07-06-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233695.-----ENGLOBADO ESTOS (5) LOTES MEDIANTE ESCRITURA # 1744 DE FECHA 11-06-2008 DE LA NOTARIA 2ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 13-06-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-235965.-----LAS BOVEDAS INVERSIONES S.A. ADQUIRIO LOS (4) LOTES ASI: UN LOTE POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN ESCRITURA N° 5221 DE FECHA 13-12-2007 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 14-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-233622.-----POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN ESCRITURA N° 1017 DE FECHA 18-12-2007 DE LA NOTARIA 7ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-01-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-233789.-----POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN ESCRITURA N° 648 DE FECHA 17-05-2007 DE LA NOTARIA 6ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 28-05-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-225637.-----POR COMPRA QUE HIZO A PALMA DE INDIAS EMILIANI Y CIA S EN C, SEGUN ESCRITURA N° 0496 DE FECHA 20-02-2007 DE LA NOTARIA 1ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-04-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-43995.-----Y EL OTRO LOTE LO ADQUIRIO SERVIMUEBLES Y CIA LIMITADA, POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1626 DE FECHA 27-11-2007 DE LA NOTARIA 6ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 21-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233695.-----EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. ADQUIRIO LOS LOTES DE TERRENO ASI: POR ADJUDICACION BALDIOS (EN VIRTUD DE LA LEY 62 DE 1.937 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS) SEGUN ESCRITURA N° 1017 DE FECHA 18-12-2007 DE LA NOTARIA 7ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-01-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233789.-----POR ADJUDICACION BALDIOS (EN VIRTUD DE LA LEY 67 DE 1.937 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS) SEGUN ESCRITURA N° 648 DE FECHA 17-05-2007 DE LA NOTARIA 6ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 28-05-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-225637.-----POR DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESION OBLIGATORIA GRATUITA, MEDIANTE ESCRITURA N° 5221 DE FECHA 13-12-2007 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 14-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-23362.-----PALMA DE INDIAS EMILIANI & CIA S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A DELFIDIA SABALZA DE GONZALEZ, SEGUN ESCRITURA N° 4913 DE FECHA 31-08-1993 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27-06-1994 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-43995.-----DELFIDIA SABALZA DE GONZALEZ, ADQUIRIO POR HABERSE DECRETADO EN SU FAVOR LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. SEGUN SENTENCIA DE FECHA 19-10-1983 PROFERIDA POR EL JUZGADO 1º CIVIL DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 12-06-1984 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-43995.-----ACTUALIZADO LOS LINDEROS Y MEDIDAS MEDIANTE ESCRITURA N° 4913 DE FECHA 31-08-1993 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27-06-1994 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-43995.-----Y EL OTRO LOTE LO ADQUIRIO LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. POR DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESION OBLIGATORIA GRATUITA (EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5º DE LA LEY 62 DE 1.937 Y EL DECRETO 07 DE 1.984) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1626 DE FECHA 27-11.-2007 DE LA NOTARIA 6ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 21-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233695.

DIRECC **PostaCOL**
Mensajería Especializada

Tipo Pre

- 1) EDIFI **DOCUMENTO COTEJADO** 1 MOUSE UBICADO EN LA CARRERA 9 N° 33-84 EN LA BOQUILLA ANILLO VIAL APARTAMENTO 1006
2) EDIFI **CON EL ORIGINAL** 1 MOUSE UBICADO EN LA CARRERA 9 N° 33-84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA ANILLO VIAL APARTAMENTO 1006
3) EDIFICIO MURANO BEACH MOUSE UBICADO EN LA CARRERA 9 N° 33-84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA ANILLO VIAL APARTAMENTO 1006



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210208963939044123

Nro Matrícula: 060-250000

Pagina 2

Impreso el 8 de Febrero de 2021 a las 02:56:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

060 - 235965

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-06-2008 Radicación: 2008-060-6-12461

Doc: ESCRITURA 1744 DEL 11-06-2008 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA LAS OLAS S.A.

NIT# 9001566724

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-04-2010 Radicación: 2010-060-6-7235

Doc: ESCRITURA 1137 DEL 15-04-2010 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA LAS OLAS S.A.

NIT# 9001566724X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-09-2010 Radicación: 2010-060-6-16782

Doc: ESCRITURA 2148 DEL 09-07-2010 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$20,400,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: PROMOTORA LAS OLAS S.A.

NIT# 9001566724X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-09-2010 Radicación: 2010-060-6-16782

Doc: ESCRITURA 2148 DEL 09-07-2010 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$656,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA LAS OLAS S.A.

NIT# 9001566724

A: STEPHEN MILES KEESING E.3033074

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-2015 Radicación: 2015-060-6-15579

Doc: ESCRITURA 10-10-2014 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$700,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA HERRERA DELVIS SUZANNE

CE# 352702

A: MEDINA HERRERA DELVIS SUZANNE

CC# 32871964

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210208963939044123

Nro Matrícula: 060-250000

Pagina 3

Impreso el 8 de Febrero de 2021 a las 02:56:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-01-2016 Radicación: 2016-060-6-1414

Doc: ESCRITURA 143 DEL 27-01-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA HERRERA DELVIS SUGEY

CC# 32871964 X

A: JIMENEZ MEJIA GUSTAVO ENRIQUE

CC# 72138168

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-2016 Radicación: 2016-060-6-25262

Doc: ESCRITURA 1606 DEL 20-12-2016 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$420,902,405

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA HERRERA DELVIS SUGEY

CC# 32871964

A: HERRERA DE MEDINA DELLYS MARGARITA

CC# 22500444 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-11-2017 Radicación: 2017-060-6-23353

Doc: ESCRITURA 2112 DEL 23-09-2017 NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$700,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA DE MEDINA DELLYS MARGARITA

CC# 22500444

A: SOTO BALAN IVAN MAURICIO DE JESUS

CC# 1122811455 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-08-2018 Radicación: 2018-060-6-18908

Doc: OFICIO 1687 DEL 28-08-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO: 13-001-31-003-001-2018-00306-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MEJIA GUSTAVO ENRIQUE

CC# 72138168

A: SOTO BALAN IVAN MAURICIO DE JESUS

CC# 1122811455 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-11-2018 Radicación: 2018-060-6-26018

Doc: OF 2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



VALOR ACTO: \$0

Se c

ESPECI DOCUMENTO COTEJADO CION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO.

RADICA CON EL ORIGINAL

13-001-31-003-001-2018-00306-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210208963939044123

Nro Matrícula: 060-250000

Pagina 4

Impreso el 8 de Febrero de 2021 a las 02:56:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: JIMENEZ MEJIA GUSTAVO ENRIQUE

CC# 72138168

A: SOTO BALAN IVAN MAURICIO DE JESUS

CC# 1122811455 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-12-2018 Radicación: 2018-060-6-28231

Doc: ESCRITURA 2433 DEL 05-12-2018 NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$400,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MEJIA GUSTAVO ENRIQUE

CC# 72138168

A: MEDINA HERRERA DELVIS SUGEY

CC# 32871964

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-12-2018 Radicación: 2018-060-6-28231

Doc: ESCRITURA 2433 DEL 05-12-2018 NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$627,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO BALAN IVAN MAURICIO DE JESUS

CC# 1122811455

A: JIMENEZ MEJIA GUSTAVO ENRIQUE

CC# 72138168 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-12-2018 Radicación: 2018-060-6-28232

Doc: ESCRITURA 2442 DEL 06-12-2018 NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ MEJIA GUSTAVO ENRIQUE

CC# 72138168

A: JIMENEZ MEDINA ALEJANDRO RC 1002210820

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-06-2019 Radicación: 2019-060-6-12962

Doc: OFICIO 0528 DEL 14-06-2019 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION RAD:2018-00111

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COORPOSER

DE: MEI /IS SUGEY

CC# 32871964

A: JIME O ENRIQUE

CC# 72138168 X

NRO TO DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL IES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

ESTE DOCUMENTO
registro de los documentos

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública



Página 38 de 140

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO DE LA
CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO – CORPOSER
EN INTERVENCIÓN Y OTROS
NIT. 900.773.323-8

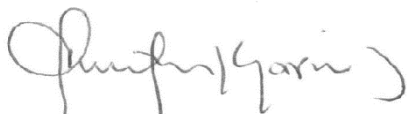
CERTIFICA:

Que según los Estados Financieros de la Corporación Aliada para el Desarrollo Integral de los Trabajadores al Servicio del Estado - Corposer en Intervención Nit. 900.437.991-5 al corte del 31 de diciembre de 2020, el valor de los activos y pasivos es el siguiente:

Detalle	Valor
Activos	
Disponible	\$ 118.764.495
Activos Fijos	\$ 1.528.723.666
Otros Activos – Reservas	\$133.200.000
Total Activos	\$ 1.788.688.161
Pasivos	
Cuentas por Pagar	\$ 1.705.919
Pasivos Estimados y Provisiones	\$ 709.997.233
Reclamaciones Afectados	\$ 211.566.878.951
Total Pasivos	\$ 212.278.582.103
Patrimonio (Negativo)	(\$210.489.893.942)

Que Según los saldos al 31 de diciembre de 2020, detallados en el punto anterior, la entidad no cuenta con los recursos necesarios para atender en su totalidad el pago de los pasivos reconocidos en las decisiones emitidas por la Agente Interventora a dicha fecha de corte, presentándose un descalce de recursos (dinero, activos fijos, inversiones) de \$210.489.893.942 para atender el valor total de sus pasivos.

La presente certificación se expide a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021.



CRISTIAN FERNANDO GARCIA SEGURA

POSTA
COL
Mensajería Especializada

558.507 de Bogotá
'21 - T

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA (ATLANTICO), 3 de Marzo de 2020

Hora Inicio: 9:30 a.m.

Hora Finalización: 3 p.m.

Caso: 08001-31-53-007-2018-00111-00

Sala: Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla

Proceso: VERBAL

Demandante: MARIA MERCEDES PERY FERREIRA

Demandados: DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA Y OTROS

INTERVINIENTES

Juez: CESAR ALVEAR JIMENEZ

Apoderado parte Demandante: ANDRES CABALLERO MONTILLA

Apoderado parte Demandada: YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ

Apoderado parte Demandada: LUIS FELIPE HENRIQUE DEL CASTILLO

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

Se presentó poder por la Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ presenta poder otorgado por la demandada DELVYS MEDINA quien le revoca poder al Dr. LUIS FELIPE HENRIQUE DEL CASTILLO, razón por la que el Despacho le reconoce personería para actuar a la Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ.

Al instalarse la audiencia el Juzgado se pronuncia acerca de la solicitud del Dr. LUIS FELIPE HENRIQUE DEL CASTILLO respecto a la excusa presentada el día 21 de febrero de 2020 por su inasistencia a la audiencia del 18 de febrero de esta anualidad., advierte el Despacho que dicho memorial fue recibido en esa fecha por la servidora judicial OLGA LEON quien vía telefónica manifestó haberlo recibido y registrado en el libro de memoriales de esa fecha, pero por omisión no lo registro en el sistema documental TYBA a tiempo.

El Despacho se pronuncia denegando la excusa ante lo cual el togado presenta recurso de reposición el cual sustenta en audiencia, se descurre el traslado a la parte demandante y se decide no reponer el auto recurrido.

I. PRUEBAS.

No hay pruebas que practicar.

II. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Las partes expusieron sus respectivos alegatos de conclusión

III. JUZGAMIENTO.

Decisión:

1.- Declarar simulado absolutamente la dación en pago contenida en la escritura pública 1606 de 20 de diciembre de 2016 de la Notaría Decima de Barranquilla por la cual la Sra. DELVYS SUGEY MEDINA HERRERA da en dación en pago a favor de DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-250000.

2. Declarar simulada absolutamente el contrato de compra venta contenido en la escritura pública 2112 de 23 de septiembre de 2017 de la Notaría Novena de Barranquilla por la cual la Sra. DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA vende a IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-250000.

Declarar no probados los medios exceptivos propuestos por la parte demandada.

Ordenar la cancelación de las escrituras públicas contentivas de los actos objeto de la litis, las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

POSTA
COL
Mensajería Especializada

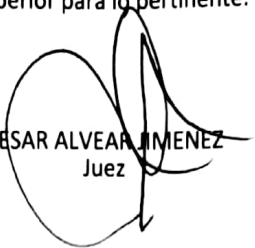
DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

5. Condenar en costas a los señores DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, DELLYS MARGARITA MEDINA HERRERA e IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN en primera instancia. Se establece por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADO

IV. RECURSOS.

El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia presentando los breves reparos en la misma, de la misma manera el apoderado judicial de la parte demandada Dr. LUIS FELIPE HENRIQUE DEL CASTILLO presenta recurso de apelación contra la sentencia sustentando sus breves reparos en audiencia, los cuales podrán ser adicionados por escrito dentro del término de tres días y el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo, y se ordena REMITIR el original del presente expediente al Superior para lo pertinente.


CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Marzo tres (03) del año dos mil veinte (2020)

AUDIENCIA DEL ART. 373 DEL CGP

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 08001-31-03-007-2018-00111-00

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PERY FERREIRA

DEMANDADOS: DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA Y OTROS

APODERADO DEMANDANTE	PARTE	ANDRES CABALLERO MONTILLA	
APODERADO DEMANDADA	PARTE	LUIS FELIPE HENRIQUE DEL CASTILLO	
APODERADO DEMANDADA	PARTE	YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ	
JUEZ		CESAR ALVEAR JIMENEZ	

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

Se deja constancia que la presente es fiel y primera copia que se expide de la audiencia de que trata el artículo 373 C.G.P, la cual se encuentra ejecutoriada, proceso Verbal, radicado bajo el No. 080013103-007-2018-00111-00, seguido por MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA como administradora de los bienes de DELVIS SUJEY MEDINA HERRERA- CORPORACION ALIADA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO-CORPOSER, contra LIBIA HERRERA HERRERA, DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA, DELVYS SUJEY MEDINA HERRERA, IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN, en donde se dictó sentencia de primera instancia en fecha 3 de marzo de 2020.-

Barranquilla. Marzo 1 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

SECRETARIA





República de Colombia



EP#00143 de Enero 27/2016

ESCRITURA PÚBLICA No. CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

FECHA: ENERO 27 del 2.016.

CLASE DE ACTO O CONTRATO: HIPOTECA ABIERTA Y EN CUANTIA
INDETERMINADA : DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA.

A FAVOR DE : GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA.

EFORMATO DE CALIFICACION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA: 060-250000.

CODIGO CATASTRAL: 020002090211902.

UBICACIÓN DEL PREDIO: CARTAGENA - BOLIVAR.

URBANO (X)

NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO NUMERO 1006 QUE FORMA
PARTE DEL EDIFICIO MURANO BEACH HOUSE UBICADO EN LA CARRERA
9 No. 33-84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, CARRETERA ANILLO VIAL,
JURISDICCION DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO DE LA ESCRITURA	DIA	MES	AÑO
143	27	01	2016

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

NATURALEZA DEL ACTO:	CODIGO	VALOR DEL ACTO
TECA	0205	\$400'000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

NOTARIA SEPTIMA
Delegada Maria Gabriela Rodriguez
NOTARIO

Ca323231934



COLOMBIA - NOTARIO

COLOMBIA - NOTARIO

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA.

CC No. 32.871.964

GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA.

CC No. 72.138.168

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los ~~VEINTISIETE~~ (27) días del mes de ENERO del año dos mil Dieciséis (2016), ante mí RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ, Notario Público Séptimo Principal del Circulo de Notarías de Barranquilla, compareció la señora DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.871.964 expedida en Barranquilla, quien manifiesta que es de estado civil casada con sociedad conyugal de bienes vigente, y que el inmueble objeto de las presentes declaraciones No se encuentra afectado a vivienda familiar (Ley 258 de 1.996) y dijo : PRIMERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Que LA DEUDORA HIPOTECARIA además de comprometer su responsabilidad personal, constituye HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA EN PRIMER GRADO a favor del señor GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA , identificado con la cédula de ciudadanía No. ciudadanía numero 72.138.168 expedida en Barranquilla, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará EL ACREEDOR HIPOTECARIO, hasta por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$400.000.000.00) que la Deudora Hipotecaria tiene recibido a su satisfacción, sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con los artículos 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: IDENTIFICACION

**POSTA
ACOL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



TERCE

HIPOTE



DEL I

INMUEB

1006 C

CARRE

ANILLC

DEPAR

PRIVAC

TOTAL

AMERII

(2) BAI

ENTRA

DEL PI

EDIFIC

EN LIN

EN ME

APART

MISMC

ESCAL

CON S

COMUI

ANTE



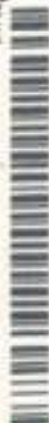
República de Colombia



A029942746 Ca323231933

DEL INMUEBLE : DESCRIPCIÓN, CABIDA, MEDIDAS Y LINDEROS DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA HIPOTECA : APARTAMENTO NUMERO 1006 QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO MURANO BEACH HOUSE CARRERA 9 No. 33-84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, CARRETERA ANILLO VIAL, JURISDICION DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. DECIMO PISO: APARTAMENTO 1006. AREA PRIVADA: 112.989 M2. AREA DE TERRAZA: 33.517 M2. AREA PRIVADA TOTAL: 146.506 M2. CONSTA DE SALA-COMEDOR, COCINA TIPO AMERICANA, ZONA DE LABORES, BAÑO SOCIAL, DOS (2) ALCOBAS, DOS (2) BAÑOS Y TERRAZA. LINDEROS Y MEDIDAS: POR LA PUERTA DE ENTRADA CON EL APARTAMENTO .FRENTE, QUE ES EL ESTE, PARTIENDO DEL PUNTO DE INTERSECCION DEL MURO CON ESCALERA COMUN DEL EDIFICIO, SE MIDE DIECIOCHO (18) METROS CON DIEZ (10) CENTIMETROS EN LINEA QUEBRADA HACIA EL NORTE, LINDANDO CON MURO COMUN EN MEDIO CON HALL DE CIRCULACION COMUN DEL EDIFICIO Y CON EL APARTAMENTO 1007. IZQUIERDA QUE ES SUROESTE PARTIENDO DEL MISMO PUNTO ANTERIOR DE INTERSECCION DEL MURO CON LA ESCALERA COMUN DEL EDIFICIO, SE MIDE ONCE METROS (11) METROS CON SESENTA Y TRES (63) CENTIMETROS, LINDANDO CON ESCALERA COMUN DEL EDIFICIO. FONDO QUE ES EL OESTE PARTIENDO DEL PUNTO ANTERIOR, AQUÍ GIRA CIENTO VEINTICINCO (125°) GRADOS HACIA EL NOROCCIDENTE Y SE MIDEN OCHO (8) METROS CON DIECISEIS (16) CENTIMETROS EN LINEA RECTA, LINDAN CON VACIO QUE GRAVITA SOBRE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO; DERECHA QUE ESS NORTE

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Angel Maria Gomez Rodriguez
NO. 27.0119



Ca323231933

1020110946440179C

20-02-2013

24-05-19

20-02-2013

24-05-19

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

PARTIENDO DEL PUNTO ANTERIOR, SE CONTINUE EN LINEA EN FORMA DE ARCO Y LINEA QUEBRADA Y SE MIDEN TRECE (13) METROS CON VEINTITRES (23) CENTIMETROS, LIQUIDANDO CON MURO VACIO QUE GRAVITA SOBRE TERRAZA Y PISCINA COMUN DEL EDIFICIO: POR EL CENIT: CON EL DEPARTAMENTO 1106: POR EL NDIR: CON EL APARTAMENTO 906. COEFICIENTE DE 0,680%. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 060-250000. REFERENCIA CATASTRAL No. 020002090211902.

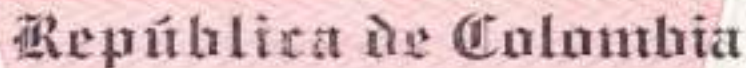
A ESTE APARTAMENTO LE CORRESPONDE EL PARQUEADERO No. 90 DEPOSITO No. 36 (ZONAS COMUNES DE USO EXCLUSIVO). - - - - EL EDIFICIO MURANO BEACH HOUSE DEL CUAL HACE PARTE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA HIPOTECA SE ENCUENTRA SOMETIDO A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 1137 DE FECHA: 15 DE ABRIL DE 2010 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA.....

SEGUNDO.- HIPOTECA DE CUERPO CIERTO.- No obstante la mencionada cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas sus mejoras presentes y futuras, anexidades, servidumbres, construcciones y edificaciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y frutos, y se extiende a todos los aumentos

las pensiones, rentas, e indemnizaciones que reciba de acuerdo a las leyes, al igual que todos los accesorios que se reputan como tales.

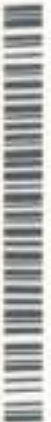
**POSTA
COL**
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



QUINTO: ADQUISICION DEL INMUEBLE: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por medio de la escritura pública No. 4.615 de fecha: 30-10-2.014, otorgada en la Notaria Segunda de Cartagena, la fue debidamente registrada ante la Oficina de Registro de

Ca323231832



4566 HUANG AND CHEN

5186/06/05

06/05

10. *Epilobium flavo*

1

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

SEXTO: HIPOTECA GARANTE TANTO DEL CREDITO HIPOTECARIO COMO DE TODAS LAS OBLIGACIONES PASADAS, PRESENTES O FUTURAS.- Que con la escritura que se constituye por este instrumento, se garantiza además del crédito hipotecario y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también, todas clase de obligaciones expresadas en moneda legal cualquiera que sea su origen, sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL ACREEDOR HIPOTECARIO por LA DEUDORA HIPOTECARIA, así como las que hayan contraído o se llegaren a contraer, es decir, obligaciones pasadas, presentes o futuras, por cualquier concepto por el mismo conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de EL ACREEDOR HIPOTECARIO, ya impliquen para LA HIPOTECANTE responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por LA HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de EL ACREEDOR HIPOTECARIO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



República de Colombia



Aa028942748



Ca323231931

ACREEDOR HIPOTECARIO con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro. -

PARÁGRAFO I: Que dichas sumas se extienden a los intereses del plazo y moratorios, gastos de cobranza judicial o extra judicial, honorarios de Abogado, etc, y por tanto se extiende esta hipoteca sobre las obligaciones originales, sus prorrogas, renovaciones y aplicaciones futuras, ya que es voluntad del (los) exponente (s) otorgante (s), respaldar y garantizar el pago tanto del crédito hipotecario como de todas las obligaciones que se causen y, en general, todos los accesorios de las mismas con el gravamen hipotecario de que da cuenta esta escritura. -

PARAGRAFO II. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el sólo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de la misma. -

SEPTIMO- CLAUSULA ACELERATORIA: LA DEUDORA HIPOTECARIA autoriza a EL ACREEDOR HIPOTECARIO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, es decir, en forma anticipada y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, haciendo efectivos sus derechos también extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes hechos: A) Cuando incurra en mora en el pago de

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez

Notario

Ca323231931



18081750000000000000

24-05-18

75-488-2015

de Notario

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

alguna de las obligaciones derivadas del crédito hipotecario de vivienda, B) Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de LA HIPOTECANTE, adquirida individual, conjunta o separadamente, C) Cuando incurra en otra causal establecida en la Ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de LA HIPOTECANTE amparadas con la presente hipoteca D) Si incumpliere cualquier otra obligación directa o indirecta que tuviere para con EL ACREEDOR HIPOTECARIO y especialmente si se dejare de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de EL ACREEDOR HIPOTECARIO garantizada con esta hipoteca; E) Si LA HIPOTECANTE gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado sin consentimiento previo y escrito de LA ACREEDORA HIPOTECARIA como también si constituye prenda a favor de terceros sobre los frutos civiles o naturales que produzca el inmueble gravado sin el previo consentimiento escrito de EL ACREEDOR. Si el inmueble hipotecado sufriera desmejora o depreciación de tal magnitud que haga peligrar la seguridad del acreedor, a juicio de un perito designado por él o si se pierde la titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil; F) Si a LA HIPOTECANTE o a cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas se les promueve o les es

ido un proceso concursal, situación de insolvencia o cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del crédito en la forma establecida en la ley; G) Si sus bienes

de fondos; l
a juicio de l
modo imp
inspeccion
LA ACREE
cualquier, c
HIPOTECA
optar por
garantía a
la deuda
HIPOTECA
inexactitud
presentad
o cualquier
disposició
document
HIPOTEC
fallece. N)
las auto
relaciona
decrete p
Papel notaria
obligado
desarroll
celebrar

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiese afectar el inmueble hipotecado; H) El giro de cheques sin provisión de fondos; I) por la mala o difícil situación económica de LA HIPOTECANTE a juicio de LA ACREEDORA HIPOTECARIA; J) Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene EL ACREEDOR HIPOTECARIO para inspeccionar el inmueble; K) Si la presente garantía otorgada a favor de LA ACREEDORA HIPOTECARIA desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa, es perseguida por terceros o es abandonada por EL HIPOTECANTE, caso en el cual EL ACREEDOR HIPOTECARIO podrá optar por la subsistencia del plazo si LA HIPOTECANTE da una nueva garantía a satisfacción y a favor de EL ACREEDOR por la exigibilidad de la deuda garantizada por medio de la presente hipoteca; L) Si LA HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a EL ACREEDOR HIPOTECARIO; LL) Si LA HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de EL ACREEDOR HIPOTECARIO; M) Si LA HIPOTECANTE o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece. N) Cuando LA HIPOTECANTE ha sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial con la comisión de cualquier hecho punible; Ñ) Cuando se por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael Mario Gutierrez Rodriguez
NOTARIO

Ca323231930



102041471231930

25-08-2013

24-05-19

Ca323231930

POSTA
ACOL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento LA HIPOTECANTE autoriza a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a EL ACREEDOR el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere EL ACREEDOR. - -----

=====

OCTAVO- EXTENSION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO Y RESPONSABILIDAD DE LA HIPOTECANTE CON LA POSESION DEL INMUEBLE: A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor del HIPOTECANTE por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado; B) Que en caso de que LA HIPOTECANTE o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho a EL ACREEDOR HIPOTECARIO, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. LA HIPOTECANTE confiere por este instrumento poder a EL ACREEDOR HIPOTECARIO para que ejercite en nombre del mismo y en interés de EL ACREEDOR HIPOTECARIO tales acciones si LA HIPOTECANTE no lo hace, evento en el cual EL ACREEDOR HIPOTECARIO no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



República de Colombia



A028942750 Ca323231929

responsabilidad para EL ACREEDOR HIPOTECARIO en caso de no hacer uso de ella; C) Que si EL ACREEDOR HIPOTECARIO entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, LA HIPOTECANTE renuncia a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. D) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor de EL ACREEDOR HIPOTECARIO, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. -----

=====

NOVENO- ALCANCE DEL OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y DE LAS PRORROGAS: Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, EL ACREEDOR HIPOTECARIO no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna clase, de conceder u otorgar a LA HIPOTECANTE créditos, préstamos, o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeran con posterioridad a ésta. Es decir, en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca EL ACREEDOR estará

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gudiño Rodríguez
NOTARIO



Ca323231929

Código de verificación: 24-05-19

favor de LA HIPOTECANTE. En desarrollo de lo anterior, LA HIPOTECANTE reconoce expresamente el derecho de EL ACREEDOR para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con LA HIPOTECANTE o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma EL ACREEDOR en los términos mencionados, tienen origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca-----

=====

DECIMO: PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS Y GARANTIAS QUE LA PRESENTE ESCRITURA LE OTORGA AL ACREEDOR HIPOTECARIO. Para que EL ACREEDOR HIPOTECARIO pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones crediticias a su favor, tales como pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo o similares que se vayan a cobrar. El (los) exponente (s) renuncia (n) a favor del acreedor hipotecario del derecho de nombrar depositario de bienes en caso de embargo y secuestro, como

el de fraccionar el inmueble en caso de remate. -----

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

confiere po
acuerdo co
norma qu
correspon
nota de qu
correspon
de la prim
presta mé
DECIMO
HIPOTEC
GRAVAME
solicitará
que prete
clase o
DECIMO
AL ACR
COMO
HIPOTEC
las con
notificad
ACREED
Papel notari
CONSTI
podrá (i
sin con



República de Colombia



4a028942751 8323231028

DECIMO PRIMERO: PODER QUE LA HIPOTECANTE LE CONCEDE AL ACREEDOR HIPOTECARIO PARA OBTENER DE LA NOTARIA UNA COPIA DE LA ESCRITURA QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO. EL HIPOTECANTE confiere poder especial a EL ACREEDOR HIPOTECARIO para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya, obtenga de la Notaria la correspondiente copia o copias que solicite de la presente escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente, ya sea en caso de pérdida, destrucción o deterioro de la primera copia de la escritura de constitución de la hipoteca que presta mérito ejecutivo. _____

DECIMO SEGUNDO: AUTORIZACION QUE DEBERA PEDIR EL HIPOTECANTE PARA PODER CONSTITUIR AMPLIAR O MODIFICAR OTROS GRAVAMENES O PARA VENDER EL INMUEBLE. EL HIPOTECANTE solicitará a EL ACREEDOR HIPOTECARIO autorización escrita cada vez que pretenda constituir, ampliar o modificar gravámenes de cualquier clase o vender el inmueble. _____

DECIMO TERCERO- CESION: AUTORIZACION QUE DA LA HIPOTECANTE AL ACREEDOR HIPOTECARIO PARA CEDER TANTO LA GARANTIA COMO LAS OBLIGACIONES. Es entendido que el deudor Y/O HIPOTECANTE desde ahora acepta (n) y admite (n) expresamente con todas las consecuencias que la ley señala y desde ahora se da por aceptado de, cualquier cesión total o parcial, endoso o traspaso que el ACREEDOR HIPOTECARIO hiciere (n) de los créditos y obligaciones a

NOTARIA SEPTIMA

Dr. Rafael Mario Castañeda Rodríguez

NOVIEMBRE 10

Ca323231028



Ca323231028

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

cargo de LA HIPOTECANTE amparados con la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria y, en general, de todas las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen mediante la presente hipoteca, renunciando desde ahora a favor de su acreedor a todos los derechos que por ley, decreto o resolución se consagren a su favor y que tiendan a disminuir el valor de sus obligaciones cuyo pago se respalda mediante esta escritura pública, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas.--

DECIMO CUARTO: TERMINO DE ESTA HIPOTECA: Esta hipoteca se constituye por término de Seis (6) meses prorrogables, estando al día con los intereses mensuales, los cuales serán cobrado a la tasa más alta permitida por la ley, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el EL ACREEDOR HIPOTECARIO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que LA HIPOTECANTE continúe o no como propietario por enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción. En consecuencia, esta escritura y la garantía real hipotecaria contenida, tendrá vigencia mientras existan sin cancelar, cualquier obligación a cargo de (los) exponente (s) hipotecante y a favor del acreedor hipotecario, cualesquiera que sean las causas, las fechas y las

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



República de Colombia



A3028942752



C#323231927

precedencias de esas deudas u obligaciones, no obstante haya habido solución de conformidad entre las fechas de constitución de dos o más, las que estarán garantizadas por medio de este instrumento. -----

DECIMO QUINTO -GASTOS QUE DEBERA HACER LA HIPOTECANTE: Son a cargo de LA HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente Escritura, los de cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello, así como de los certificados de libertad del inmueble hipotecado. Por tanto, LA HIPOTECANTE se compromete a entregar a EL ACREEDOR la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de EL ACREEDOR en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura. Los documentos, debidamente complementados a favor de EL ACREEDOR HIPOTECARIO, quedarán en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta tanto se produzca la cancelación total de la presente hipoteca. -----

DECIMO SEXTO: PROHIBICION TANTO PARA VENDER COMO PARA CONSTITUIR HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO. LA HIPOTECANTE (S) no (n) efectuar ningún tipo de transacción sobre la propiedad gravada con consentimiento escrito del acreedor, mientras la citada propiedad esté

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rigoberto Gómez Rodríguez
NOTARIO



C#323231927

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

1838025099654001

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

respaldando prestamos al acreedor. En caso de enajenación del inmueble o de constitución de hipoteca de segundo grado, LA HIPOTECANTE necesariamente deberá pedir autorización escrita a el ACREEDOR HIPOTECARIO, y, por lo tanto, tendrá que acompañar y protocolizarle a la respectiva escritura pública, la autorización expresa del ACREEDOR HIPOTECARIO. En caso de que la DEUDORA HIPOTECARIA y/o HIPOTECANTE persista en hacer una escritura de compraventa para traspasar el bien o de una hipoteca en segundo grado o cualquier otra transacción, todas estas operaciones serán nulas por no cumplir con el requisito previo de insertarle a las respectivas escrituras la correspondiente autorización escrita firmada por el ACREEDOR HIPOTECARIO, en la cual acepte expresamente la compraventa que se proyecta realizar con el inmueble hipotecado. -----

DECIMO SEPTIMO- INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES LABORALES, PARAFISCALES Y FISCALES COMO LA DIAN : EL HIPOTECANTE declara, que a la fecha no es deudor de ningún tipo de acreencia laboral, doméstico, comercial, parafiscales, Fiscales como la Dian, Tesorería Distrital, Tesorería Departamental, Etc. Esta declaración la hace bajo la gravedad del juramento y con el fin de que el gravamen que por este instrumento se constituye conserve su integridad y prevalencia. -----

=====

DECIMO OCTAVO- PODER IRREVOCABLE QUE OTORGA LA DEUDORA HIPOTECARIA A FAVOR DEL ACREEDOR HIPOTECARIO PARA HACER REPARACIONES Y REPARACIONES A LA PRESENTE HIPOTECA Y EFECTUAR TODAS

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



República de Colombia



As028942793 323231926

LAS DILIGENCIAS Y TRAMITES HASTA OBTENER SU REGISTRO O AUN CUANDO LA MISMA ESTE YA REGISTRADA: LA HIPOTECANTE) y/o DEUDORA HIPOTECARIA declara , que a través de este mismo instrumento, concede poder irrevocable amplio y suficiente a EL ACREEDOR HIPOTECARIO para que en el evento de que la presente escritura pública sea devuelta por la respectiva Oficina de Registro, EL ACREEDOR HIPOTECARIO pueda directamente corregirla, aclararla, adicionarla, complementarla y, en general, para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso LA HIPOTECANTE quede sin representación en este negocio y pueda directamente EL ACREEDOR HIPOTECARIO hacer los correctivos del caso hasta que quede perfeccionada la inscripción de esta hipoteca ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. De igual manera para hacer todos los trámites hasta obtener su registro y también después de éste.-----

DECIMO NOVENO - AUTORIZACION EXPRESA E IRREVOCABLE PARA QUE EL ACREEDOR HIPOTECARIO LLENE TODOS LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL(LOS) TITULO(S)S TITULOS VALORES, PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 622 DEL CODIGO DE COMERCIO. Por medio de la presente faculto a EL ACREEDOR HIPOTECARIO o quien quiera sus derechos sobre mi(s) obligación(es) , de manera permanente e irrevocable, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 622 del Código de Comercio, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco que

NOTARIA SEPTIMA

Dr. Rafael Mario Gutiérrez Rodríguez

NOTARIO

C-323231926



24-05-19

Escritura pública

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

presente el (los) título(s) valor(es) que he otorgado a su orden, conforme a las siguientes instrucciones: A) El número del título lo asignará el ACREEDOR HIPOTECARIO. B) La cuantía será igual a la suma de todas las obligaciones, por concepto de capital, intereses, impuestos, honorarios, gastos que esté debiendo LA HIPOTECANTE cualquiera que sea la fecha de la operación. C) sin limitación alguna en las fechas, el tiempo y la cuantía

VIGESIMO - CUANTIA INDETERMINADA DE LA HIPOTECA Y FIJACION DEL VALOR SOLO PARA EFECTOS DE ESTABLECER LA CUANTIA DE LOS DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, se fija en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000,00) moneda legal, valor que corresponde en pesos colombianos. Para tal efecto, con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL ACREEDOR, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

VIGESIMO PRIMERO - LUGAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Se señala la ciudad de Barranquilla como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL ACREEDOR

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



República de Colombia



Aa028942754 Ca323231925

HIPOTECARIO pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados.

ACEPTACION: Presente en este acto GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA, varón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, residenciado y domiciliado en el Municipio de Barranquilla (Atlántico), identificado con la cédula de ciudadanía No. ciudadanía numero 72.138.168 expedida en Barranquilla, quien dijo estar domiciliado en Barranquilla, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien actúa en su propio nombre y representación y dijo que acepta la presente escritura de hipoteca abierta de primer grado y sin limite de cuantía que por este instrumento se constituye a su favor .-

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: SE PROTOCOLIZAN PAZ Y SALVO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA . PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 020002090211902. DIRECCION: K 9 # 33-84 AP 1006. PROPIETARIO: PROMOTORA LAS CLAS S.A. AVALUO CATASTRAL \$ 406.325.000.00.- - - - - VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 del 2.016. - - - - - SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 01704. VALIDO HASTA: 27-02-2.016 .-

Leída la presente escritura por los comparecientes, estuvieron de acuerdo él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos nos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Ca323231925

24-03-19

asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario que en esta forma lo autorizo, previa advertencia del registro correspondiente. - - - - -

Derechos Notariales: \$ 1.212.279.00 ; Superintendencia de Notariado \$ 14.150.00

Fondo de Notariado \$ 14.150.00 - - ; Pagó 16% de Iva: \$ 215.117.00. - - -

Retención en la Fuente \$ =0 - - - - -

BASE DE LIQUIDACION \$400.000.000.00. - - - - -

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números. 48-

Añ- 028942745-46-47-48-49-50-51-52-53-54 y 55. - - - - -

FIRMA

NOMBRE COMPLETO

CC No. 32.871.964

DIRECCION. Calle 104 # 57B # 154 Casa # 60.

TEL. 320502014

FIRMA

NOMBRE COMPLETO

CC No. 72.138.168 B/O

DIRECCION. CALLE 80 N° 42 A 75

320-5675664.

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Ca323231981

iforme a
nará el



orma lo

República de Colombia

14.150.6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.871.964

MEDINA HERRERA
APELLIDOS

DELVIS SUGEY
NOMBRES

Delvis Medina Herrera



NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael Maria Guzman Rodriguez
NOTARIO

Ca323231981

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAY-1975
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 O+ F
ESTATURA U.S. RH SC40
08-JUL-1993 SOLEDAD
FECHA Y LUGAR DE EMISION
REGISTRADOR NACIONAL
BARRANQUILLA SOLEDAD

BIOMETRICO

A:0306300-22118330-F-0032871984-20040321 67393070008 32 130635404



POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Gratuito al Mensajero 24-05-19



Ca323231982



República de Colombia

Projet: notariado para mas: fortalecimiento de capital de confianza y desarrollo del sector notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 72.138.168
JIMENEZ MEJIA

APellidos
GUSTAVO ENRIQUE

Firma



FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1964

PIVIJAY
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 O+ M
ESTATURA G.E. RH SEXO

15-NOV-1984 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

BY SECRETADO NACIONAL
FABIAN ALBA VARGAS LUNA



A-0380150-0048861-P-M-0072196184-00100916 0034388395A 7 103062495

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Ca323231982



Creado en: 24-05-18

POSTA
COL
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



OBJETO: PREDIO

02-00-0209-0211-902

2. Matricula Inmobiliaria: 060-250000

3. Expediente: 268749

MAP 1006

5. Avaluo Catastral Vigente (Base Gravable): 400.325.000

COTIZACION DEL AREA DEL PREDIO

6. 35 m²

7. Area Construida: 147 m²

8. Delineo: 01

9. Estrato: 6

10. Tarifa: 6.5 x M²

VALOR DEL CONTRIBUYENTE

11. PROMOTORA-LAS OLAS S.A

12. Documento de Identificación: 900156672

13. Inscripción: 7

14. Municipio:

15. Departamento:

VALORES A CARGO

FECHAS LIMITES DE PAGOS

SITUACIONES SIN CONVENIO

		31/01/2016	
INTERES	FU	0	
CONCEPTOS	OC	0	
INTERES A CARGO	HA	0	
INTERES DE MORA	IM	0	
INTERES DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	
INTERES	FU	0	
INTERES DEL MEDIO AMBIENTE	MA	0	
INTERES A CARGO	HA	0	
INTERES DE MORA	IM	0	
INTERES POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	0	
INTERES DE VIGENCIAS ACTUAL	VA	0	
INTERES	FU	0	
INTERES DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	
INTERES DE VIGENCIA ACTUAL	VA	0	
INTERES	SP	0	
INTERES DE VIGENCIAS SIN CONVENIO	VS	0	
INTERES POR SALDO DEL CONVENIO	SC	0	
INTERES	TP	0	

Intereses por los hechos impositivos de pago en 0.0000 % (0.00 % anual)

Intereses por el valor a pagar por concepto de intereses y sanciones: 0

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0



02-00-0209-0211-902 (3900) 00000000000000 (96) 20160131

BANCO:

BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRA.DAVIVIENDA.BVIA

BANCO:

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 02-00-0209-0211-902

FACTURA No. 1600101010790984 - 16

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0



02-00-0209-0211-902 (3900) 00000000000000 (96) 20160131

BANCO:

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 02-00-0209-0211-902

FACTURA No. 1600101010790984 - 16

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0



02-00-0209-0211-902 (3900) 00000000000000 (96) 20160131

POSTA

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Departamento Administrativo de
Valorización
DISTRITAL

CERTIFICADO
DE PAZ Y SALVO

01704



Ca 323231984

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO AL PREDIO

CON REFERENCIA CATASTRAL No: 02-00-0209-0211-902

CUYA DIRECCION ES: K 9 33 84 AP 1006

POR ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON SU CONTRIBUCION DE VALORIZACION

VÁLIDO PARA OPERACIONES COMERCIALES

FECHA DE EXPEDICION: 27/01/16 0:00

VALIDO HASTA EL DIA: 27/02/16 0:00

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.cartagena.gov.co
Tramites y Servicios - Contribución por Valorización - " Paz y Salvo "

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Ca 323231984



Cartagena de Indias 24-05-19

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Ca323231985

Señor

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA, varón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, residenciado y domiciliado en el Municipio de Barranquilla y manifiesto y certifico que he aprobado a DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.871.964 expedida en Barranquilla, un cupo de crédito por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$400.000.000,00) que es la cantidad que inicialmente se le hace entrega y queda garantizada con la hipoteca ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, que se otorgará en su Notaria sobre el siguiente bien: APARTAMENTO 1006 DEL EDIFICIO MURANO BEACHO HOUSE, UBICADO EN LA CARRERA 9 No. 33-84 DE CARTAGENA.

Lo anterior sin perjuicio de que posteriormente podré hacerle nuevos desembolsos que quedarán igualmente amparados por la hipoteca arriba mencionada.

Barranquilla, ENERO del 2016.

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA.

DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA.

32.138.168 B/Q.

CC No. 32.871.964

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael Alvarado Guevara Rodríguez
NOT. Alvarado

Ca323231985



Credencial Mensajero 24-05-19

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Ca323231886

Nro Matrícula: 060-250000

Impreso el 25 de Enero de 2016 a las 02:48:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
ABERTURA: 28/4/2010 RADICACIÓN: 2010-060-6-7235 CON ESCRITURA DE 16/4/2010

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DEL FOLIO: ACTIVO

CIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

ENTO 1005 CON AREA DE 146.508 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1137.

NOTARIA SEGUNDA CARTAGENA ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

MENTACIÓN:

RA LAS OLAS S.A. ADQUIRIO (5) LOTES DE TERRENOS ASI (4) LOTES POR COMPRA QUE HIZO A LAS BOVEDA

RES S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1697 DE FECHA 07-06-2008 DE LA NOTARIA 2° DE CARTAGENA.

ADA EL 02-04-2007 EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIA #S 060-233622, 060-233789, 060-225637,

Y UN LOTE POR COMPRA QUE HIZO A SERVIMUEBLES Y CIA LTDA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1896 DE

26-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233695 ---- ENGLOBALDO ESTOS (5) LOTES MEDIANTE ESCRITURA #

FECHA 11-06-2008 DE LA NOTARIA 2° DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 13-06-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA #

---- LAS BOVEDAS INVERSIONES S.A. ADQUIRIO LOS (4) LOTES ASI: UN LOTE POR COMPRA QUE HIZO A LA

DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN ESCRITURA N° 3221 DE FECHA 13-12-2007 DE LA

2° DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 14-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N°

---- POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN

AN N° 1017 DE FECHA 18-12-2007 DE LA NOTARIA 7° DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-01-2008 EN EL FOLIO DE

LA INMOBILIARIA N° 060-233789. ---- POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR

EE S.A. SEGUN ESCRITURA N° 648 DE FECHA 17-05-2007 DE LA NOTARIA 6° DE CARTAGENA, REGISTRADA EL

EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-225637 ---- POR COMPRA QUE HIZO A PALMA DE INDIAS EMILIANI Y CIA S.

EN ESCRITURA N° 0496 DE FECHA 20-02-2007 DE LA NOTARIA 1° DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-04-2007 EN

DE MATRICULA N° 060-43995 ---- Y EL OTRO LOTE LO ADQUIRIO SERVIMUEBLES Y CIA LIMITADA, POR COMPRA QUE

COMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1626 DE

10-2007 DE LA NOTARIA 6° DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 21-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N°

EL ---- EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. ADQUIRIO LOS LOTES DE TERRENO ASI:

ADJUDICACION BALDIOS (EN VIRTUD DE LA LEY 62 DE 1937 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS) SEGUN ESCRITURA N°

FECHA 18-12-2007 DE LA NOTARIA 7° DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-01-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N°

---- POR ADJUDICACION BALDIOS; EN VIRTUD DE LA LEY 67 DE 1937 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS)

SCRITURA N° 648 DE FECHA 17-05-2007 DE LA NOTARIA 6° DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 28-05-2007 EN EL FOLIO

LA INMOBILIARIA N° 060-225637 ---- POR DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESION

GRATUITA, MEDIANTE ESCRITURA N° 3221 DE FECHA 13-12-2007 DE LA NOTARIA 3° DE CARTAGENA, REGISTRADA

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-23362 ---- PALMA DE INDIAS EMILIANI & CIA S. EN C.

POR COMPRA QUE HIZO A DELFIDIA SABALZA DE GONZALEZ, SEGUN ESCRITURA N° 4913 DE FECHA 31-08-1993 DE LA

2° DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27-06-1994 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-43995 ---- DELFIDIA SABALZA

KEZ ADQUIRIO POR HABERSE DECRETADO EN SU FAVOR LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

SENTENCIA DE FECHA 19-10-1983 PROFERIDA POR EL JUZGADO 1° CIVIL DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 12-06-1984

DO DE MATRICULA N° 060-43995 ---- ACTUALIZADO LOS LINDEROS Y MEDIDAS MEDIANTE ESCRITURA N° 4913 DE

LA NOTARIA 3° DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27-06-1994 EN EL FOLIO DE MATRICULA N°

OTRO LOTE LO ADQUIRIO LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. POR

PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESION OBLIGATORIA GRATUITA (EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5°

7 Y EL DECRETO 07 DE 1984) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1626 DE FECHA 27-11-2007 DE

CARTAGENA, REGISTRADA EL 21-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233695.

DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Guzmán Rodríguez
NOTARIO

Ca323231886



Ca323231886

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

NOTARÍA
SEPTIMA
CENTRO
DE REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA



Ca323231987

Nro Matricula: 060-250000

Impreso el 25 de Enero de 2016 a las 02:48:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MURANO BEACH MOUSE UBICADO EN LA CARRERA 9 N° 33-54 EN LA BOQUILLA ANILLO VIAL APARTAMENTO 1006
MURANO BEACH MOUSE UBICADO EN LA CARRERA 9 N° 33-84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA ANILLO VIAL
APARTAMENTO 1006
MURANO BEACH MOUSE UBICADO EN LA CARRERA 9 N° 33-84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA ANILLO VIAL
APARTAMENTO 1006

ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

Nro: 1 Fecha 13/6/2003 Radicación 2003-060-6-12451
ACTURA 1744 DEL 11/06/2003 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
CON: GRAVAMEN 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ACTORA LAS OLAS S.A. NIT# 9001566724
COMBIA S.A. NIT# 8909039388

Nro: 2 Fecha 20/4/2010 Radicación 2010-060-6-7235
ACTURA 1137 DEL 10/4/2010 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
CON: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ACTORA LAS OLAS S.A. NIT# 9001566724 X

Nro: 3 Fecha 2/9/2010 Radicación 2010-060-6-15782
ACTURA 2148 DEL 9/7/2010 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 20.400.000
CON: CANCELACION 0643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
COMBIA S.A. NIT# 8909039388
ACTORA LAS OLAS S.A. NIT# 9001566724 X

Nro: 4 Fecha 3/9/2010 Radicación 2010-060-6-16782
ACTURA 2148 DEL 9/7/2010 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 556.000.000
CON: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ACTORA LAS OLAS S.A. NIT# 9001566724
SMILES KEESING E.3033074 X

Nro: 5 Fecha 11/8/2015 Radicación 2015-060-6-15579
ACTURA 4615 DEL 30/10/2014 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 700.000.000
CON: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
STEPHEN CEF 352702
DELVIS SUGEY CCF 32871564 X

ACCIONES: *5*

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez

NOTARIO

Ca323231987



Cartagena 24-09-16

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

COPIA
NOTARIADO
CARTAGO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA



Ca323231088

Nro Matrícula: 060-250000

Impreso el 25 de Enero de 2016 a las 02:48:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Debe comunicarse cualquier falla o error en el registro de los documentos.

74347 impreso por: 74347

2016-060-1-7445 FECHA: 25/1/2016

hE123Bghe7dJNtu/t2eYaJxJdtwYixAuEoHQHG/M=

ent: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

00 EN: CARTAGENA

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rigoberto María González Rodríguez
NOTARIO

Ca323231088

Mario Ernesto Velasco Mosquera

REGISTRADOR PRINCIPAL MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

SECRETARÍA DE INTERIORES

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



República de Colombia



As01182204#23281824

NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

ESCRITURA NÚMERO: 4615. CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2014

CLASE DE ACTOS:

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA

VALOR DEL ACTO: \$ 700.000.000

INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO 1006 QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO MURANO BEACH HOUSE CARRERA 9 No. 33- 84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, CARRETERA ANILLO VIAL, JURISDICCION DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 060-250000

REFERENCIAS CATASTRALES Nos. 02-00-0209-0211-902

FORMATO DE CALIFICACION

UBICACION DEL PREDIO: CARTAGENA-BOLIVAR

URBANO (X) RURAL ()

DATOS DE LA ESCRITURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

STEPHEN MILES KEESING

DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA

IDENTIFICACION

352702

32.871.964

En la ciudad de Cartagena capital del departamento de Bolívar, en la República de Colombia, en la fecha antes señalada, ante el despacho de la Notaría Segunda de Cartagena, a cargo de el doctor ALBERTO SUAREZ CARMONA Notario Segundo encargado, Compareció STEPHEN MILES KEESING, de estado civil soltero, mayor de edad, identificado actualmente con cedula de extranjería No 352702, quien se identificaba con pasaporte No 3033074, con, nacionalidad Australiana, actuando en su propio nombre y representación, que en adelante se llamará EL VENDEDOR, y agregó (aron)

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

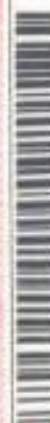
PRIMERO: Que transfiere a título de venta, real, pura y simple y efectiva a favor DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO NUMERO 1006 QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO MURANO BEACH

NOTARIA SEPTIMA

Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez

NOTARIA

C=323231824



Cartagena 28 de octubre de 2014

HOUSE CARRERA 9 No. 33- 84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA,
CARRETERA ANILLO VIAL, JURISDICCION DE LA CIUDAD DE CARTAGENA
DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.-----

DECIMO PISO. APARTAMENTO 1006. AREA PRIVADA APARTAMENTO:
112.989m2; AREA PRIVADA DE TERRAZA: 33.517m2; AREA PRIVADA TOTAL:
146.506m2, consta de sala-comedor, cocina tipo americana, zona de labores,
baño social, dos (2) alcobas, dos (2) baños y terraza. LINDEROS Y MEDIDAS:
por la puerta de entrada al apartamento. FRENTE, que es el ESTE, partiendo del
punto de intersección del muro con escalera común del edificio, se mide dieciocho
(18) metros con diez (10) Centímetros en línea quebrada hacia el norte, lindando
con muro común en medio con hall de circulación común del edificio y con el
apartamento 1007; IZQUIERDA que es SUROESTE partiendo del mismo punto
anterior de intersección del muro con la escalera común del edificio, se mide once
(11) metros con sesenta y tres (63) centímetros, lindando con escalera común del
edificio; FONDO que es el OESTE partiendo del punto anterior, aquí gira ciento
veinticinco (125°) grados hacia el norte y se miden ocho (8) metros con dieciséis
(16) centímetros en línea recta, lindando con vacío que gravita sobre zona común
del edificio; DERECHA que es el NORTE partiendo del punto anterior, se continúe
en línea en forma de arco y línea quebrada, y se miden trece (13) metros con
veintitrés (23) centímetros, liquidando con muro vacío que gravita sobre terraza y
piscina común del edificio; por el CENIT; con el departamento 1106; por el
NADIR, con el apartamento 906. Coeficiente de 0,680%-----

Folio de matrícula inmobiliaria No. 060-250000-----

Referencia catastral No. 02-00-0209-0211-902.-----

A este apartamento le corresponde el PARQUEADERO No. 90 y DEPÓSITO No.
36 (zonas comunes de uso exclusivo)-----

SEGUNDO: Que no obstante las medidas y linderos expresados en el punto
PRIMERO, la venta se hace como cuerpo cierto y comprende el derecho de
propiedad respectivo sobre los bienes comunes del "----- EDIFICIO MURANO
HOUSE"-----

TERCERO: Que el inmueble objeto de esta venta fue adquirido por el vendedor
por compra realizada a PROMOTORA LAS OLAS S.A. mediante escritura pública

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



República de Colombia



Aa015235200 Ca323231923

No. 2148 de 09 de julio de 2010 de la notaria segunda de Cartagena debidamente registrada en el folio de matrícula número 060-250000

CUARTO: Que el precio de esta venta es la cantidad de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$700.000.000), los cuales fueron cancelados con recursos propios y el vendedor declara que han sido recibidos por el a entera satisfacción de manos de los compradores sin poder decir ni alegar nada en un futuro por este concepto.

PARÁGRAFO FORMA DE PAGO AQUÍ PACTADA: El vendedor y comprador renuncian a la acción resolutoria que podría derivarse de aquella, los cuales manifiesta(n) tener recibido de mano de los compradores sin poder decir ni alegar nada en el futuro por este concepto.

QUINTO: Que el inmueble descrito se halla libre de hipoteca, embargo judicial, demanda civil, afectación a vivienda familiar, pleitos pendientes, condiciones resolutorias del dominio, limitaciones de éste, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública y patrimonio de familia inembargable, pero en todo caso la parte vendedora se obliga al saneamiento de esta venta de acuerdo con la ley y a responder por cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido llegare a resultar.

PARAGRAFO PRIMERO: Que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra a paz y salvo y a satisfacción por concepto de pagos de servicios públicos.

SEXTO: EL EDIFICIO MURANO BEACH HOUSE, del cual hace parte el inmueble objeto de esta venta se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, tal como consta en la escritura pública número 1137 del 15 de abril de 2010, de la notaria segunda de Cartagena, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

SEPTIMO: los gastos que genera la escritura pública de compraventa se asumirán de la siguiente forma: los derechos notariales por ambas partes, la retención en fuente, por parte del vendedor, los gastos de registro y beneficencia, serán cancelados por los compradores.

CLÁUSULA ESPECIAL: El vendedor confiere poder especial al comprador para

NOTARIA SEPTIMA

Dr. Rafael Muñoz Gutiérrez Rodríguez

NOTARIO

Ca323231923



Coordinación de Notarías 24-05-18

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

mismos (,
por los ot

Que corrija cualquier error que se encuentre en la nomenclatura, matrícula inmobiliaria, referencia catastral, linderos y medidas, títulos antecedentes y cualquier otro aspecto de esta escritura. Este poder se entiende conferido exclusivamente para ajustar los datos del inmueble relacionado en la información que se encuentra en los títulos antecedentes, en la oficina de registro correspondiente y a los documentos de identidad presentados a La notaria.-----

Presente en este acto DELVIS SUHEY MEDINA HERRERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.871.964 de Cartagena de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien actúan en su propio nombre y dijo: -----

a) Que acepta para la presente escritura en toda su redacción la venta que la misma contiene a su favor por estar de acuerdo con lo pactado.-----

b) Que ha recibido a satisfacción el inmueble objeto del presente contrato. -----

c) Que declara conocer y aceptar el reglamento de propiedad horizontal -----

CLAUSULA NOTARIAL: El suscrito notario en cumplimiento a lo ordenado por la ley 258 del 17 de enero de 1.996, sobre la afectación a vivienda familiar, le pregunto A LA COMPRADORA, Bajo la Gravedad del Juramento acerca de si es casada, si tienen Vigente la Sociedad Conyugal, Unión Marital de Hecho, y si posee algún bien afectado a vivienda familiar. La compareciente respondió que su estado civil es el de casados, pero no afectan a vivienda familiar el inmueble ya que se adquiere para libre inversión.-----

ADVERTENCIA AL COMPARECIENTE(S) Y/O CONSTITUYENTE(S): 1) Se

Advirtió la formalidad del registro de esta escritura para su completa validez en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento generara el pago de intereses 2) La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal

**POSTA
ACOL**
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Protocolo
Aa0152

TODO
Derecho

Para est

ALCALI

LEY 44/

PROPIE

DIRECC

NUMER

FECHA

AVALU

VALOR

No. 223

POR

VALOR

EXPED

STEPH

Papel notari



República de Colombia



Aa015235201
C-323231922

caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 decreto Ley 960/70.- Leído el presente público instrumento por los otorgantes lo aprueban y firman en señal de aceptación--

Protocolo elaborado en la hoja de papel No. Aa011822047- , Aa015235200, Aa015235201

TODO LO SOBREBORRADO VALE DEC. (960 del 70)
Derechos \$ 2,279,994 I.V.A. \$ 364,799- / SUPER Y FONDO \$ 34,500 ✓

Para esta escritura se presentaron los siguientes paz y salvos fiscales:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
LEY 44/90 REFERENCIA CATASTRAL No. 02-00-0209-0211-902 ✓

PROPIETARIO: PROMOTORA LAS OLAS S.A ✓

DIRECCION: K 9 33 84 AP 1006 ✓

NUMERO DOCUMENTO 1400101016083561-12 ✓

FECHA EMISIÓN: 27/10/2014 ✓

AVALUOS: 383.000.000 ✓

VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
No. 22309 ✓

POR ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON SU CONTRIBUCION DE
VALORIZACION VALIDA HASTA 23/11/14 ✓

EXPEDIDO EN CARTAGENA EN 23/10/14 ✓

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Stephen Miles Keesing
STEPHEN MILES KEESING



NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Guzmán Rodríguez
NOTARIO

C-323231922

24-05-16

C.E 352702.

DIRECCION CEA 9 # 76 - 49 Piso 9

TEL 3143443542.

Ocupación *ANALISTA*

RICULA
BILIARIA

Notaria Segunda del Circulo de Cartagena
DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA



252185315

Cartagena 2014-10-30 15:22
firmantes

ACION DEL
DIO

AWO

AL

GE

143-37

CODIGO
REGISTRAL

210

Es fiel y 1^{era} Copia de la E.P. No. 468

del 30 de Oct de 2014 para en

Parte Inter

compulso en 3 Hojas que autorizo en

Cartagena a 6 de Nov 201 4

Alberto Suarez Carmona
ALBERTO SUAREZ CARMONA
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADO

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012



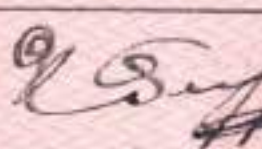
CODIGO CATASTRAL	060-250000	CODIGO CATASTRAL	0200002050211502
---------------------	------------	---------------------	------------------

del Circulo de Calificación DEL	MUNICIPIO	VEREDA
' MEDINA HERRERA	CARTAGENA.	
NO	NOMBRE O DIRECCION	
SI	APARTAMENTO 1006 EDIFICIO "MURATO BACH" TITULO. CPA 9 # 33-B4	

DOCUMENTO		
NUMERO FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
143-37-01-2016	NOTARIA SEGUNDA	BARRANQUILLA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO CATASTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0	HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA.	\$ 400.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DR. SUELY MEDINA HERRERA.	CC No. 32.871.964
DR. JOSE ALBERTO JIMENEZ MEJIA.	CC No. 72.138.168

 FIRMA DEL FUNCIONARIO	
--	--

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ - NOTARIO

NIT. 12.719.390 - 9

Código Super Notariado:

Calle 53 No 44-104 Tel. 370 7450 379 9242 Fax 351 73

notaria7barranquilla@gmail.com

27 de ENERO de 2016

FACTURA DE VENTA N° 068605



Ca323231990

Barranquilla ENERO 27 de 2016

ESCRITURA No. 00143

Med: MEDINA HERRERA DELVIS SULEY
JIMENEZ MEITA GUSTAVO ENRIQUE

C.C. 32,873,964-
C.C. 72,130,168-

Obj: HIPOTECA
Fin: 00188 -2016

LIQUIDACION

NOTARIALES

HIPOT 400,000,000 1,216,279

REG. 0641 DEL 2015.... \$ 1,216,279

ESCRITURACION

Matraz II \$ 34,100

Foja(s) de II hojas \$ 102,300

Adjuncial(es) Hojas \$ 0

Impresión Documentos WEB \$ 16,800

TARIFA DE ESCRITURACION \$ 153,200

TOTAL NOTARIALES \$ 1,369,479

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 219,117

Super-Notariado y Registro \$ 14,150

Cuenta Especial para el Notariado... \$ 14,150

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 247,417

VALOR CON ESCRITURA \$ 1,616,896

VALOR SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100-MC

VALOR PAGADO \$ 1,616,896

Aceptada

Imp/Reg. \$ 1,000,000 Registro \$ 2,012,100

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Am Condñ - Actividad económica

- Tarifa

- Factura expedida por Computador

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez

NOIA-190

Ca323231990



POSTA
ACOL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Gratificación: Mensajeros 24-05-18



República de Colombia



A:028942755

VIENE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 143 - - - - -

DE FECHA: ENERO 27 del 2.016 . - - - - -

DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA. - - - - -



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

[Firma]



RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Ca323231891



ES FIEL CUARTA COPIA DE SU
ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PUBLICA
No. 143 DE FECHA ENERO 29 DE 2016

CON DESTINO A interesado
CONSTA DE 24 FOLIOS
BARRANQUILLA 17 JUN 2016

NOTARIO SEPTIMO

[Firma]



POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Grabado en litografía - 24-05-18



República de Colombia



ESCRITURA PUBLICA No. DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (2433)

FECHA: DICIEMBRE 05 DE 2018

FORMATO DE CALIFICACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA: 060-250000.

REFERENCIA CATASTRAL. 0200002090211902.

UBICACIÓN DEL PREDIO: CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

URBANO (X)

DIRECCION: APARTAMENTO 1006 DEL EDIFICIO MURANO BEACH HOUSE

UBICADO EN LA CARRERA 9 No. 33-84 EN LA BOQUILLA ANILLO VIAL EN

JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO DE LA ESCRITURA DÍA MES AÑO
2433 - - - - - 05 DICIEMBRE - 2018

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA SÉPTIMA DE BARRANQUILLA

NATURALEZA DEL ACTO: CÓDIGO VALOR DEL ACTO

CANCELACION DE HIPOTECA. \$400.000.000.00

DACIÓN EN PAGO \$627.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.- IDENTIFICACIÓN NUMERO

IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN. CC No. 1.122.811.455

GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA. CC No. 72.138.168

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del

o, República de Colombia, a los CINCO (05) dias del mes de

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

DICIEMBRE del año dos mil Dieciocho (2018), ante mi **RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, Notario Público Séptimo Principal del Circulo de Notarías de Barranquilla, -----

CANCELACION DE HIPOTECA:

Compareció en este acto el señor **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA**, mayor de edad, identificado con las cédula de ciudadanía número 72.138.168 de Pivijay, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y manifestó: **PRIMERO:** Que por escritura pública número 143 de fecha: 27 de Enero del 2016, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, debidamente registrada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cartagena, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-250000, la señora **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.871.964 expedida en Barranquilla, se reconoce deudora del señor **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00) MONEDA LEGAL**, y garantizo el pago de esa suma y sus intereses con Hipoteca a favor de su acreedor sobre el siguiente inmueble: **EL APARTAMENTO NUMERO 1006 QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO MURANO BEACH HOUSE CARRERA 9 No. 33-84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, CARRETERA ANILLO VIAL, JURISDICION DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** cuyas medidas y linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura antes mencionada.-----

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

DO: Que la señora **DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA**, mayor de

identificada con la cedula de ciudadanía número 32.871.964 expedida en



República de Colombia



Aa055778839



Ca323231950

Soledad, ya pago a su acreedor con la presente Dación en pago la expresada cantidad de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00) MONEDA LEGAL**, por lo que la compareciente declara cancelada la Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Limite de Cuantía, contenida en la escritura pública número 143 de fecha: 27 de Enero del 2016, otorgada en la Notaría Séptima del Circulo de Soledad, debidamente registrada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cartagena, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-250000 quedando en consecuencia libre de la hipoteca el inmueble allí relacionado el que tiene la matrícula inmobiliaria No.060-250000.

DACION EN PAGO

Ccompareció la señora **YENIT YANET PEREZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57.305.276 expedida en Pivijay quien obra en nombre y representación del señor **IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.122.811.455 de Barrancas, según PODER ESPECIAL que presenta y entrega para su protocolización y su tenor se inserte en las copia que de esta escritura pública se expidan, y que para los efectos del presente contrato se denominará: **EL DEUDOR** y **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA**, mayor de edad, identificado con las cédula de ciudadanía número 72.138.168 de Pivijay, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ACREEDOR**, y manifestaron que han acordado celebrar un

o de Dación en Pago, y que se regirá por las siguientes cláusulas:
RA.- Que EL DEUDOR debe al ACREEDOR la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ML. (\$627.000.000)** que se está respaldado



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y documentos del territorio notarial

POSTA COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

NOTARIA SÉPTIMA

Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez

NOTARIO

1075494991AMASH

04-09-18

Código de la Mensajería

Código de la Mensajería 24-05-18

con la hipoteca más sus intereses corrientes y moratorios constituida mediante escritura pública No. 143 de fecha: 27-01-2016 de la Notaria Séptima de Barranquilla y el Preacuerdo de contrato de transacción suscrito entre los señores **IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN** en calidad de DEUDOR y **GUSTAVO ENRIQUE JIMENE MEJIA** en calidad de ACREEDOR, con fecha: 1 de Noviembre del 2018 que se protocoliza. -----

SEGUNDA.- Que por la deuda anterior, el ACREEDOR adelanta proceso ejecutivo con título hipotecario contra el DEUDOR, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, radicado con el No. 306-2.018.-----

TERCERA. - Que serán de cargo del ACREEDOR los honorarios del abogado que adelanta el proceso ejecutivo con título hipotecario contra el DEUDOR, el cual cursa en el Juzgado el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, radicado con el No. 306-2.018.-----

CUARTA.- Que han acordado que EL DEUDOR le cancele la totalidad de la deuda más sus intereses corrientes y de mora al ACREEDOR transfiriéndole, como en efecto lo hace por éste público instrumento, a título de Dación en Pago, el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO NUMERO 1006 QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO --MURANO BEACH HOUSE CARRERA 9 No. 33-84 CORREGIMIENTO - DE -LA BOQUILLA, CARRETERA ANILLO VIAL, JURISDICION DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. DECIMO PISO: APARTAMENTO 1006. AREA PRIVADA: 112.989**

AREA DE TERRAZA: 33.517 M2. AREA PRIVADA TOTAL: 146.506 M2.

DE SALA-COMEDOR, COCINA TIPO AMERICANA, ZONA DE ES, BAÑO SOCIAL, DOS (2) ALCOBAS, DOS (2) BAÑOS Y TERRAZA.

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



República de Colombia



Aa055778840



Ca323231040

LINDEROS Y MEDIDAS: -- POR LA PUERTA DE ENTRADA CON EL APARTAMENTO . FRENTE, QUE ES EL ESTE, PARTIENDO DEL PUNTO DE INTERSECCION DEL MURO CON ESCALERA COMUN DEL EDIFICIO, SE MIDE DIECIOCHO (18) METROS CON DIEZ (10) CENTIMETROS EN LINEA QUEBRADA HACIA EL NORTE, LINDANDO CON MURO COMUN EN MEDIO CON HALL DE CIRCULACION COMUN DEL EDIFICIO Y CON EL APARTAMENTO 1007. IZQUIERDA QUE ES SUROESTE PARTIENDO DEL MISMO PUNTO ANTERIOR DE INTERSECCION DEL MURO CON LA ESCALERA COMUN DEL EDIFICIO, SE MIDE ONCE METROS (11) METROS CON SESENTA Y TRES (63) CENTIMETROS, LINDANDO CON ESCALERA COMUN DEL EDIFICIO. FONDO QUE ES EL OESTE PARTIENDO DEL PUNTO ANTERIOR, AQUÍ GIRA CIENTO VEINTICINCO (125°) GRADOS HACIA EL NOMBRE Y SE MIDEN OCHO (8) METROS CON DIECISEIS (16) CENTIMETROS EN LINEA RECTA, LINDAN CON VACIO QUE GRAVITA SOBRE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO; DERECHA QUE ESS NORTE PARTIENDO DEL PUNTO ANTERIOR, SE CONTINUE EN LINEA EN FORMA DE ARCO Y LINEA QUEBRADA Y SE MIDEN TRECE (13) METROS CON VEINTITRES (23) CENTIMETROS, LIQUIDANDO CON MURO VACIO QUE GRAVITA SOBRE TERRAZA Y PISCINA COMUN DEL EDIFICIO: POR EL CENIT: CON EL DEPARTAMENTO 1106: POR EL NaDIR: CON EL APARTAMENTO 906. COEFICIENTE DE 0,680%. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 060-250000. -- REFERENCIA - CATASTRAL - No.

02090211902.

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

NOTARIA SEPTIMA

Dr. Rafael Mario Villalobos Acosta

NOTARIO

10755418/2018

04-09-18

14:00pm

04-09-18

A ESTE APARTAMENTO LE CORRESPONDE EL PARQUEADERO No. 90 Y DEPOSITO No. 36 (ZONAS COMUNES DE USO EXCLUSIVO). -----

EL EDIFICIO MURANO BEACH HOUSE DEL CUAL HACE PARTE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA HIPOTECA SE ENCUENTRA SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 1137 DE FECHA: 15 DE ABRIL DE 2.010 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA.-----

Matrícula Inmobiliaria No. 060-250000.-----

TITULO DE ADQUISICIÓN: Bien inmueble que fue adquirido por el DEUDOR, mediante escritura pública No. 2.112 del 23-09-2.017 de la Notaria Novena de Barranquilla – Atlántico, debidamente inscrita en el folio de matrícula 060-250000.-----

QUINTA. Que las partes de común acuerdo le han dado un valor al inmueble de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ML. (\$627.000.000), para todos los efectos legales, el Acreedor recibirá el inmueble por dicho valor de ----- \$ 627.000.000 y hecha las deducciones de las obligaciones existentes a cargo del deudor, tales como deuda hipotecaria, Intereses, administración y gastos que se generen la presente "Dación en Pago" que son a cargo de deudor, el ACREEDOR devolverá al DEUDOR la diferencia resultante entre el valor del bien, menos la totalidad de la deuda más los honorarios del abogado por cuenta del Acreedor -----

devolución que se hará el día que se suscriba el presente instrumento público, -----

es que son aceptados por las partes intervinientes por estar de acuerdo -----

u contenido,-----

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



SEXTA. EL DEUDOR garantiza que el inmueble materia del presente contrato de Dación en Pago se encuentra libre de condiciones resolutorias, pleito pendiente, embargo judicial, derechos de usufructo, uso, habitación, limitaciones del dominio, censo, anticresis, hipotecas, contratos de arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda familiar, que no se ha constituido sobre el Patrimonio de Familia Inembargable, y, en general, de todo gravamen y que se compromete a salir al saneamiento en los casos de ley.

SEPTIMA: Entrega: Las partes acuerdan que la entrega del inmueble se hará a la firma del presente instrumento, totalmente a paz y salvo por todo concepto, manifiesta el acreedor haberlo recibido a entera satisfacción.

OCTAVA. Que son de cargo de EL DEUDOR los gastos notariales 50% Retención en la fuente, y el 50% de gastos notariales el ACRREDOR y los gastos de beneficencia y de registro que demande la presente escritura.

NOVENA. Manifiestan las partes que con el presente instrumento, le dan cumplimiento al acuerdo de DACION EN PAGO, presentado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena y debidamente aceptado.

DECIMA. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Barranquilla, integrado por tres árbitros designados conforme a la Ley.

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que al presente acto serán aplicables, analogía, las normas reguladoras del contrato de compraventa. El suscrito notario deja constancia que con el documento de PREACUERDO DE CONTRATO DE TRANSACCION, suscrito por las partes y debidamente

NOTARIA SEPTIMA

Dr. Rafael María Gaitán Rodríguez

NOTARIO

107534091AKA8-H5a

04-09-18

Cadencia de notario 24-09-19

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

autenticado los días 02 y 06 de Noviembre del 2018 que se protocoliza con la presente escritura pública.

ACEPTACION Presente en este acto **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA**, mayor de edad, identificado con las cédula de ciudadanía número 72.138.168 de Pivijay, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y dijo: **PRIMERO:** Que acepta la DACIÓN EN PAGO que viene hecha sobre el inmueble objeto de este contrato y el contenido de la presente escritura por estar conforme con lo convenido y adeudado por el enajenante. **SEGUNDO:** Que declara cancelada en su totalidad la deuda contraída por DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA suscrita mediante escritura pública no. 143 de fecha: 27-01-2016 de la Notaria Séptima de Barranquilla.

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PAZ Y SALVO DE CATASTRO CON REFERENCIA CATASTRAL N°

020002090211902

DIRECCION: K 9 33 84 Ap 1006

PROPIETARIO: SOTO BALAN IVAN MAURICIO

AVAIUO CATASTRAL \$ 431.070.000.00

VENCE A FINALES DE 2018

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION N° 30317

LEY 675/2001 SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus datos completos, estado civil, el número de su documento de identidad. En que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son



C#323231959



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
57.305.276

NUMERO

PEREZ ALVAREZ

APELLIDOS

YENIT YANET

NOMBRES

Yenit Alvarez
FIRMA



NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael Mario Guzman Rodriguez
NOTARIO

C#323231959



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
PIVIJAY
(MAGDALENA)

15-SEP-1977

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

19-FEB-1996 PIVIJAY

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VILLAR



A-0304900-43159132-F-0057305276-20070430

03020 071200 02 213314146

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Coordinador: Valeria... 24-05-19



IDENTIFICACION DEL PREDIO

Referencia catastral: 02-00-0209-0211-902

2. Manos de Inmobiliaria: 060-250000

3. Expediente: 268740

Atribución: K 9.31.94 AP 1000

5. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 431.070.000

INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO

Área del Terreno: 35 m²

7. Área Construida: 147 m²

8. Densidad: 01

9. Estrato: 6

10. Tarifa: 7.1 x Ml

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Propietario(s): SOTO BALAN (VAN MAURICIO DE JESUS)

12. Documento de Identificación: 1122611455

Dirección de Notificación: 1

14. Municipio:

15. Departamento:

VALORES A CARGO

FECHAS LIMITES DE PAGOS

VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO

		31/12/2018		
IMPUESTO A CARGO	FU	0		
(+/-) OTROS CONCEPTOS	OC	0		
(+/-) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0		
(+/-) INTERESES DE MORA	IM	0		
(+/-) DESCUENTO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VI	0		
VIGENCIA ACTUAL				
IMPUESTO A CARGO	FU	0		
(+/-) OTROS CONCEPTOS	OC	0		
(+/-) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0		
(+/-) INTERESES DE MORA	IM	0		
(+/-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	0		
(+/-) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	0		
VALORES A PAGAR				
VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VA	0		
VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	0		
SALDO A FAVOR	SA	0		
TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	0		
VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0		
TOTAL A PAGAR	TP	0		

El de interés que aplica para las fechas límites de pago es 3.800 % anual (28.52% anual)

es descontados en el valor a pagar por concepto de intereses y sanciones.

0

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL DEUDA:

0

TOTAL A PAGAR:

0



H15) 710099801280850200028874518730874 (3800) 00000000000000 (96) 20181231

PODCA RECAUDADORAS

PODCA RECAUDADORAS: BANCO DE OCCIDENTE, COOPATRA DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, ITAU

PODCA RECAUDADORA

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 02-00-0209-0211-902

FACTURA No. 1800101017308747 - 19

TOTAL DEUDA:

0

TOTAL A PAGAR:

0



H15) 710099801280850200028874518730874 (3800) 00000000000000 (96) 20181231

PAGO DE IMPUESTOS

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 02-00-0209-0211-902

FACTURA No. 1800101017308747 - 19

TOTAL DEUDA:

0

TOTAL A PAGAR:

0



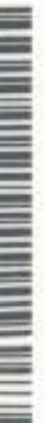
H15) 710099801280850200028874518730874 (3800) 00000000000000 (96) 20181231

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINALNOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael Mario Castañeda Contreras

Ca323231800



Ca323231800



Ca323231961



República de Colombia

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María González Rodríguez
JURADO

Ca323231961

BOGOTÁ MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

MAYOR DE HACIENDA DISTRITAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 4490

FACTURA NO. 1800101017308747 - 19

FECHA DE EMISIÓN: 04/12/2018

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Referencia catastral: 03-00-0205-0211-402

2. Matricula inmobiliaria: 090-290060

3. Expediente: 294749

Fecha: 04/12/2018

5. Avalúo Catastral Vigente (Base Catastral): 431.070.000

DEFINICIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO

Área del Terreno: 36 m²

7. Área Construida: 147 m²

8. Destino: 01

9. Enredo: 8

10. Talla: 7.1 x M

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Propietario(s): SOTO BALAN IVAN-MALURCIO-DE-JESUS

12. Documento de identificación: 1122911455

Sección de Notificación: 7

14. Municipio

15. Departamento

VALORES A CARGO

FECHAS LÍMITES DE PAGOS

		31/12/2018	
IMPUESTO A CARGO	FU	0	
(+) OTROS CONCEPTOS	OC	0	
(=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0	
(+) INTERESES DE MORA	IM	0	
(=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	
VIGENCIA ACTUAL			
IMPUESTO A CARGO	FU	0	
(+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	0	
(=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0	
(+) INTERESES DE MORA	IM	0	
(-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	0	
(=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	0	
VALORES A PAGAR			
VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0	
VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	0	
SALDO A FAVOR	SP	0	
TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	0	
VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0	
TOTAL A PAGAR	TP	0	

La tasa de interés que aplica para los fechas límites de pago es 0.0058 % diario (19.52% anual)
pagar por concepto de intereses y sanciones: 0

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL DEUDA: 0

TOTAL A PAGAR: 0

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

(15) 770993801 2806500002587 4518730374 (3500) 00000000000000 (36) 20181231

FOLIOS RECALCULADOS:

IMPUESTO A CARGO: 0.000000000000000000 IMPUESTO A CARGO: 0.000000000000000000



03-01-2018
03-17-2018
04-12-2018
04-01-2019

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gaviria Rodríguez
BOGOTÁ

C4373231082

Nombre Pagador:	GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ	N.º de C.º:	72136156
Dirección Catastral:	00-00-5200-0011-602	N.º Teléfono:	3400675
Inspección:	30317	N.º Email:	gjimenez@notarias.com
Agencia:	2018		
N.º de Recusado:	5		

Y SALVO VALORIZACIÓN		20000
----------------------	--	-------

FECHA DE VENCIMIENTO	04-01-2019
----------------------	------------

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET



HE 0000000001037780206226474916000317 (3000) 0000000020000 (96) 20180104

REFERENCIA CATASTRAL: 02-00-0209-0211-902

FACTURA No. 30317-2018

TOTAL A PAGAR: 20000

POSTA COL

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Departamento Administrativo de
Valorización
DISTRITAL

CERTIFICADO
DE PAZ Y SALVO

30317

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO AL PREDIO

CON REFERENCIA CATASTRAL No: 02-00-0209-0211-902

CUYA DIRECCION ES: K 9 33 84 AP 1006

POR ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON SU CONTRIBUCION DE VALORIZACION

SALDO A LA FECHA: \$ 0.00

VALIDO PARA LA VENTA: SI

FECHA DE EXPEDICION: 4/12/18 0:00

VALIDO HASTA EL DIA: 4/01/19 0:00

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.cartagena.gov.co
Tramites y Servicios - Contribución por Valorización - " Paz y Salvo ".

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Ca33231963



Cartagena de Indias - 24-05-18

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Cartagena de Indias D.T y C, 20 de noviembre de 2018.



EDIFICIO MURANO BEACH HOUSE

CERTIFICA QUE

El apartamento 1006, se encuentran a paz y salvo hasta el 30 de noviembre de 2018, en el pago de expensas comunes y cuotas extraordinarias.

La anterior certificación se expide a la solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2018

Atentamente,

Juan Carlos Spath Galofre

**JUAN CARLOS SPATH GALOFRE
GERENTE GENERAL
CARTAGENA SOLUTIONS
COMPAÑIA ADMINISTRADORA**

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gaviria Rodríguez
-NOTARIO-



Ca323231004

Cartagena de Indias, 24-05-18



DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Anillo Vial sector la Boquilla Cra. 9 No. 22 – 902
Teléfonos: 6640827 Cel. 3016314503-3145355929
Email: administracion@murano-beachhouse.com
Cartagena de Indias DTC - Colombia



Ca32231985

SEÑOR
NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

PODER ESPECIAL

IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.811.455 expedida en Barrancas, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, mediante este escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **YENIT YANET PEREZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.305.276 expedida en Pivijay, para que en mi nombre y representación, Firme la escritura pública de venta, dación en pago, hipoteca, cancelación de hipoteca, sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento 1006 del EDIFICIO MURANO BEACH MOUSE ubicado en la Carrera 9 No. 33-84 en la Boquilla Anillo Vial en jurisdicción del Municipio de Cartagena, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-250000 y Referencia Catastral Número 020002090211902.

Mi apoderada queda facultada para firmar cualquier clase de documento que sea necesario con la presente venta de la parte que me corresponde, para firmar promesa de compraventa, firmar escritura pública de venta, firmar escritura pública de DACION EN PAGO, firmar contrato de transacción, recibir cheques y/o efectivo producto de la venta, y aclaración y manifiesto que el inmueble no está afectado a vivienda familiar, también puede desistir, transigir, sustituir este poder y llevar a feliz término la culminación de este mandato.

PODERDANTE.

Ivan Mauricio Soto
IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN.
CC No. 1.122.455 de Barrancas

APODERADA.

Yenit Yanet Perez Alvarez
YENIT YANET PEREZ ALVAREZ.
CC No. 57.305.276 de Pivijay.

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Angeli Maria Guzman Rodriguez
NOTARIO

Ca32231985



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



40721

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1122811455 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ivan Mauricio de Jesús Soto Balan



5tu7chkjksgl
06/11/2018 - 11:21:42-699



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5tu7chkjksgl



POSTA COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

NOTARIA SEPTIMA
De Rafael María Gutiérrez Rodríguez

Ca323231000





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Ca323231947

Certificado generado con el Pin No: 181204886816776603

Nro Matricula: 060-250000

Página 1

Impreso el 4 de Diciembre de 2018 a las 02:26:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

OFICINA REGISTRAL: 060 - CARTAGENA. DEPTO: BOLIVAR. MUNICIPIO: CARTAGENA. VEREDA: CARTAGENA.
FECHA DE ABERTURA: 28-04-2010. RADICACION: 2010-060-8-7235. CON: ESCRITURA DE: 15-04-2010.
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1006 con area de 146.500 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1137, 2010/04/15, NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984.

IMPLEMENTACION:

DE MOTOR LAS OLAS S.A. ADQUIRIO (5) LOTES DE TERRENOS ASI: (4) LOTES POR COMPRA QUE HIZO A LAS BOVEDA INVERSIONES S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1697 DE FECHA 07-06-2008 DE LA NOTARIA 2ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-04-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULAS INMOBILIARIA #S 060-233622, 060-233789, 060-225637, 060-43995, —Y UN LOTE POR COMPRA QUE HIZO A SERVIMUEBLES Y CIA S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1696 DE FECHA 07-06-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-213085, —ENGLOBADO ESTOS (5) LOTES MEDIANTE ESCRITURA N° 1744 DE FECHA 11-06-2008 DE LA NOTARIA 2ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 13-06-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-235965. —LAS BOVEDAS INVERSIONES S.A. ADQUIRIO LOS (4) LOTES ASI: UN LOTE POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN ESCRITURA N° 5221 DE FECHA 13-12-2007 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 14-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-233622. —POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN ESCRITURA N° 1017 DE FECHA 18-12-2007 DE LA NOTARIA 7ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-01-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-233789. —POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN ESCRITURA N° 648 DE FECHA 17-05-2007 DE LA NOTARIA 6ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 28-05-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-225637. —POR COMPRA QUE HIZO A PALMA DE INDIAS EMILIANI Y CIA S EN C. SEGUN ESCRITURA N° 0496 DE FECHA 20-02-2007 DE LA NOTARIA 1ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-04-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 43995. —Y EL OTRO LOTE LO ADQUIRIO SERVIMUEBLES Y CIA LIMITADA, POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1626 DE FECHA 27-11-2007 DE LA NOTARIA 8ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 21-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233685. —EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. ADQUIRIO LOS LOTES DE TERRENO ASI: POR ADJUDICACION BALDIOS (EN VIRTUD DE LA LEY 62 DE 1.937 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS) SEGUN ESCRITURA N° 1017 DE FECHA 18-12-2007 DE LA NOTARIA 7ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-01-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233789. —POR ADJUDICACION BALDIOS (EN VIRTUD DE LA LEY 67 DE 1.937 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS) SEGUN ESCRITURA N° 648 DE FECHA 17-05-2007 DE LA NOTARIA 6ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 28-05-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-225637. —POR DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESION OBLIGATORIA GRATUITA, MEDIANTE ESCRITURA N° 5221 DE FECHA 13-12-2007 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 14-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-233622. —PALMA DE INDIAS EMILIANI & CIA S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A DELFIDIA SABALZA DE GONZALEZ, SEGUN ESCRITURA N° 4913 DE FECHA 31-08-1993 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27-06-1994 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-43995. —DELFIDIA SABALZA DE GONZALEZ, ADQUIRIO POR HABERSE DECRETADO EN SU FAVOR LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 19-10-1983 PROFERIDA POR EL JUZGADO 1º CIVIL DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 12-06-1984 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-43995. —ACTUALIZADO LOS LINDEROS Y MEDIDAS MEDIANTE ESCRITURA N° 4913 DE FECHA 31-08-1993 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27-06-1994 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-43995. —Y EL OTRO LOTE LO ADQUIRIO LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. POR DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESION OBLIGATORIA GRATUITA (EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5º DE LA LEY 62 DE 1.937 Y EL DECRETO 07 DE 1.984) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1626 DE FECHA 27-11-2007 DE LA NOTARIA 8ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 21-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233685.

POSTA
ACOL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

1 MOUSE UBICADO EN LA CARRERA 9 N° 33-84 EN LA BOQUILLA ANILLO VIAL APARTAMENTO 1006.
1 MOUSE UBICADO EN LA CARRERA 9 N° 33-84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA ANILLO VIAL APARTAMENTO 1006
1 MOUSE UBICADO EN LA CARRERA 9 N° 33-84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA ANILLO VIAL APARTAMENTO 1006

NOTARIA SEPTIMA
Rafael María Guzmán Rodríguez
NOTARIO

Ca323231947



Cartagena de Indias, 24 de 05 de 18

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181204886816776603

Nro Matricula: 060-250000

Página 2

Artificac
tha 3

Impreso el 4 de Diciembre de 2018 a las 02:26:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

060 - 235965

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-06-2008 Radicación: 2008-060-6-12461

Doc: ESCRITURA 1744 DEL 11-06-2008 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA LAS OLAS S.A.

NIT# 9001566724

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-04-2010 Radicación: 2010-060-6-7235

Doc: ESCRITURA 1137 DEL 15-04-2010 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA LAS OLAS S.A.

NIT# 9001566724X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-09-2010 Radicación: 2010-060-6-16782

Doc: ESCRITURA 2148 DEL 09-07-2010 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$20,400,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: PROMOTORA LAS OLAS S.A.

NIT# 9001566724X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-09-2010 Radicación: 2010-060-6-16782

Doc: ESCRITURA 2148 DEL 09-07-2010 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$656,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA LAS OLAS S.A.

NIT# 9001566724

A: STEPHEN MILES KEESING E-3033074

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-2015 Radicación: 2015-060-6-15579

Doc: ESCRITURA 30-10-2014 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$700,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA BERNARD DELVIS SUGHEY

CE# 352702

A: MEDINA BERNARD DELVIS SUGHEY

CC# 32871964 X

OTACION:

ESCRITU

ECIFICAC

PERSONAS C

MEDINA I

IMENEZ M

OTACION:

ESCRITU

ECIFICAC

PERSONAS C

MEDINA I

HERRERA

OTACION:

ESCRITU

ECIFICAC

PERSONAS I

HERRER

OTO BAI

OTACION

OFICIO

ECIFICA

PERSONAS

IMENEZ

OTO BA

OTACION

OFICIO

Se cancel

ECIFICA

ICADO

PERSONAS

**POSTA
COL**
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Ca323231946

NR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

0 Certificado generado con el Pin No: 181204886816776603

Nro Matrícula: 060-250000

Página 3

Impreso el 4 de Diciembre de 2018 a las 02:26:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

OTACION: Nro 006 Fecha: 28-01-2016 Radicación: 2016-060-6-1414

ESCRITURA 143 DEL 27-01-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

PECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MEDINA HERRERA DELVIS SUGEY

CC# 32871904 X

JIMENEZ MEJIA GUSTAVO ENRIQUE

CC# 72138168

OTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-2016 Radicación: 2016-060-6-25262

ESCRITURA 1606 DEL 20-12-2016 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$420,902,405

PECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MEDINA HERRERA DELVIS SUGEY

CC# 32871904

HERRERA DE MEDINA DELLYS MARGARITA

CC# 22500444 X

OTACION: Nro 008 Fecha: 14-11-2017 Radicación: 2017-060-6-23353

ESCRITURA 2112 DEL 23-09-2017 NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$700.000.000

PECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

HERRERA DE MEDINA DELLYS MARGARITA

CC# 22500444

SOTO BALAN IVAN MAURICIO DE JESUS

CC# 1122811455 X

OTACION: Nro 009 Fecha: 28-08-2018 Radicación: 2018-060-6-18908

OFICIO 1687 DEL 28-08-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

PECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO: 13-001-31-003-001-2018-00308-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JIMENEZ MEJIA GUSTAVO ENRIQUE

CC# 72138168

SOTO BALAN IVAN MAURICIO DE JESUS

CC# 1122811455 X

OTACION: Nro 010 Fecha: 21-11-2018 Radicación: 2018-060-6-26018

OFICIO 2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

PECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO:

OFICIO 2018-00308-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



República de Colombia

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOVENA

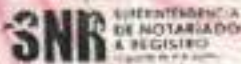
Ca323231946



Cartagena, 24-08-18

**POSTA
COL**
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181204886816776603

Nro Matricula: 060-250000

Página 4

Impreso el 4 de Diciembre de 2018 a las 02:26:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: JIMENEZ MEJIA GUSTAVO ENRIQUE

CCN 72138198

A: SOTO BALAN IVAN MAURICIO DE JESUS

CCN 1122811455 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-060-1-171559

FECHA: 04-12-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Ca323231987

MEGARED

Fecha: 2018-12-04 14:23:11

Valor Recarga: \$19,900.00

PIN: 3A17A2B291

Tiene una vigencia de 180 días.

Para redimir el PIN ingresa a:
www.certificadodelibertadytradicion.com.co

Soporte e inquietudes a través de

Cod: 1V000552831698

servicioalcliente@megared.co

Consulte políticas y condiciones en
www.megared.co



100

República de Colombia

Por el presente se certifica que el valor de la recarga ha sido ingresado a la cuenta de Megared de la siguiente manera:



NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María González Rodríguez

NOTARIO

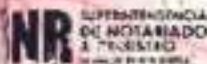


Ca323231987

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA



Ce323231945

Certificado generado con el Pin No: 181106166216156934

Nro Matricula: 060-250000

gina 1

Impreso el 6 de Noviembre de 2018 a las 09:22:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

OFICIO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA DE APERTURA: 28-04-2010 RADICACIÓN: 2010-060-6-7235 CON: ESCRITURA DE: 15-04-2010

OFICIO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1006 con area de 146.506 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1137, 2010/04/15, NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

IMPLEMENTACION:

COMOTORA LAS OLAS S.A. ADQUIRIO (5) LOTES DE TERRENOS ASI: (4) LOTES POR COMPRA QUE HIZO A LAS BOVEDAS INVERSIONES S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1697 DE FECHA 07-06-2008 DE LA NOTARIA 2ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-04-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULAS INMOBILIARIA N°S 060-233622, 060-233789, 060-225637, 060-43995, —Y UN LOTE POR COMPRA QUE HIZO A SERVIMUEBLES Y CIA S EN C, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1696 DE FECHA 07-06-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233695. —ENGLOBADO ESTOS (5) LOTES MEDIANTE ESCRITURA N° 1744 DE FECHA 11-08-2008 DE LA NOTARIA 2ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 13-06-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233695. —LAS BOVEDAS INVERSIONES S.A. ADQUIRIO LOS (4) LOTES ASI: UN LOTE POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN ESCRITURA N° 5221 DE FECHA 13-12-2007 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 14-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-233622. —POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN ESCRITURA N° 1017 DE FECHA 18-12-2007 DE LA NOTARIA 7ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-01-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-233789. —POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN ESCRITURA N° 648 DE FECHA 17-05-2007 DE LA NOTARIA 6ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 28-05-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-225637. —POR COMPRA QUE HIZO A PALMA DE INDIAS EMILIANI Y CIA S EN C, SEGUN ESCRITURA N° 0498 DE FECHA 20-02-2007 DE LA NOTARIA 1ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-04-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-43995. —Y EL OTRO LOTE LO ADQUIRIO SERVIMUEBLES Y CIA LIMITADA, POR COMPRA QUE HIZO A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1626 DE FECHA 27-11-2007 DE LA NOTARIA 6ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 21-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233695. —EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. ADQUIRIO LOS LOTES DE TERRENO ASI: POR ADJUDICACION BALDIOS (EN VIRTUD DE LA LEY 62 DE 1.937 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS) SEGUN ESCRITURA N° 1017 DE FECHA 18-12-2007 DE LA NOTARIA 7ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-01-2008 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233789. —POR ADJUDICACION BALDIOS (EN VIRTUD DE LA LEY 67 DE 1.937 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS) SEGUN ESCRITURA N° 648 DE FECHA 17-05-2007 DE LA NOTARIA 6ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 28-05-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-225637. —POR DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESION OBLIGATORIA GRATUITA, MEDIANTE ESCRITURA N° 5221 DE FECHA 13-12-2007 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 14-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-233622. —PALMA DE INDIAS EMILIANI & CIA S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A DELFIDIA SABALZA DE GONZALEZ, SEGUN ESCRITURA N° 4913 DE FECHA 31-08-1993 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27-06-1994 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-43995. —DELFIDIA SABALZA DE GONZALEZ, ADQUIRIO POR HABERSE DECRETADO EN SU FAVOR LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 19-10-1983 PROFERIDA POR EL JUZGADO 1º CIVIL DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 12-06-1984 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-43995. —ACTUALIZADO LOS LINDEROS Y MEDIDAS MEDIANTE ESCRITURA N° 4913 DE FECHA 31-08-1993 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27-06-1994 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-43995. —Y EL OTRO LOTE LO ADQUIRIO LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A. POR DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESION OBLIGATORIA GRATUITA (EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 6º DE LA LEY 62 DE 1.937 Y EL DECRETO 07 DE 1.984) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 1626 DE FECHA 27-11-2007 DE LA NOTARIA 6ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 21-12-2007 EN EL FOLIO DE MATRICULA N° 060-233695.



Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

EL MOUSE UBICADO EN LA CARRERA 9 N° 33-84 EN LA BOQUILLA ANILLO VIAL APARTAMENTO 1006
EL MOUSE UBICADO EN LA CARRERA 9 N° 33-84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA ANILLO VIAL APARTAMENTO 1006
EL MOUSE UBICADO EN LA CARRERA 9 N° 33-84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA ANILLO VIAL APARTAMENTO 1006



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181106166216156934

Nro Matricula: 060-250000

Página 2

Impreso el 6 de Noviembre de 2018 a las 09:22:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otras)
060 - 236965

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-06-2008 Radicación: 2008-060-6-12461

Doc: ESCRITURA 1744 DEL 11-06-2008 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA LAS OLAS S.A.

NIT# 9001566724

A: BANCOLOMBIA S.A.

NITW 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-04-2010 Radicación: 2010-060-6-7235

Doc: ESCRITURA 1137 DEL 15-04-2010 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA LAS OLAS S.A.

NITW 9001566724 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-09-2010 Radicación: 2010-060-6-16782

Doc: ESCRITURA 2148 DEL 09-07-2010 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$20,400,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: PROMOTORA LAS OLAS S.A.

NITW 9001566724 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-09-2010 Radicación: 2010-060-6-16782

Doc: ESCRITURA 2148 DEL 09-07-2010 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$656,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA LAS OLAS S.A.

NITW 9001566724

A: STEPHEN MILES KEESING E.3033674

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-2015 Radicación: 2015-060-6-15579

Doc: ESCRITURA 30-10-2014 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$700,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: STEPHEN MILES KEESING

CE# 352702

A: MEDINA HERRERA DELVIS SUGEY

CC# 32871964 X

POSTA
ACOL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Ca323231944

NR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181106166216156934

Nro Matricula: 060-250000

Página 3

Impreso el 6 de Noviembre de 2018 a las 09:22:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

OTACION: Nro 006 Fecha: 28-01-2016 Radicación: 2016-060-6-1414

ESCRITURA 143 DEL 27-01-2016 NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

PECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MEDINA HERRERA DELVIS SUGEY

CC# 32871964 X

JIMENEZ MEJIA GUSTAVO ENRIQUE

CC# 72138168

OTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-2016 Radicación: 2016-060-6-25262

ESCRITURA 1806 DEL 20-12-2016 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$420,502,405

PECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MEDINA HERRERA DELVIS SUGEY

CC# 32871964

HERRERA DE MEDINA DELLYS MARGARITA

CC# 22500444 X

OTACION: Nro 008 Fecha: 14-11-2017 Radicación: 2017-060-6-23353

ESCRITURA 2112 DEL 23-09-2017 NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$700,000,000

PECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

HERRERA DE MEDINA DELLYS MARGARITA

CC# 22500444

SOTO BALAN IVAN MAURICIO DE JESUS

CC# 1122811455 X

OTACION: Nro 009 Fecha: 28-08-2018 Radicación: 2018-060-6-18508

OFICIO 1887 DEL 28-08-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

PECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO: 13-001-31-003-001-2018-00306-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JIMENEZ MEJIA GUSTAVO ENRIQUE

CC# 72138168

SOTO BALAN IVAN MAURICIO DE JESUS

CC# 1122811455 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

POSTA
COL

Mensajería Especializada

Anterior o Corregida)

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL
NOTARIA SEPTIMA
 Dr. Rafael Muñoz Rodríguez
 NOTARIO

Ca323231944



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181106166216156934

Nro Matrícula: 060-250000

Página 4

Impreso el 6 de Noviembre de 2018 a las 09:22:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2018-060-1-153795

FECHA: 06-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Ca323231968

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.122.811.455

SOTO BALAN
APELLIDOS

IVAN MAURICIO DE JESUS
NOMBRES

Ivan Mauricio Soto B



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-OCT-1988

BARRANCAS
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

22-NOV-2006 BARRANCAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GILBERTO VASCA



P-4800400-68156092-M-1122811455-20070131

03296070310 03 223014293

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael Mario Gutierrez Rodriguez
NOTARIO

Ca323231968



Creación de mensajes 24-05-18



Ca323231988

PREACUERDO DE CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber: Por una parte: **IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.122.811.455 Expedida en Barrancas - Guajira, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL DEUDOR**, de una parte, y de la otra, el señor **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.138.168 de Pivijay - Magdalena; obrando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL ACREEDOR**, haciéndose responsable frente a cualquier persona de igual o mejor derecho que se presentare a reclamar por los hechos que dan lugar a la celebración del presente contrato de transacción, el cual se registrará por las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La señora **DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA**, constituyó a favor del señor **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA**, hipoteca abierta de primer grado con cuantía indeterminada, sobre el apartamento 1006 que forma parte del edificio **Murano Beach House**, ubicado en la Carrera 9 No. 33-84 Corregimiento de la Boquilla, Carrera anillo vial, jurisdicción de la ciudad de Cartagena, matrícula inmobiliaria No. 060-250000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, mediante Escritura Pública No. 143 del 27 de enero de 2016, otorgada ante la notaria Novena del Circulo de Barranquilla, garantía que entró a respaldar la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000.00)**, recibida a título de mutuo con interés.

SEGUNDO: Que además de la constitución de la hipoteca, la señora **DELVIS SUGHEY MEDINA HERRERA**, suscribió dos títulos valores para respaldar la obligación antes citada, representados en las siguientes letras de cambio: a) con fecha 27 de marzo de 2016, letra de cambio 001 por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00)**, con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2018, b) con fecha 27 de febrero de 2016, la letra de cambio No. 002, por la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000.00)**, con fecha de vencimiento 27 de marzo de 2018.

SEDUNDO: Como intereses corrientes se pactaron el 2% mensual por el plazo y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

TERCERA: Que sobre la obligación contraída con el señor **GUSTAVO JIMENEZ MEJIA**, se han realizado abonos que suman el valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000.00)**, adendando a la fecha la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000.00)**, por concepto de capital, más sus respectivos intereses desde el mes de marzo de 2018, fecha de vencimiento de la obligación, hasta



República de Colombia

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

NOTARIA SEPTIMA
De Rafael María Gutiérrez Rodríguez
BOGOTÁ

Ca323231988



POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Ca33231970

CUARTO: Que el mencionado inmueble actualmente se encuentra a nombre del señor IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN, quien lo adquirió mediante Escritura Publica No. 2112 de fecha 23 de septiembre de 2017, otorgada ante la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, con el gravamen hipotecario a favor de GUSTAVO JIMENEZ MEJIA, asumiendo en este sentido la subrogación de la deuda mediante el presente acto.

CUARTO: Que en atención al incumplimiento en el pago de la obligación, GUSTAVO ENRIQUE JIMENZ MEJIA, se vio en la obligación de ejercer la respectiva acción ejecutiva hipotecaria, proceso que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Cartagena, radicado con el número 306-2018.

QUINTO- Que es voluntad de las partes establecer una forma de pago, con el propósito de ponerle fin al proceso, para lo cual acuerdan que el señor GUSTAVO JIMENEZ MEJIA, recibe el bien objeto de hipoteca en dación en pago, para tal efecto se procederá a realizar el avalúo comercial del inmueble por parte de la CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA.

SEXTO- Que una vez la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ, arroje el valor del avalúo, el señor GUSTAVO JIMENEZ, recibe en dación en pago el inmueble en referencia, cobrándose la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$627.000.000.00), por concepto de capital más intereses, saldando con este pago el total adeudado y devolviendo al señor IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN, el excedente del valor en tres cuotas sujeto al avalúo.

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO: El presente CONTRATO DE TRANSACCION, se suscribe con el objeto de EXTINGUIR LA OBLIGACION ECONOMICA BASADA EN LA LETRA DE CAMBIO No. 2, POR VALOR QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000.00), saldo de este título valor, con sus respectivos intereses.

SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato de transacción, corresponde a la suma total de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$627.000.000.00).

TERCERA: LIQUIDIDEZ: Que debido a la situación económica, EL DEUDOR se encuentra imposibilitado para cubrir la suma que adeuda en dinero en efectivo.

CUARTA: FORMA DE PAGO: Que como consecuencia de lo dicho, EL DEUDOR transfiere a título de DACION EN PAGO el inmueble que se describe a continuación, cobrándose la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$627.000.000.00), y obligándose EL ACREEDOR a devolver la diferencia de acuerdo al avalúo comercial del inmueble, arrojado por la CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, por la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.144.424.481.00), devolviendo la diferencia correspondiente a la suma QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO



Ca33231970



Cofreza al momento 24-05-18



República de Colombia

Mayor seguridad para sus envíos. Envíelos a través de la aplicación pública, confiable y segura de mensajería.

**POSTA
COL**
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Ca323231971

Noviembre primero de 2018.....	\$117.424.481.00
Noviembre 30 de 2018.....	\$80.000.000.00
Diciembre 31 2018.....	\$80.000.000.00
Enero 30 de 2019.....	\$80.000.000.00
Febrero 28 de 2019.....	\$80.000.000.00
Marzo 29 2019.....	\$80.000.000.00
TOTAL:	\$517.424.481.00

QUINTO: Que los valores antes descritos, por autorización del DEUDOR, serán entregados por el ACREEDOR mediante 6 cheques posfechados sin cruce, girados a favor del señor ALVARO MONTENEGRO DE MARTINO, con las fechas y los valores indicados, hasta completar la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$517.424.481.00).

SXTO: Que en atención a que se hace necesario, colocar al día las obligaciones de impuesto predial y administración del inmueble, el DEUDOR autoriza al ACREEDOR descontar de la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$517.424.481.00), los valores por estos conceptos, soportados con las respectivas facturas.

A continuación la descripción del inmueble:

Apartamento 1006 que forma parte del edificio Murano Beach House, ubicado en la Carrera 9 No. 33-84 Corregimiento de la Boquilla, Carrera anillo vial, jurisdicción de la ciudad d Cartagena, matricula inmobiliaria No. 060-250000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, mediante Escritura Publica No. 143 del 27 de enero de 2016, otorgada ante la notaria Novena del Circulo de Barranquilla, y comprendido por las siguientes medidas: Área privada: 112.989 M2, Área de Terraza: 33.517 M2, Área Total: 146.506 M2. Linderos: Por la puerta de entrada al apartamento. FRENTE: que es el **ESTE**, partiendo del punto de intersección del muro con escaleras común del edificio, mide 18 metros con 10 centímetros en línea quebrada hacia el norte, lindando con muro común en medio, con hall de circulación común del edificio y con el apartamento 1007; IZQUIERDA que es **SURESTE** partiendo del mismo punto anterior de intersección del muro, con las escaleras común del edificio, se mide 11 metros con 63 centímetros, lindado con escaleras común del edificio; FONDO que es el **OESTE**: Partiendo del punto anterior, aquí gira 125° grados hacia el norte y se miden 8 metros con 16 centímetros en línea



República de Colombia

Depart. notarial para ser recibidos de copias de: escritura pública, certificación y hermanas del archivo notarial

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael Mario Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO



Ca323231971



DOCUMENTO COTEJADO CON EL ORIGINAL



Cartagena, 24 de mayo de 2018



Ca323231972

de arco y línea quebrada y se miden 13 metros con 23 centímetros, liquidando con muro vacío que gravita sobre terraza y piscina común del edificio; por CENIT: Con el apartamento 1106; por el NADIR: Con el apartamento 906, coeficiente 0.680%.

QUINTA: ENTREGA MATERIAL: El DEUDOR se obliga a entregar materialmente el inmueble, una vez sea perfeccionado el presente acuerdo.

El propósito de esta transacción es terminar un conflicto jurídico actual, y/o precaver uno futuro y en tal virtud las partes desisten de toda acción administrativa, civil, penal, o de cualquier otra naturaleza, presente o futura, que por estos mismos hechos se haya iniciado o se pudiere iniciar en contra del señor **IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN**, Tal desistimiento se hace con fundamento en las anteriores declaraciones, pasados, presentes y futuros, directos o indirectos, materiales y morales, O los que en el futuro llegaren a generarse por los hechos narrados en el presente contrato y aun los que no se encuentren descritos expresamente en el presente contrato.

DECIMO: El acuerdo transaccional aquí descrito cumple con todos los requisitos establecidos en el título XXXIX Código Civil y en los artículos 76 y 77 de la Ley 906 de 2004, así: 1. Las partes tienen la capacidad de disposición de los objetos comprendidos en la transacción. 2. La transacción se hace sobre los derechos propios y existentes y/o que se pudieren tener. 3. La transacción se efectúa de manera libre y espontánea y existiendo entre las partes la voluntad e intención manifiesta de transar, la cual versa por el valor total de la obligación.

SEXTA: COSA JUZGADA: Esta transacción hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo expuesto en el artículo 2483 del Código Civil.

SEPTIMA: Este contrato de transacción presta mérito ejecutivo de acuerdo a las voces del artículo 422 Del Código General del proceso en concordancia con el art 100 del C.P.I. y S.S.

OCTAVA: RETROACTIVIDAD: Al incumplimiento de las obligaciones de EL DEUDOR y ACREEDOR, específicamente las contenidas en la cláusula cuarta y

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Ca323231972



Código de Notaría: 24-05-18

POSTA

COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Ca323231973



República de Colombia

Modelo notarial para una escritura de compraventa de inmueble pública, verificada y homologada por el archivo notarial

NOVENA: PAZ Y SALVO: Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente CONTRATO DE TRANSACCION, el ACREEDOR declara a paz y salvo por todo concepto relacionado con el título valor en mención en este contrato de transacción, renunciando a realizar acciones de carácter civil, penal, comercial y administrativa, de igual forma una vez EL ACREEDOR devuelva la totalidad del excedente, correspondiente a la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$517.424.481.00), al DEUDOR, este declara a paz y salvo la obligación para adquirir la totalidad del inmueble.

DECIMA: PERFECCIONAMIENTO DE LA TRADICION: La presente transacción se perfecciona con el otorgamiento de la escritura a título de dación en pago, el cual se otorga una vez sea perfeccionado el presente contrato.

En consecuencia, y en constancia y aprobación de lo anterior, se firma el presente documento a los un día del Mes de Noviembre de 2.018.

Atentamente,

Ivan Mauricio Soto
DEUDOR

IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN,
C.C.No. 1.122.844.455 de Barrancas

Gustavo Jimenez
ACREEDOR
GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MIJA.
C.C. 72.138.168 Barranquilla

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Ca323231973



POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Código de Verificación: 24-05-18

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



40577

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072138168 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gustavo Jimenez Mejia

----- Firma autógrafa -----



4d1rzcm8e6k3

02/11/2018 - 10:15:27:737



NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA y que contiene la siguiente información PREACUERDO DE CONTRATO DE TRANSACCION.

Rafael María Gutiérrez Rodríguez



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4d1rzcm8e6k3

Rafael María Gutiérrez Rodríguez



POSTA COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



40724

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1122811455 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7xojuvrxhd4c
06/11/2018 - 11:24:56:504



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA y que contiene la siguiente información PREACUERDO DE CONTRATO DE TRANSACCION.

Rafael María Gutiérrez Rodríguez



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7xojuvrxhd4c

9057



NOTARIA SEPTIMA

De Rafael María Gutiérrez Rodríguez

NOTARIO

Ca323231975

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



República de Colombia

Pag. No 1



Aa035524830

NUMERO: DOS MIL CIENTO DOCE. (2.112). -- No 2112

FECHA: 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017. -- 23 SET 2017

ACTO: COMPRA-VENTA.

DE: DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA.

A FAVOR DE: IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA No. 060 - 250000.

REFERENCIA CATASTRAL: 02.00.0209.0211.902.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Cartagena (Bol.)

Urbano (x) Rural ()

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO: 1006 DEL EDIFICIO MURANO
BEACH HOUSE; UBICADO EN LA KRA. 9 No. 33 - 84 CORREGIMIENTO DE
LA BOQUILLA, CARRETERA ANILLO VIAL, JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD
DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

NUMERO DE LA ESCRITURA: 2.112 DÍA: 23 MES: SEPTIEMBRE AÑO: 2017

NOTARIA DE ORIGEN: Notaria Novena de Barranquilla.

IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES: -- -- -- -- IDENTIFICACIÓN -- --

VENDEDORA:

DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA. C.C. No. 22.500.444 ✓

COMPRADOR:

IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN. ✓ C.C. No. 1.122.811.455 ✓

NATURALEZA DEL ACTO: -- -- -- -- VALOR DEL ACTO --

CÓDIGO ESPECIFICACIONES -- -- -- -- PESOS --

COMPRA-VENTA -- -- -- -- \$ 700.000.000.00 ✓

ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de
Colombia, a los veintitres. -- -- -- (23) días del mes de Septiembre del

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael Mario Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

CA323231943



Guatemala, 24-05-19

POSTA
COL
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

año dos mil diecisiete (2.017), ante mí **NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN**, Notario Noveno Titular del Círculo de Barranquilla, comparecieron, **DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédulas de ciudadanía No. 22.500.444, expedida en Barranquilla, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente; y manifestó:

PRIMERO OBJETO: Que por el presente instrumento público transfieren a título de venta real, pura y simple a favor de: **IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.811.455, expedida en Barrancas (La Guajira) de estado civil Soltero sin unión marital de hecho; respectivamente el derecho de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO: 1006 DEL EDIFICIO MURANO BEACH HOUSE ; UBICADO EN LA KRA. 9 No. 33 – 84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, CARRETERA ANILLO VIAL, JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

-DECIMO PISO. EL APARTAMENTO 1006. ÁREA PRIVADA APTO DE: 112.989 M2; ÁREA PRIVADA DE TERRAZA: 33.517 M2; AREA PRIVADA TOTAL: 146.506 M2. Consta de sala-comedor, cocina tipo americana, zona de labores, baño social, dos (2) alcobas, dos (2) baños y terraza. **LINDEROS Y MEDIDAS:**

Por la puerta de entrada al apartamento. **FRENTE**, que es el **ESTE**, partiendo del punto de intersección del muro con escaleras común del edificio, se mide dieciocho (18) metros con diez (10) centímetros en línea quebrada hacia el norte, lindando con muro común en medio con hall de circulación común del edificio y con el apartamento 1007; **IZQUIERDA** que es **SUROESTE** partiendo del mismo punto anterior de intersección del muro con la escaleras común del edificio, se mide once (11) metros con sesenta y tres (63), lindando con

común del edificio; **FONDO** que es el **OESTE**: partiendo del punto en el que gira ciento veinticinco (125°) grados hacia el norte y se miden ocho

~~con dieciséis (16) centímetros en línea recta, lindando con vacío que~~
~~para no exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



República de Colombia

Pag. No 3

2112



Aa035524899



Ca323231942

gravita sobre zona común dl edificio; DERECHA que es el NORTE partiendo del punto anterior, se continúe en línea en forma de arco y línea quebrada, y se miden trece (13) metros con veintitrés (23) centímetros, liquidando con muro vacío que gravita sobre terraza y piscina común del edificio; por CENIT: con el apartamento 1106; por el NADIR: con el apartamento 906. Coeficiente de 0,680 %
MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 060 - 250000.

Referencia Catastral. No. 02-00-0209-0211-902.

A este Apartamento le corresponde el **PARQUEADERO No. 90 y EL DEPÓSITO No. 36 (zona comunes de uso exclusivo).**

PARÁGRAFO: La vendedora manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble que vende no se encuentra afectado a vivienda familiar. La medidas y linderos generales se encuentran descritas en la escritura pública No. 1137 de fecha 2010/04/15, de la Notaria Segunda de Cartagena. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior descripción, cabidas y linderos, descritas en el PUNTO PRIMERO, la venta se hace como cuerpo cierto y comprenderá todo los derechos, usos, anexidades, dependencias, reformas y modificaciones del inmueble objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL EDIFICIO MURANO BEACH HOUSE, El cual se encuentra sometido al P.H., según consta la escritura pública No. 1137 de fecha 15 de Abril del año 2010. Otorgada en la Notaria Segunda de Cartagena.

SEGUNDO. GRAVÁMENES: Que el inmueble objeto de esta venta, lo poseen en forma quieta, pacífica y materialmente, está libre de gravámenes, de derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbre, limitaciones de dominio o condiciones y embargos o litigios pendientes y en general, de toda situación que pueda afectarlo.

PARAGRAFO: En cuanto a hipoteca -soporta una constituida mediante escritura pública No. 143 de fecha 27/1/2016 otorgada en la Notaria Séptima de

enquilla; el cual el COMPRADOR IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO

AN; conoce y acepta para sí, la subrogación del crédito.

CERO. TRADICIÓN: El inmueble objeto de esta venta lo adquirió el vendedora, mediante Escritura Pública No. 1606 de fecha 20/12/2016, de la

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene copia para el notario



República de Colombia

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene copia para el notario

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO



Ca323231942

Creación de documento: 24-05-19

Notaría Decima de Barranquilla.

CUARTO. PRECIO: Que el precio de esta venta es la suma de: **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 700.000.000.00) M/L.** suma que la vendedora declara recibida a entera satisfacción.

QUINTO: ENTREGA: La entrega material y real del inmueble objeto de este contrato será a la firma de la presente escritura, quedando obligado EL VENDEDOR a entregar el inmueble objeto de este instrumento a paz y salvo por concepto de impuestos, Catastro, Valorización.

Presente en este acto: **IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.811.455, expedida en Barrancas (La Guajira) de estado civil Soltero sin unión marital de hecho; y manifestó: A) Que acepta(n) la presente escritura pública y en especial la venta que por medio de este instrumento se le(s) hace a favor de su mandante, por estar todo de acuerdo a lo pactado y convenido. B) Que ha(n) recibido el (los) inmueble(s) objeto de esta venta a su entera satisfacción por su cabida, ubicación, linderos y demás especificaciones y por lo tanto releva(n) a EL VENDEDOR de toda obligación. C) Que con este contrato de compraventa se da cumplimiento en todas sus partes al contrato de promesa de compraventa suscrito entre las mismas partes. D) Que declara(n) conocer y aceptar íntegramente el régimen de propiedad horizontal del inmueble antes mencionado en punto PRIMERO, por lo cual queda(n) obligado(s) al cumplimiento de los deberes y obligaciones que en él (ellos) se imponen a los propietarios.

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- El suscrito Notario de conformidad con la Ley 258 del 17 de enero de 1996 y Ley 854 de 25 de Noviembre de 2003, advierte al(los) comprador(es) que el inmueble que adquiere mediante esta escritura pública, NO queda afectado a vivienda familiar por no reunir los requisitos.

El Notario exhorto al vendedor si el inmueble que vende está a paz y salvo por servicios públicos domiciliarios y manifestó que si (Instrucción Administrativa 10 de 2.004).

ADVERTENCIA NOTARIAL A LOS OTORGANTES (Artículo 37 Decreto 960 de 1.970).- A) Que revisaron el contenido de sus declaraciones de y las encuentran ajustadas al negocio jurídico celebrado entre ellos.-B) Que documentos de identidad son correctos y veraces expedidos por autoridad

al para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



República de Colombia

Pag. No 5



A#035524832



Ca323231941

Nº 2112

competente y corresponden a la identificación personal de cada uno de los otorgantes.- C) Se conocieron personal y directamente parte vendedora y compradora antes de comparecer a esta Notaria 9ª para el otorgamiento de esta escritura.-El comprador verificó que el vendedor es realmente el titular del derecho real de dominio y detenta la posesión material del inmueble que se transfiere en forma pública y pacífica, ya que tuvo la precaución de conocer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad del vendedor así como en las copias de escrituras antecedentes y en certificados de tradición y libertad, esto último lo verificó el comprador mediante indagaciones conducentes para ello.-D).-Que sus declaraciones se ajustan al principio de la Buena Fe y por lo tanto son correctas y lícitas.-E) Que el suscrito Notario solo responde por la regularidad formal del presente instrumento público, más no de la veracidad y certeza de las declaraciones de los otorgantes de conformidad con la ley.-F)Que el suscrito Notario no responde de la capacidad o aptitud legal de los comparecientes para celebrar el presente negocio jurídico estipulado en esta Escritura.-G)Que los documentos aportados por los comparecientes y que se protocolizan con esta Escritura son idóneos y veraces y se presumen auténticos.-H) que si el negocio jurídico contenido en esta Escritura es de aquellos que la ley ordena su Registro e Inscripción en un Registro Público se debe hacer dentro del término consagrado en la ley.-----

Leída la presente escritura por los comparecientes, estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario que en esta forma lo autorizo, previa advertencia del registro correspondiente. -Total Derechos Notariales: \$ 2.118.350.00. - Retefuente \$ 7.000.000.00.- IVA: \$ 424.147.00 Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 20.650.00. Fondo de Notarios: \$ 20.650.00.-Se protocolizan: A) Estado cuenta de impuesto predial Ref. 02-00-0209-0211-902; Avalúo de \$ 515.000.00. Ubicado en la Dirección: Kra. 9 33 84 Apto. 100641B-28 APTO.- do, hasta el 31 de Diciembre del año 2017.-----

VALORIZACIÓN: No

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Ca323231941



Ca323231941

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Paz y Salvo de Administración: Valido Hasta el mes de Septiembre 2017.
La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial codificadas
con los Nos. 14035524830, 14035524899, 14035524832.

Delly Hanna Herrera
Delly Hanna Herrera



DELlys MARGARITA HERRERA DE MEDINA.

C. C. No. 22500444

Huella

Dir. 452# 98-187

Tel. 3001335

Actividad Económica: *Contadora*

Ivan Mauricio de Jesus Soto Balan

IVAN MAURICIO SOTO

IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALAN.

C. C. No. 112281455

Huella

Dir. Calle 4 #19-08

Tel. 3008084087

Actividad Económica: *Comerciante*



NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN
Notario Noveno Titular del Círculo de Barranquilla

POSTA
COL Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

al para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca323231876

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA**

43257

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

YENIT YANET PEREZ ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0057305276.

----- Firma autógrafa -----



Zlwrlao2xa6f
05/12/2018 - 17:27:20:395



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de CANCELACION DE HIPOTECA- DACION EN PAGO, con número de referencia EP No- 2433 del día 05 de diciembre de 2018.



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2lwrlao2xa6f

NOTARIA SEPTIMA

Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez

NOTARIO



Ca323231876

Creado en: 24-05-19

POSTA

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



43342

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072138168.

Gustavo Jimenez Mejia

----- Firma autógrafa -----



2ywws0t8213o
06/12/2018 - 14:56:48:575



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de CANCELACION DE HIPOTECA Y DACION EN PAGO, con número de referencia EP2433 del día 06 de diciembre de 2018.

Rafael María Gutiérrez Rodríguez



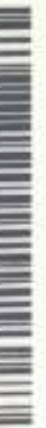
RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2ywws0t8213o

NOTARIA SEPTIMA
De Rafael María Gutiérrez Rodríguez
NOTARIO

Ca32331977



Grabado en memoria 24-03-18

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



República de Colombia



Aa055778842

Ca323231940



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70). Los comparecientes leyeron personalmente la presente escritura, aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijeron y otorgaron los comparecientes por ante mí, el Notario de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. Resolución 1680 DE 1.996 Y 0641 DEL 2.015, 0726 DEL 2.016 Y 0451 DEL 2.017.

DERECHOS NOTARIALES \$ 3.119.210.00-- SUPERINTENDENCIA FONDO

\$ 25.800.00 - - - - - IVA 19% \$ 625.938.00 - - - - -

RETENCION \$ 6.270.000.00 - - - - -

BASE DE LIQUIDACION. CANCELACION DE HIPOTECA \$ 400.000.000.00--

LIQUIDACION EN PAGO \$ 627.000.000.00 - - - - -

SE REDACTO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:

Aa055778838-8839-8840-8843 y Aa055778842 - - - - -

"SOBREPORRADO" CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR SI VALE.

"SOBREBORRADO" MAOUSE "SI VALE."

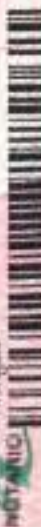
POSTA COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

NOTARIA SEPTIMA

Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez



Aa055778842

Ca323231940



107529AAKAB-549A

04-09-18

04-09-18

04-09-18

943257

9342



FIRMA

NOMBRE COMPLETO Yelit Yarot Perez Dvaraz

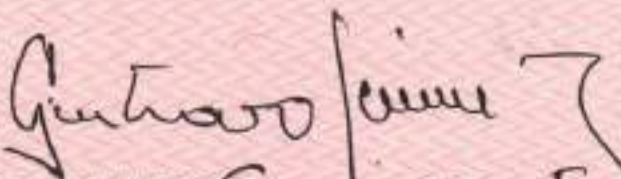
CC No. 57 305 276

DIRECCION. Calle 79 B N° 42-240

TEL. 3017898553



FIRMA



NOMBRE COMPLETO GUSTAVO E. JIRENEZ M.

CC No. 72.138.168 B/O

DIRECCION. CAUE 80 N° 42A75

TEL. 320-5675664.





MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

SEPTIMO DE BARRANQUILLA.



POSTA COL
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



04323231939

ES FIEL CUGATO COPIA DE SU
ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PUBLICA
No. 2433 DE FECHA DIC-05 DE 2018

CON DESTINO A interesado
CONSTA DE 31 FOLIOS
BARRANQUILLA 17 JUN. 2019

RAFAEL WADO GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEP 1990

[Handwritten signature]



U.C.N.C.

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



República de Colombia

Basel, notariado para uso exclusivo de la notaría de fe pública y documentos del archivero notarial.

POSTA
COL
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



04323231939

Colombia Mensajería 34-03-18



República de Colombia

EP#02442 de Diciembre 06/2018



Aa055778844



Ca3231908

ESCRITURA PUBLICA No. DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (2.442)

DE FECHA: DICIEMBRE 06 DEL 2.018.

FORMATO DE CALIFICACION.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

-Art. 8. Par. 4º. Ley 1579/2012.

CLASE DE ACTO. CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL INEMBARGABLE.

MATRICULA INMOBILIARIA: 060-250000.

REFERENCIA CATASTRAL. 0200002090211902.

UBICACIÓN DEL PREDIO: CARTAGENA- DEPARTAMENTO DE BOIVAR.

URBANO (X)

DIRECCION: APARTAMENTO 1006 DEL EDIFICIO MURANO BEACH MOUSE

UBICADO EN LA CARRERA 9 No. 33-84 EN LA BOQUILLA ANILLO VIAL EN

JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO.

CODIGO - ESPECIFICACION. VALOR DEL ACTO.

CODIGO (313) FIDEICOMISO CIVIL. SIN CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. IDENTIFICACION.

GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA. CC No. 72.138.168

ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA. NUIP 1.002.210.820

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del

Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los 06 de (06) días

mes de DICIEMBRE del año dos mil dieciocho (2018), ante mí RAFAEL

IA GUTIERREZ RODRIGUEZ, Notario Séptimo del Círculo de Barranquilla,

NOTARIA SEPTIMA

Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez

NOTARIO

107545409MACA8H

04-09-18

16-10-2018

CONFIRMADO

POSTA COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Compareció el señor **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.138.168 expedida en Barranquilla, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio y quien MANIFIESTA que celebra un contrato de **CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL INEMBARGABLE**, que consigna dentro de las siguientes cláusulas **PRIMERO**: Que es la única y actual propietaria, del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO NUMERO 1006 QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO MURANO BEACH HOUSE CARRERA 9 No. 33-84 CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA, CARRETERA ANILLO VIAL, JURISDICION DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. DECIMO PISO: APARTAMENTO 1006. AREA PRIVADA: 112.989 M2. AREA DE TERRAZA: 33.517 M2. AREA PRIVADA TOTAL: 146.506 M2. CONSTA DE SALA-COMEDOR, COCINA TIPO AMERICANA, ZONA DE LABORES, BAÑO SOCIAL, DOS (2) ALCOBAS, DOS (2) BAÑOS Y TERRAZA. LINDEROS Y MEDIDAS: POR LA PUERTA DE ENTRADA CON EL APARTAMENTO . FRENTE, QUE ES EL ESTE, PARTIENDO DEL PUNTO DE INTERSECCION DEL MURO CON ESCALERA COMUN DEL EDIFICIO, SE MIDE DIECIOCHO (18) METROS CON DIEZ (10) CENTIMETROS EN LINEA QUEBRADA HACIA EL NORTE, LINDANDO CON MURO COMUN EN MEDIO CON HALL DE CIRCULACION COMUN DEL EDIFICIO Y CON EL APARTAMENTO 1007. IZQUIERDA QUE ES SUROESTE PARTIENDO DEL PUNTO ANTERIOR DE INTERSECCION DEL MURO CON LA ESCALERA COMUN DEL EDIFICIO, SE MIDE ONCE METROS (11) METROS SESENTA Y TRES (63) CENTIMETROS, LINDANDO CON ESCALERA**

POSTA
COL

Meusajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



A055778845



Ca323231937

COMUN DEL EDIFICIO. FONDO QUE ES EL OESTE PARTIENDO DEL PUNTO ANTERIOR, AQUÍ GIRA CIENTO VEINTICINCO (125°) GRADOS HACIA EL NOMBRE Y SE MIDEN OCHO (8) METROS CON DIECISEIS (16) CENTIMETROS EN LINEA RECTA, LINDAN CON VACIO QUE GRAVITA SOBRE LA ZONA COMUN DEL EDIFICIO; DERECHA QUE ESS NORTE PARTIENDO DEL PUNTO ANTERIOR, SE CONTINUE EN LINEA EN FORMA DE ARCO Y LINEA QUEBRADA Y SE MIDEN TRECE (13) METROS CON VEINTITRES (23) CENTIMETROS, LIQUIDANDO CON MURO VACIO QUE GRAVITA SOBRE TERRAZA Y PISCINA COMUN DEL EDIFICIO: POR EL CENIT: CON EL DEPARTAMENTO 1106: POR EL NaDIR: CON EL APARTAMENTO 906. COEFICIENTE DE 0,680%. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 060-250000. REFERENCIA CATASTRAL No. 020002090211902.

A ESTE APARTAMENTO LE CORRESPONDE EL PARQUEADERO No. 90 Y DEPOSITO No. 36 (ZONAS COMUNES DE USO EXCLUSIVO).

EL EDIFICIO MURANO BEACH HOUSE DEL CUAL HACE PARTE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA HIPOTECA SE ENCUENTRA SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 1137 DE FECHA: 15 DE ABRIL DE 2.010 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA.

Matricula Inmobiliaria No. 060-250000.-

ADQUISICION: El bien inmueble antes descrito fue adquirido mediante escritura

Matricula No. 2.433 de fecha: Diciembre 05 del 2.018, otorgada en esta

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

misma notaria en trámite de registro al folio matrícula inmobiliaria No. 060-250000.

SEGUNDO: Que obrando de conformidad con lo dispuesto por los artículos 793 a 822 del Código Civil y conservando sobre dicho bien inmueble su calidad de PROPIETARIO FIDUCIARIO, el compareciente por medio de este instrumento público constituye una **LIMITACION AL DERECHO DE DOMINIO**, sobre el bien inmueble especificado y descrito en la cláusula PRIMERA de este instrumento, consistente en un **FIDEICOMISO CIVIL INEMBARGABLE**, constituyéndolo así, en **PROPIEDAD FIDUCIARIA o FIDEICOMISO CIVIL**, en favor de la siguiente persona: **ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA** menor de edad, identificado con los Registro Civil de Nacimiento No. 1.002.210.820.

PARAGRAFO PRIMERO .-- La persona anteriormente nombrada adquiere la calidad de **FIDEICOMISARIO- BENEFICIARIO** mencionado **BENEFICIARIO ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA**, menor de edad hijo del compareciente, adquiere por tanto la calidad de **FIDEICOMISARIO**.

TERCERO: La limitación al derecho de dominio constituida mediante este instrumento público, se extiende no solamente a la totalidad del inmueble descrito sino a los frutos de cualquier índole, pasados, presentes y futuros que el mismo haya generado o genere en cualquier momento.

CUARTO .-- Que el inmueble de que trata este contrato de **FIDEICOMISO CIVIL** tendrá la calidad prevista en el artículo 1677 del Código Civil y los efectos del artículo

del Código de Procedimiento Civil, en especial de la inembargabilidad de

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



QUINTO: Declara el compareciente que el bien constituido en **FIDEICOMISO CIVIL INEMBARGABLE** está libre de pleito pendiente, usufructo, embargo judicial, hipoteca, prenda, afectación a vivienda familiar y condición resolutoria.

SEXTO: - DE LA EXTENSION DEL FIDEICOMISO: Que la limitación al derecho de dominio realizada mediante este instrumento se extiende no solo al bien descrito como tal en la cláusula primera antecedente, sino también a los frutos de cualquier índole, pasados, presentes y futuros que el mismo hayan generado o genere en cualquier momento futuro.

SEPTIMO: - RESTITUCION DEL FIDEICOMISO: La entrega real y efectiva o traspaso de la propiedad sobre la totalidad del inmueble y todo lo que se encuentre dentro de él, al **FIDEICOMISARIO BENEFICIARIO**, según la denominación dada por el artículo 794 del Código Civil, tendrá lugar cuando ocurra la **MUERTE** del señor **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA**, propietario de los bienes inmuebles antes descrito. **PARAGRAFO.** Al momento de su restitución se otorgará una nueva escritura pública que declare el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión de los inmuebles que trata esta escritura en favor de **LOS FIDEICOMISARIOS BENEFICIARIOS:** Una vez acaecida esa condición se concretará la **RESTITUCION** del fideicomiso pleno a favor del **FIDEICOMISARIOS O BENEFICIARIOS**, escritura en la cual se debe insertar la fotocopias de sus correspondientes cédulas; registro Civil de Defunción; así como copia

**POSTA
COL**

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

NOTARIA SEPTIMA
De Rafael María Gómez Rodríguez

NOTARIO

10753468800401104

04-09-18

se. No. 1000000

Confirmar en el sistema 24-05-19

Oficina de Registro correspondiente a fin de producirse los efectos jurídicos frente a tercera personas.-----

OCTAVO: -DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: -EL FIDEICOMITENTE O PROPIETARIO FIDUCIARIO, conserva el derecho de dejar sin valor ni efecto este acto jurídico unilateral, ya sea para recobrar el dominio pleno sobre el bien referido o para enajenarlo a terceras personas, para lo cual deberá otorgar una **NUEVA ESCRITURA PUBLICA**, con los requisitos pertinentes, por resciliación, retractación, o revocación en los términos previstos en el Artículo Cuarenta y Seis (46) del Decreto Novecientos Sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970), o también podrá aclarar, corregir, cambiar, modificar o adicionar en razón a eventual cambio, supresión o inclusión de beneficiarios o de bienes dados en fideicomiso.-----

- PARAGRAFO PRIMERO: La compareciente declara que en el evento futuro de hallarse en estado de interdicción por cualquier motivo, antes de cumplirse el término del fideicomiso civil aquí constituido, este queda vigente e inmodificable en toda su extensión y contenido y en tal caso el uso y goce del inmueble constituido en **FIDEICOMISO CIVIL INEMBARGABLE**, recaerá de manera autónoma y sin limitación de ninguna naturaleza en **LOS BENEFICIARIOS**.-----

NOVENO: ADMINISTRACION: La administración del patrimonio constituido en propiedad fiduciaria, será administrado de manera autónoma y sin limitación de ninguna naturaleza, por **EL FIDEICOMITENTE O PROPIETARIO FIDUCIARIO** o en el designe. -----

O: Que no habiéndose causado por esta escritura la enajenación o pérdida de propiedad de los bienes que es objeto del presente acto jurídico

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Ca323231978

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **72.138.168**

JIMENEZ MEJIA

APELLIDOS

GUSTAVO ENRIQUE

NOMBRES

Gustavo Enrique Jimenez Mejia

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1964**
PIVIJAY
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

15-NOV-1984 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALDERO VACHA



A-0300150-01044147-M-0072138168-20181106

0063116527A 1

9906174085

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael Mejia Jimenez Rodriguez
NOTARIO

Ca323231978



Ca323231978

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO: 1.002.210.820

JIMENEZ MEDINA

PRIMER NOMBRE
ALEXANDRO

SEXO

Alexandro Jimenez Medina



Cs323231979

NOTARIA SEPTIMA
Dr. Rafael Mario Gutierrez Rodriguez



Cs323231979



FECHA DE NACIMIENTO: 09-AGO-2002

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

09-AGO-2020

FECHA DE VENCIMIENTO

O+

G S RH

M

SEXO

11-FEB-2014 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alexandro Jimenez Medina
REINSTRADO NACIONAL
EXPIRO EN 1998, 2003 Y 2008

TIPO DE DERECHO



P-0300150-00641521-M-1002210620-20141110

004114292LA 2

1002753357

47344



Contenido Mensajero 24-03-18



Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



Ca 323231980

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

43344

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

HUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072138168.

----- Firma autógrafa -----



8cq6rgi9odwm
06/12/2018 - 15:00:23:224



NOTARIA SEPTIMA

Dr. Rafael María Gutiérrez Rodríguez

NOTARIO

Ca 323231980

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el sistema biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de FIDEICOMISO, con número de referencia EP2442 del día 06 de diciembre de 2018.



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8cq6rgi9odwm



Cofirmación en notario 24-05-18

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



unilateral, toda vez que **EL FIDEICOMITENTE O PROPIETARIO FIDUCIARIO:**
GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ MEJIA sigue siendo el propietario de los mismo
bienes inmuebles indicado anteriormente -----

NOTA: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su
nombre completo, estado civil, el número de su documento de identidad. Declara
que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas
y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier
inexactitud en los mismos. Conoce la ley y saben que el notario responde de la
regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de la
declaraciones de los interesados. Leído el presente instrumento por
COMPARECIENTE, estuvo de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la
información y documentos por él mismo previamente suministrados y --- en
testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito Notario
que en esta forma lo autorizo, previa advertencia del registro dentro del
término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de
otorgamiento de este instrumento y cuyo incumplimiento causará intereses
moratorios por mes o fracción de mes por retardo. -----

DERECHOS: \$ 57.600.00. - - - - -

I.V.A. 19% \$ 5.850.00 -- Recaudo Super y Fondo: \$ 5.350.00. - -

BASE DE LIQUIDACION. UN ACTO SIN CUANTIA.-----

Decreto 1680 de 1.996 y 0641 del 2.015 y 0726 del 2.016.-----

escritura se extiende sobre las hojas de papel Notarial números: Aa-055778-

-45-58- y 59. - - - - -

REBORNADO" el SI VALE. - - - - -

REBORNADO" CARTAGENA / DEPARTAMENTO DE BOLIVAR SI VALEN

REBORNADO: "06" SI VALE - - - - -

NOTARIA SEPTIMA

Dr. Rafael Muñoz Gutiérrez Rodríguez



Aa055778759

C#323231935



1075429688JAFABH

04-09-18

Confirmación notarial 24-05-18

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

FIRMA

NOMBRE COMPLETO.

CC No.

DIRECCION.

TELEFONO.

Gustavo E. Jirenez R.
GUSTAVO E. JIRENEZ R.
72.138.168 B/O
CAVE 80 N° 42A 75
3205675664

Rafael Maria Gutierrez Rodriguez

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ.

NOTARIO SEPTIMO DE BARRANQUILLA.



ES FIEL Tercera COPIA DE SU
ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PUBLICA
No. 2442 DE FECHA DIE - 06 DE 2018

CON DESTINO A Interesado
CONSTA DE 07 FOLIOS
BARRANQUILLA 17 JUN 2018

RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEPTIMO



POSTA
COL

Meusajeria Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial 41973767

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina													
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	03	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	C 2 L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento (o Inspección de Policía)													
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA - - - - -													
Datos del inscrito													
Primer Apellido							Segundo Apellido						
JIMENEZ - - - - -							MEDINA - - - - -						
Nombres(s)													
ALEJANDRO - - - - -													
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)				Grupo Sanguíneo				Factor RH	
Año	2	0	0	2	Mes	A	G	O	Día	0	9	MASCULINO -	0 POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento (o Inspección de Policía))													
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA - - - - -													
Tipo de documento antecedentes a Declaración de testigos												Número certificado de nacido vivo	
SOLICITUD ESCRITA - - - - -													
Datos del padre													
Apellidos y nombres completos													
MEDINA HERRERA DELVIS SUGEY - - - - -													
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad	
CEDULA DE CIUDADANIA No 32871964 - - - - -												COLOMBIANA - - - - -	
Datos del padre													
Apellidos y nombres completos													
JIMENEZ MEJIA GUSTAVO ENRIQUE - - - - -													
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad	
CEDULA DE CIUDADANIA No 72198168 - - - - -												COLOMBIANA - - - - -	
Datos del declarante													
Apellidos y nombres completos													
MEDINA HERRERA DELVIS SUGEY - - - - -													
Documento de identificación (Clase y número)												Firma	
CEDULA DE CIUDADANIA No 32871964 - - - - -													
Datos primer testigo													
Apellidos y nombres completos													
Documento de identificación (Clase y número)												Firma	
Datos segundo testigo													
Apellidos y nombres completos													
Documento de identificación (Clase y número)												Firma	
Fecha de inscripción													
Año	2	0	0	9	Mes	M	A	Y	Día	1	5	Nombre y firma del funcionario que suscriba	
Reconocimiento patrero												Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento	
Firma												Nombre y firma	
ESPACIO PARA NOTAS													
Se extiende esta acta en remplazo de la que aparece inscrita bajo el serial No 31758318 del 12 de Agosto de 2002. Se corrigió el primer nombre de la madre. Sobre el nombre "ALEJANDRO" vale. - - - - -													
ALFONSO LUIS AVILA FADUL NOTARIO													

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

CASSE & CO. 410 321 131-

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

El suscrito Notario Tercero de Barranquilla certifica que este registro es fiel copia del original de serial **41973767** de esta notaría. Expedido para acreditar parentesco. Barranquilla: 25/06/2019.

Artículo 2º DEC 2189-93

JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO
Notario Tercero (E) del Circulo de Barranquilla



2747553



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. /

Parte básica

Parte complementaria

750521

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc. Notaría Primera (1a.)	Municipio Barranquilla (Atlántico)	Código 0801
---------------------------	--	--	-----------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	Primer apellido Medina --	Segundo apellido Herrera --	Nombres Deivis Sugey --			
SEXO	Masculino o femenino Femenino	Masculino ☐ Femenino ☒	Fecha de nacimiento	Día 21	Mes ma yo	Año 1975
LUGAR DE NACIMIENTO	País Colombia	Departamento Atlántico	Municipio Barranquilla			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento Hospital del Municipio de Barranquilla			Hora 3:00 a.m.
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) Partida de Bautismo --	Nombre del profesional que certificó el nacimiento --		No. de licencia --
MADRE	Apellidos Herrera Herrera --	Nombres Dellis --		Edad (años cump.) 22
	Identificación --	Nacionalidad Colombiana	Profesión u oficio Hogar	
PADRE	Apellidos Medina Rodriguez --	Nombres Hernan --		Edad (años cump.) 23
	Identificación --	Nacionalidad Colombiano	Profesión u oficio Empleado	

DENUNCIANTE	Identificación C.C.846.542 de Galapa	Firma 	
	Dirección postal Carrera 6B No.19-178 B.ouilla	Nombre: Rogelio Gomez Orellano	
TESTIGO	Identificación	Firma	
	Domicilio (Municipio)	Nombre:	
TESTIGO	Identificación	Firma	
	Domicilio (Municipio)	Nombre:	
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		
	Día 20	Mes ma yo	Año 1977

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma del funcionario

14 JUL. 2020

NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebración de Matrimonio.

8316796



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

Mediante Escritura pública # 5974 de fecha 15
de Septiembre de 2006 de la Notaria Quinta de
Barranquilla, Autorizó la cesación de los efectos
civiles de matrimonio católico de la insenta,
y Gustavo Enrique Jimenez Mejia, matrimonio
celebrado el día 10 de Noviembre de 2001, en la
Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro
de Barranquilla.

Barranquilla, Noviembre 05 de 2019

LA PRESENTE COPIA PARA ACREDITAR
PARENTESCO, FUE SOLICITADA POR:

IDENTIFICADO CON C.C. No

QUINTA



NOTARIA 1 BARRANQUILLA

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia
de su original que reposa en los archivos de Registro
Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para
seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones
y Celebración de Matrimonio.

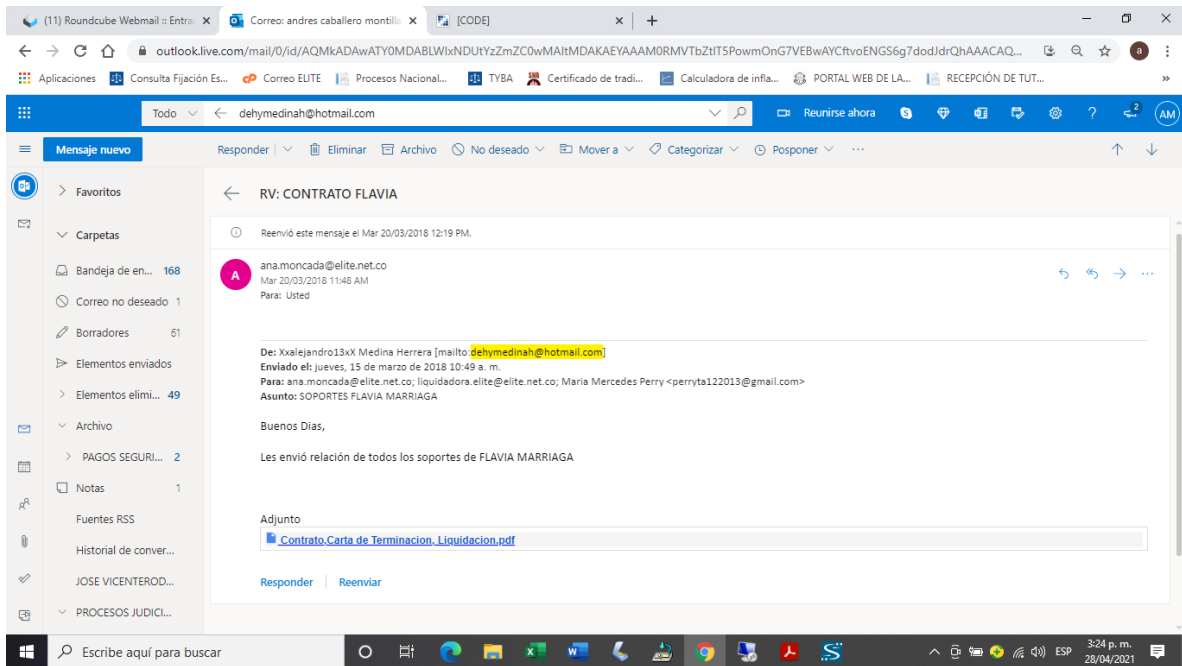
8316796



P.A.



14 JUL. 2020





CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación ART 8 LEY 2213 DE 13 DE JUNIO DE 2022 con la Siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA	
	Contacto:		
	Dirección:	-	
	Ciudad Origen:	BOGOTA	
DESTINATARIO	Nombre:	ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA	
	Contacto:		
	Dirección:	alejojimenezm@hotmail.com Ciudad Destino: BOGOTA	
	Teléfono:	-	
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA	
	Correo:	ccto05ba@cendoj.ramjudicial.gov.co	
	Demandante:	MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA	
	Contenido:	ART 8 LEY 2213 DE 13 DE JUNIO DE 2022	
	Proceso:	RP# 0800131530052021006900	
	Demandado(s):	ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN	
	Notificado:	ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA	
	Observaciones:		

CONCLUSIÓN DOCUMENTO ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO , ENTREGA EFECTIVA , CON ACUSE DE ENTREGADO AL SERVIDOR DE CORREO -CONTIENE EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA VERIFICABLE DE SU TRANSACCIÓN DE COMUNICACIÓN CERTIFICADA NOVIEMBRE 24 DE 2022

Para constancia se firma en BOGOTA a los 28 dias del mes de Noviembre del año 2022

Firma Autorizada



**SERVICIOS POSTALES
DE COLOMBIA SAS**

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
alejojimenezm@hotmail.com	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	11/24/2022 04:25:50 PM (UTC)	11/24/2022 11:25:50 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	notifica@postacol.com.co <notifica@postacol.com.co>
Asunto:	Notificacion #5200102000237# Radicado:0 ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA
Para:	<alejojimenezm@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<MvRx0BeJlWM8EYcGlo2QwfDIK8fXY2iL8s5Pb8ame5Q@postacol.com.co>
Recibido por Sistema RMail:	11/24/2022 04:25:46 PM (UTC)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	C21D3DE8123983297C85FF17A643C37064DB10FD
Tamaño del Mensaje:	153739
Características Usadas:	

[illegible]

2 4:25:47 PM >>> 250-BINARYMIME 11/24/2022 4:25:47 PM >>> 250-CHUNKING 11/24/2022 4:25:47 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/24/2022 4:25:47 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 11/24/2022 4:25:47 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 11/24/2022 4:25:47 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 11/24/2022 4:25:47 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 11/24/2022 4:25:47 PM <<< DATA 11/24/2022 4:25:47 PM >>> 354 Start mail input; end with . 11/24/2022 4:25:48 PM <<< . 11/24/2022 4:25:48 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=7705171343083, Hostname=PH8PR19MB7117.namprd19.prod.outlook.com] 166899 bytes in 0.324, 502.448 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 11/24/2022 4:25:48 PM <<< QUIT 11/24/2022 4:25:48 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 11/24/2022 4:25:48 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.58.161) in=911 out=159634 11/24/2022 4:25:48 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: alejojimenezm@hotmail.com Subject: Registro: Notificacion #5200102000237# Radicado:0 ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost® Tecnología



DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL